

Banco Central toma acuerdo

# INCREMENTAN CAPITAL MÍNIMO DE LA BANCA PRIVADA



Págs. 36-37

**AJUSTE ECONÓMICO.** La Junta Directiva del Banco Central dispuso modificar el capital mínimo de la banca privada tomando en consideración la variación interanual -a diciembre del 2007- del Índice de Precios al Consumidor más la variación porcentual del Producto Interno Bruto, en términos Reales, en el 2007. Los capitales mínimos de los bancos cooperativos y bancos solidaristas también deberán ser ajustados. La medida rige a partir de la publicación en *LA GACETA, DIARIO OFICIAL*.

**DECRETO MODIFICA  
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN  
DE LOS APRENDIZAJES**

**MEP REFORMA  
LA EVALUACIÓN,  
CALIFICACIÓN  
Y PRUEBAS NACIONALES**

Págs. 2-5



**MINAE Y MINISTERIO DE  
SALUD REGULAN CANON  
AMBIENTAL POR VERTIDOS  
BUSCAN DISMINUIR  
CONTAMINACIÓN  
DEL AGUA**

Págs. 5-9

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Acuerdos .....	9
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	11
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	29
Avisos.....	31
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	31
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	36
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	44
<b>AVISOS</b> .....	44
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	51
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	55

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 34449-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que les confiere los artículos 79, 81, 140 incisos 8), y 18), de la Constitución Política, en la Ley de Creación Consejo Superior de Educación, Ley N° 1362 del 8 de octubre de 1951 y en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley 3481 del 13 de enero de 1965.

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP, se promulgó el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes de fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro.

2°—Que la vigencia del acuerdo del Consejo Superior de Educación requiere la promulgación de un Decreto Ejecutivo que corrija y adicione el actual Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP del 4 de febrero de 2004.

3°—Que el Consejo Superior de Educación en su sesión N° 05-2008, acuerdo N° 02-05-08, dispuso sustituir del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Capítulo IV, Sección III de las Pruebas Nacionales de Conclusión de la Educación General Básica, Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP, por pruebas diagnósticas elaboradas bajo un modelo con referencia a criterios.

4°—Que se impone promulgar las reformas dispuestas para el Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes que contenga todas las reformas y ajustes acorde con lo dispuesto por el Consejo Superior de Educación, que en asocio con el Ministerio de Educación Pública, son que tienen el deber de garantizar la enseñanza en sus diversos ciclos de conformidad con el ordinal 78 de la Constitución Política, frente a todo y frente a todos, poniendo a su disposición los mecanismos jurídicos y las condiciones materiales necesarios para que esté al alcance de todos y por todos, a efectos de pueda ser gozado efectivamente como derecho fundamental que es. Consecuentemente, se dispone reformar el Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP de fecha 04 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes**

N° 31635-MEP

Artículo 1°—Refórmese el inciso h) del artículo 29 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 04 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

- h) Tanto en el segundo y tercer año del III Ciclo de la Educación General Básica (Octavo y Noveno), como en el segundo y tercer año de las modalidades de IPEC y CINDEA, para las asignaturas Matemática, Español, Estudios Sociales, Ciencias Generales, Educación Cívica, Lengua Indígena del país y Lenguas Extranjeras:

Trabajo cotidiano	15%
Trabajo extraclase	10%
Pruebas (mínimo dos)	65%
Concepto	5%
Asistencia	5%

Artículo 2°—Refórmese el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 04 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 34.—**De las condiciones de aprobación del año escolar.**

El estudiante que apruebe todas las asignaturas, tendrá derecho a ubicarse en el año escolar inmediato superior respectivo o bien tendrá derecho a ostentar la condición de egresado del respectivo nivel, según corresponda. Para estos efectos, los estudiantes de último año de la Educación Diversificada deberán, además, cumplir con el Servicio Comunal Estudiantil que se señala en el artículo 118 de este Reglamento.

En el III Ciclo de Educación Especial (Etapa Prevocacional), el estudiante que al finalizar el noveno año alcance un promedio igual o superior a 65, tendrá la condición de aprobado, lo que le dará derecho a ingresar al Ciclo Diversificado Técnico de la Educación Especial.”

Artículo 3°—Refórmese el artículo 38 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 38.—**De las condiciones para aprobar en las convocatorias de aplazados.**

Se tendrá por aprobado en la respectiva convocatoria, el estudiante de Educación General Básica que alcance en la prueba, al menos, la calificación mínima de sesenta y cinco. De igual forma, se tendrá por aprobado en la respectiva convocatoria el estudiante de Educación Diversificada que alcance en la prueba, al menos, la calificación de setenta. El que no logre la calificación mínima señalada, así como aquel que no concurriera a las convocatorias sin causa justificada, se tendrá por reprobado.

Al estudiante que apruebe las convocatorias de aplazados, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se le consignará en el acta correspondiente y en el “Informe Escolar” una calificación de 65 o de 70, según corresponda a Educación General Básica o a la Educación Diversificada. Para efecto de la nota de presentación en las pruebas nacionales de Bachillerato en Educación Media, la calificación mínima de aprobación en la prueba de aplazados es de 70, la que sustituirá la nota obtenida por el estudiante en los períodos correspondientes, siempre que éstas sean inferiores a las notas mínimas de aprobación”.

Artículo 4°—Refórmese el artículo 54 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 54.—**De la promoción en los Colegios Nocturnos, Escuelas Nocturnas, IPEC y CINDEA.**

La promoción de las asignaturas en las Escuelas y Colegios nocturnos será anual y la correspondiente a los módulos del plan de estudios que se imparte en los Centros Integrales de Educación de Adultos (CINDEA) y en los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), será por los períodos que aquél establezca. En ambos casos, la promoción se rige por lo establecido en el Capítulo I de este Reglamento.

No obstante lo anterior, la promoción en las Escuelas Nocturnas y los Colegios Nocturnos, exclusivamente, será independiente en cada una de las asignaturas; de esta manera, si un estudiante reprueba una o varias asignaturas sólo estará obligado a cursar y aprobar éstas, en el curso siguiente manteniendo la condición de aprobadas para las restantes. Sin embargo, en las Escuelas Nocturnas y los Colegios Nocturnos, para avanzar al nivel superior es necesario haber aprobado todas las asignaturas del nivel inmediato anterior del plan de estudios.

Para matricularse en el Ciclo de Educación Diversificada de los Colegios Nocturnos o en el Tercer Nivel de los Centros Integrales de Educación de Adultos (CINDEA) y en los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), es preciso haber aprobado previamente el Tercer Ciclo de Educación General Básica o el Segundo Nivel, según corresponda”.

Artículo 5°—Refórmese el artículo 90 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 90.—**Del objetivo de este capítulo.**

Este capítulo tiene por objetivo, establecer los lineamientos generales y las regulaciones que norman los procesos, administrativos y técnicos, conducentes a la elaboración, validación, aplicación y calificación tanto de las pruebas nacionales que se realizan con el fin de extender la correspondiente certificación, como aquellas de naturaleza diagnóstica. Tales pruebas son las siguientes:

- a) Las pruebas nacionales de Bachillerato en Educación Media, con carácter censal y de certificación.
- b) Las pruebas nacionales de peritazgo en Educación Técnica, con carácter censal y de certificación, que se rigen por su propio reglamento.
- c) Las pruebas nacionales de conclusión del segundo ciclo de la Educación General Básica de naturaleza diagnóstica.
- d) Las pruebas nacionales de conclusión de la Educación General Básica de naturaleza diagnóstica y,
- e) Cualesquiera otras pruebas, nacionales o internacionales, de naturaleza diagnóstica que disponga el Ministerio de Educación Pública”.

Artículo 6°—Refórmese el artículo 92 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 92.—De los objetivos de las Pruebas Nacionales.**

Las pruebas nacionales señaladas en el artículo 90 de este Reglamento, tienen los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes.
- b) Coadyuvar en la determinación de la promoción o la certificación de los educandos.
- c) Conocer los resultados de logro de los objetivos curriculares de la educación costarricense, basado en criterios técnicos de medición y evaluación, de modo que permitan mejorar la calidad del sistema educativo en todos sus niveles y procesos.
- d) Incorporar con base en los resultados obtenidos por los estudiantes en las respectivas Pruebas Nacionales, según lo permita esta información; las estrategias y propuestas conducentes al mejoramiento cualitativo de los procesos de la enseñanza y el aprendizaje, en aquellas áreas donde el Sistema Educativo lo requiera.
- e) Ofrecer a los estudiantes un desafío académico, que contribuya a mejorar las posibilidades de éxito para su incorporación a los ciclos o niveles educativos inmediatos superiores o al mundo del trabajo.
- f) Promover una actitud de superación académica en los profesionales de la docencia, motivándolos para que aporten lo mejor de sus conocimientos en la búsqueda de un mayor y mejor aprendizaje de los educandos.
- g) Motivar a los padres de familia para que se incorporen al proceso educativo y contribuyan con el éxito de sus hijos.
- h) Hacer de las pruebas nacionales un recurso adecuado para el proceso de evaluación y control del rendimiento escolar.”

Artículo 7°—Refórmese el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 93.—De la elaboración de las Pruebas Nacionales.**

Las pruebas nacionales señaladas en el artículo 90, serán elaboradas por los profesionales especialistas de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, con la obligada colaboración de educadores que laboren en las instituciones educativas y con la participación de otras entidades y profesionales especializados en los campos de la medición y de la evaluación educativas, de conformidad con los convenios o contratos que para tal efecto se suscriban”.

Artículo 8.—Refórmese el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 94.—De la delimitación del ámbito para la elaboración de las Pruebas Nacionales.**

Los programas de estudio oficialmente aprobados por el Consejo Superior de Educación, para cada una de las asignaturas, que se examinen en las pruebas nacionales; delimitarán el ámbito para la elaboración de éstas y deberán ser divulgados entre los estudiantes, docentes, padres y madres de familia al inicio de cada curso lectivo. Los programas de estudio, sus objetivos y contenidos, constituyen la guía básica para los profesionales de la docencia y para los estudiantes”.

Artículo 9°—Refórmese el artículo 96 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 96.—Del ámbito de aplicación de las Pruebas Nacionales.**

Las pruebas nacionales señaladas en el artículo 90, de este Capítulo, se regirán por los siguientes criterios en cuanto al ámbito de su aplicación:

- a) Con el objeto de definir su promoción y hacerse acreedor al título de Bachiller en Educación Media, todo estudiante que curse el último año de Educación Diversificada o el Tercer Nivel del sistema modular de los IPEC o CINDEA y que satisfaga los requerimientos establecidos en este Reglamento, debe aprobar las “*Pruebas Nacionales de Bachillerato en Educación Media*”, según las condiciones y requisitos que se señalan en este Capítulo.
- b) El Ministerio de Educación Pública efectuará, en las fechas que disponga el Despacho del Ministro, las pruebas de carácter diagnóstico señaladas en los incisos c y d del artículo 90; elaboradas según lo disponen los artículos 93 y 95 de este Reglamento, a una muestra de estudiantes de la Educación General Básica. Tales fechas se incluirán anualmente en el calendario escolar. Las pruebas diagnósticas internacionales señaladas en el inciso e) del artículo 90 se regirán por su propio protocolo”.

Artículo 10.—Refórmese el artículo 97 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 97.—Del calendario de aplicación de las Pruebas Nacionales de Bachillerato en Educación Media.**

El Ministerio de Educación Pública organizará dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria, para las pruebas nacionales de bachillerato en Educación Media. Las pruebas se realizarán en las fechas y horas que defina el Despacho del Ministro, de conformidad con lo que se establece en el artículo 113 de este Reglamento. Tales fechas se incluirán anualmente en el calendario escolar”.

Artículo 11.—Refórmese el artículo 99 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 99.—De las responsabilidades de la Dirección de Gestión y Evaluación de la calidad en la administración de las pruebas.**

Corresponde a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, planificar y dirigir el proceso requerido para la administración de las Pruebas Nacionales que se señala en este reglamento, excepto las pruebas diagnósticas internacionales, para lo cual cumplirá entre otras las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Nombrar, en coordinación con las Direcciones Regionales, los Delegados Ejecutivos, Auxiliares y Educadores Administradores de las Pruebas, quienes actuarán en las respectivas instituciones o sedes como sus representantes.
- b) Asegurarse que las pruebas se desarrollen estrictamente de acuerdo con procedimientos sustentados técnicamente.
- c) Establecer el sistema y procedimiento que garantice la seguridad, validez y confiabilidad de las pruebas antes de su aplicación.
- d) Remitir la calificación final a las respectivas instituciones.
- e) Analizar los informes de los resultados obtenidos y proponer las acciones correctivas que considere pertinentes.
- f) Definir las sedes para la aplicación de las pruebas.
- g) Confeccionar y remitir las actas finales que corresponden a las respectivas instituciones.
- h) Analizar los informes de los resultados obtenidos y proponer al Ministro las acciones correctivas que estime pertinentes.
- i) Definir los montos por concepto de honorarios y viáticos, en los casos que corresponda.
- j) Otras que deriven de la naturaleza de sus acciones.”

Artículo 12.—Refórmese el artículo 100 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 100.—Del nombramiento de los delegados ejecutivos y auxiliares y educadores administradores en las pruebas nacionales.**

Para la adecuada administración de las pruebas nacionales, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, en coordinación con las Direcciones Regionales, nombrará Delegados Ejecutivos, Auxiliares y Educadores Administradores de las Pruebas, quienes actuarán en las respectivas instituciones o sedes como sus delegados y serán los responsables del proceso de administración de las pruebas y de los procedimientos pertinentes.

Los Delegados Ejecutivos y Auxiliares serán educadores activos o jubilados con la suficiente solvencia moral y profesional para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Los Educadores Administradores de las pruebas, son educadores de la propia institución en que se realiza la prueba, o bien, de instituciones cercanas a ésta que satisfagan los requisitos establecidos al efecto”.

Artículo 13.—Refórmese el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 102.—De las funciones de los Educadores Administradores de Pruebas Nacionales.**

Corresponde a los educadores administradores de pruebas nacionales:

- a) Entregar y explicar a los estudiantes en forma general, al inicio de la prueba, el contenido y estructura de ésta, según las indicaciones específicas que para este fin haya dispuesto la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.
- b) Garantizar que el desarrollo de la prueba se realice en condiciones que garanticen la validez y confiabilidad de sus resultados.
- c) Garantizar que los estudiantes realicen su trabajo según las indicaciones previamente establecidas para ello.
- d) Atender cualquier circunstancia especial, propia en la administración de la prueba, que se produjere durante el desarrollo de ésta.
- e) Entregar debidamente ordenados los cuestionarios y documentos de respuestas de los estudiantes al Delegado Ejecutivo.
- f) Cualquier otra que se señale en este Reglamento o que deriven de la naturaleza de sus funciones”.

Artículo 14.—Refórmese el artículo 104 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 104.—De las acciones fraudulentas en la realización de Pruebas Nacionales.**

Si durante el desarrollo de una prueba nacional se sorprendiera in fraganti a uno o varios postulantes en la comisión de fraude, se suspenderá de inmediato el desarrollo de la prueba a él o ella o a los infractores, se les calificará la prueba, con la nota mínima de la escala establecida en el artículo 6 de este Reglamento y se procederá a levantar un acta sucinta del hecho, que será firmada por el Delegado o Delegados.

Si con anterioridad a la administración de una de las Pruebas Nacionales, el Delegado Ejecutivo correspondiente, tuviese conocimiento de indicios que hagan presumir el intento de consumir un fraude, que afecte en forma general la validez de la prueba, suspenderá la administración de ésta y establecerá comunicación, por la vía más rápida disponible, con la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y actuará conforme con las instrucciones que esta Dirección le gire.”

Artículo 15.—Refórmese el artículo 105 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 105.—De los Tribunales Calificadores para las Pruebas de Bachillerato.**

Para las pruebas nacionales de “Bachillerato en Educación Media”, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, integrará Tribunales Calificadores de esta Prueba Nacional, constituidos por especialistas en las respectivas asignaturas quienes tendrán la responsabilidad de calificar las pruebas, en lo relativo a la producción escrita o desarrollo, sin perjuicio de los medios electrónicos que para tal efecto se utilicen.

Estos Tribunales Calificadores sólo se conformarán cuando la prueba nacional en cuestión, contenga ítemes cuya respuesta sea de desarrollo o producción escrita. La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, integrará tantos Tribunales Calificadores como fueren necesarios para garantizar la oportuna y objetiva calificación de las pruebas. El ámbito de competencia de los Tribunales es de carácter nacional”.

Artículo 16.—Adiciónese a la Sección Primera del capítulo IV del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, los siguientes artículos:

**“Artículo 106.—Del ente responsable de las Pruebas Diagnósticas.**

La definición de la muestra, comunicación y coordinación de los centros educativos seleccionados, planificación, administración y calificación de las pruebas diagnósticas nacionales, es responsabilidad de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Las pruebas diagnósticas internacionales se registrarán por su propio protocolo.

**Artículo 107.—De la información a los centros educativos seleccionados para las pruebas diagnósticas.**

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad informará tanto a los centros educativos incluidos en la muestra como a las respectivas Direcciones Regionales, las características y los procedimientos para la aplicación de las pruebas nacionales diagnósticas.”

Artículo 17.—Sustitúyanse las secciones II y III del Capítulo IV del Reglamento del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que se lea de la siguiente manera, y en su virtud córrase la numeración del artículo 122 al 133.

“SECCIÓN II

**De la obtención de los certificados de II y III Ciclos de Educación General Básica**

**Artículo 108.—De la obtención de los certificados de II y III Ciclos de la Educación General Básica**

Se hará acreedor al Certificado de Conclusión de Estudios del II Ciclo de la Educación General Básica, el estudiante que apruebe la totalidad de las asignaturas de sexto año, según lo establecen los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de este Reglamento. Para el caso de los IPEC o CINDEA será preciso que el estudiante apruebe 127 créditos del primer nivel del plan modular respectivo.

Se hará acreedor al Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación General Básica; el estudiante que apruebe la totalidad de las asignaturas de noveno año de acuerdo con lo que establecen los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de este Reglamento. Para el caso de los estudiantes de los IPEC o CINDEA será preciso, además, que hubiesen aprobado 119 créditos del segundo nivel del plan modular respectivo.

**Artículo 109.—De los certificados de conclusión de II o III ciclo con mención de excelencia.**

El certificado de Conclusión de II Ciclo de la Educación General Básica o el de Conclusión de Estudios del la Educación General Básica, se hará acompañar de una mención de excelencia, cuando el estudiante hubiese obtenido calificaciones iguales o superiores a 90 en cada uno de los promedios anuales de las asignaturas del plan de estudios de sexto o de noveno año, respectivamente.”

Artículo 18.—Refórmese el artículo 116 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 04 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 116.—De la consignación de los resultados de las pruebas de Bachillerato en Educación Media.**

Concluido el proceso de calificación de la prueba y establecido el resultado final de cada estudiante, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, procederá a elaborar las actas respectivas, las que remitirá a cada institución educativa junto con el documento que transcribe los resultados.”

Artículo 19.—Refórmese el artículo 117 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 117.—Entrega de los resultados de las Pruebas de Bachillerato en Educación Media.**

Recibida el Acta donde la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, informa los resultados de las pruebas y las calificaciones finales, el Director de la institución, convocará a los postulantes y al profesor de la disciplina correspondiente, con el fin de comunicarles en sesión formal los resultados obtenidos.

El postulante tendrá derecho a revisar y confrontar los resultados obtenidos en la prueba, con el documento que transcribe las respuestas correctas. Para estos efectos, podrán contar con la colaboración del profesor de la respectiva disciplina.

El postulante disconforme con el resultado, podrá plantear la respectiva apelación según se dispone en la sección correspondiente de este capítulo.”

Artículo 20.—Refórmese el artículo 119 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 119.—Del Título de Bachiller en Educación Media**

El postulante que aprobare la totalidad de las pruebas nacionales de bachillerato de conformidad con lo que se señala en este reglamento, se hará acreedor al Título de Bachiller en Educación Media siempre que, a su vez, hubiere aprobado la totalidad de las asignaturas del respectivo año escolar y que hubiese cumplido satisfactoriamente con el Servicio Comunal Estudiantil al que se refiere el artículo 118 de este Reglamento. Se eximen de éste último requisito los estudiantes de los colegios nocturnos y los de aquellas otras instituciones expresamente autorizadas mediante acuerdo del Consejo Superior de Educación”.

Artículo 21.—Refórmese el artículo 121 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 121.—De la convocatoria para el postulante que repruebe la prueba de bachillerato.**

El postulante que, de conformidad con las normas anteriores repruebe en una o en varias asignaturas, en la convocatoria ordinaria que se señala en el artículo 112, tendrá derecho a postularse, por una sola vez, en la convocatoria inmediata siguiente que se administre, según lo dispuesto en el artículo 113.

Adicionalmente, estos postulantes también podrán optar por rendir las pruebas correspondientes en el Sistema de Educación Abierta que administra el Ministerio de Educación Pública. En este caso, se tendrá por aprobadas las asignaturas conforme a las normas anteriores.

El postulante que apruebe según lo dispuesto en el artículo anterior tendrá derecho a graduarse en la institución de procedencia para cuyo efecto deberá aportar las certificaciones correspondientes.”

Artículo 22.—Adiciónese en el Capítulo IV del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, la Sección IV y la Sección V para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera, y en su virtud córrase la numeración del artículo 141 al 156 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP.

“SECCIÓN IV

**De la comunicación y aplicación de los resultados de las Pruebas Nacionales**

**Artículo 122.—De la comunicación de los resultados.**

El Ministerio de Educación Pública, comunicará a la comunidad educativa nacional los resultados de las pruebas señaladas en el artículo 90 de este Reglamento y los utilizará para tomar las decisiones técnicas y administrativas, que permitan cumplir a cabalidad con los objetivos señalados en el artículo 92 de este Reglamento.

**Artículo 123.—Del informe al Consejo Superior de Educación.**

Durante el primer semestre, del curso lectivo inmediato siguiente a la aplicación de cada una de las pruebas nacionales, señaladas en el artículo 90 de este Reglamento, el Ministerio de Educación Pública brindará al Consejo Superior de Educación, la información detallada de los resultados obtenidos, las estrategias adoptadas o las propuestas planteadas al Consejo, que coadyuven en el mejoramiento cualitativo de los procesos de la enseñanza y el aprendizaje en aquellas áreas donde el Sistema Educativo lo requiera, según se deduzca de esos resultados.”

## “SECCIÓN V

**De los recursos contra los resultados de las Pruebas Nacionales****Artículo 124.—De las normas generales de presentación de los recursos.**

El estudiante, el padre de familia o el encargado, podrá requerir la revisión de la calificación obtenida en cualquiera de las pruebas nacionales, cuando se sustenten en hechos concretos, específicos y verificables correspondientes a su estructura, administración o calificación. Igualmente, pueden requerir la revisión de la nota final correspondiente obtenida por el estudiante.

**Artículo 125.—De los recursos en las Pruebas Nacionales De Bachillerato En Educación Media.**

Los recursos contra la calificación de las Pruebas de Bachillerato, deben plantearse a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y deberán entregarse, por escrito, ante el Director de la respectiva Institución dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de los resultados. El recurso debe contener en forma, debidamente razonada y fundada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan.

**Artículo 126.—Del trámite de los recursos.**

El director de la institución remitirá a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, la totalidad de las apelaciones recibidas, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo con que cuenta el estudiante para interponerlas. Para este efecto, el director utilizará la vía más rápida posible, sin perjuicio del empleo de medios electrónicos o telemáticos.

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad dictará la resolución final dentro de los tres días hábiles siguientes a su recibo, plazo que en casos muy complejos puede extenderse hasta por otro período igual.

Con el fin de dictar su resolución, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad podrá solicitar asesoraría a los especialistas que estime convenientes.”

Artículo 23.—Refórmese el artículo 128 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 128.—Del envío de información por parte del Director de la Institución.**

Será obligación del director de cada institución, remitir en su oportunidad, en la forma y mediante el procedimiento que indique la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, toda la información que se requiera para la adecuada administración del proceso”.

Artículo 24.—Refórmese el artículo 129 del Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP fecha 4 de febrero de dos mil cuatro, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del año dos mil cuatro, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 129.—De las autorizaciones especiales para el Ministerio de Educación Pública en torno a las Pruebas Nacionales.**

Queda autorizado el Ministerio de Educación Pública para que adopte y ejecute las disposiciones técnicas y administrativas necesarias, según se requiera en las diversas ramas y modalidades del sistema educativo, con el fin de alcanzar una adecuada institucionalización del proceso de Pruebas Nacionales.

En casos especiales, las fechas para la realización de las pruebas nacionales, previstas en el artículo 112 de este Reglamento, podrán ser modificadas parcial o totalmente por el Ministro de Educación Pública, quien deberá informarlo al Consejo Superior de Educación y a todas las Instituciones Educativas directamente interesadas con suficiente antelación”.

Artículo 25.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la ciudad de San José, a los trece días del mes de marzo del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—(Solicitud N° 13807).—C-329200.—(D34449-32078).

N° 34431-MINAE-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DEL AMBIENTE Y ENERGÍA Y DE SALUD**

De conformidad con los artículos 46, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 17 de la “Ley de Aguas” N° 276 del 27 de agosto de 1942; el transitorio V de la “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” N° 7593 del 5 de setiembre de 1996, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 05 de setiembre de 1996; 2, 3, 4, 5 y 6, 50, 51, 52, 59 y 61 de la “Ley Orgánica del Ambiente” N° 7554 del 13 de noviembre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 215 del 13 de noviembre de 1995; 132 de la “Ley de Conservación de la Vida Silvestre” N° 7317 del 07 de diciembre de 1992, publicada en *La Gaceta* N° 235 del 07 de diciembre de 1992 y 11, 16, 28 inciso b) y 49 de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978; Decretos Ejecutivos N° 31176-MINAE del 22 de abril del 2003, “Reglamento de Creación de Canon Ambiental por Vertidos” y N° 33601-MINAE-S de 19 de marzo de 2007, “Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales”.

*Considerando:*

1°—Que el país se enfrenta a la amenaza de sufrir una crisis hídrica sin precedentes, causada entre otros factores, por los elevados niveles de contaminación de los cuerpos de agua como consecuencia de las actividades humanas.

2°—Que de conformidad con diversos estudios tales como “Contaminación de las Aguas en la Cuenca del Río Grande de Tárcoles”; del “Programa de Sistemas Integrados de Gestión Ambiental” realizados por la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo; el “Estudio de Factibilidad para el Manejo de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles”, desarrollado por la firma consultora ABT Associattes y el “Estudio de Factibilidad para el Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Gran Área Metropolitana”, ejecutado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, entre otros, se ha podido determinar que las aguas nacionales experimentan un grave proceso de degradación que incidirá directamente sobre la calidad de los diferentes cuerpos de aguas superficiales que podrían ser utilizados, mediante tratamiento, para abastecimiento público e igualmente, sobre la calidad de las aguas subterráneas, dada la relación intrínseca agua superficial / agua subterránea. Además, esto incide sobre la calidad del recurso para uso en riego y en aspectos recreativos y pone en peligro la salud de la población y la existencia de los ecosistemas naturales.

3°—Que de conformidad con las campañas de monitoreo de la contaminación que realiza el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, con los estudios realizados por la Municipalidad de San José, por la firmas ABT Associattes, Progam S. A., la Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica y otros similares, sobre la contaminación en diversos ríos del país tales como Tempisque, Térraba, Grande de Tárcoles, Reventazón y en otros más pequeños como el Virilla, María Aguilar, Tiribí, Torres, Segundo, Bermúdez, Ciruelas, en el Golfo de Nicoya y en general sobre las principales cuencas y microcuencas nacionales, se ha llegado a determinar que, según la normativa internacional, los actuales niveles de contaminación de los cuerpos de agua sobrepasan o amenazan con sobrepasar los límites máximos tolerables para el abastecimiento humano, para el riego y para la sobrevivencia de los ecosistemas naturales.

4°—Que para ser eficientes y eficaces en los mecanismos de reducción de la contaminación hídrica, se requiere contar con recursos humanos y financieros que lo hagan sostenible a través del tiempo, de tal forma que se logre proteger el ambiente y la salud humana.

5°—Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 concibe la sostenibilidad como un eje orientador en toda la política productiva. Establece que Costa Rica no aspira a cualquier tipo de crecimiento económico, sino a un tipo de desarrollo que no ponga en riesgo las posibilidades de las generaciones futuras de satisfacer sus necesidades, a través del desarrollo de empresas limpias y basadas en el conocimiento antes que en el uso depredador de los recursos naturales.

6°—Que diversos estudios científicos, tales como “Escenarios del Cambio Climático para Costa Rica” realizado por el Instituto Meteorológico Nacional, indican que el calentamiento global traerá impactos negativos para el recurso hídrico asociados a la cantidad y a la distribución espacial y temporal de este recurso. Lo anterior obliga a tomar las previsiones necesarias para resguardar este bien, tanto en su cantidad como calidad, y de esta forma satisfacer las demandas futuras.

7°—Que es necesario diseñar y aplicar nuevos instrumentos de regulación de carácter preventivo y disuasivo de las acciones contaminantes, que actúen directamente sobre la fuente, para que sirvan de complemento a los mecanismos tradicionales de control, de manera que se incentive el uso racional y eficiente del agua y la mejora de los procesos productivos para la prevención en el origen de la contaminación.

8°—Que lo anterior se logra si toda persona que usa el recurso hídrico para verter sustancias contaminantes, paga por los costos sociales y ambientales que dicho uso implica, haciendo efectivos los principios de solidaridad y responsabilidad sociales, inherentes al desarrollo sostenible y reconociendo los usos diferenciados del recurso, su carácter de uso consuntivo y uso no consuntivo.

9°—Que de conformidad con la resolución 6869-96 de la Sala de la Jurisdicción Constitucional, el Poder Ejecutivo tiene la facultad para establecer cánones por el uso de bienes públicos mediante decreto ejecutivo. Ha indicado esta Sala en este sentido que “El canon, como la contraprestación a cargo del particular por el uso o aprovechamiento de un bien de dominio público, ciertamente escapa al concepto de tributo... La rígida previsión de que solamente la Asamblea Legislativa puede establecer impuestos escapa a la situación del canon, que más bien atañe a una relación jurídica que se crea entre el particular y la administración”.

10.—Que la Sala Constitucional ha sido clara en decir que “del uso y disfrute de un bien de dominio público no pueden favorecerse gratuitamente un grupo de administrados en perjuicio de la gran mayoría” (voto 2777-98, del 24 de abril de 1998)

11.—Que la Procuraduría General de la República, en el informe rendido dentro del expediente de la acción de inconstitucionalidad del decreto ejecutivo 31176-MINAE (Expediente 05-002584-0007-CO), manifestó que: El canon por vertidos no tiene naturaleza tributaria, el canon es la contraprestación a cargo del particular, por el uso o aprovechamiento de un bien de dominio público, por lo tanto escapa al concepto de tributo, siendo así, no le es aplicable la garantía tradicional que reserva la competencia exclusiva de crearlo, modificarlo o suprimirlo a la Asamblea Legislativa (principio de reserva legal), por ende, el canon puede ser fijado por decreto ejecutivo pues no ostenta naturaleza positiva o tributaria sino que es un precio público (OJ-1445-2001 y C-334-2001) y en este caso el canon ambiental por vertidos está sujeto a que el administrado use el servicio ambiental de los cuerpos de agua —bien de dominio público—

para el transporte, la dilución y eliminación de desechos líquidos que puedan generar efectos nocivos sobre el recurso hídrico, los ecosistemas relacionados, la salud humana y las actividades productivas para lo cual deberá de tramitar el permiso de vertidos correspondiente.

12.—Que la Sala Constitucional, en su voto 9170-06 de las dieciséis horas treinta y seis minutos del veintiocho de junio del dos mil seis, indica que no se encontraron vicios de inconstitucionalidad en el Decreto Ejecutivo N° 31176-MINAE, a excepción del artículo 11, el cual establecía que los recursos provenientes de la aplicación del canon por vertidos ingresarán a una cuenta especial creada para tal fin en el fideicomiso N° 544 FONAFIFO Banco Nacional de Costa Rica, del Fondo de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), de manera que ahora corresponde ingresar esos fondos en la Caja Única del Estado. Ordena además iniciar la implementación de este instrumento normativo. **Por tanto,**

DECRETAN:

## Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos

Artículo 1.—Del objeto de regulación. El presente reglamento tiene por objeto la regulación del canon por uso del recurso hídrico, para verter sustancias contaminantes que en adelante pasará a denominarse Canon Ambiental por Vertidos.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Generalidades

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Están sometidas al presente Reglamento todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen los cuerpos de agua para introducir, transportar, y/o eliminar vertidos, que puedan provocar modificaciones en la calidad física, química o biológica del agua.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento los siguientes términos se entenderán como sigue:

1. Agua residual. Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes.
2. Agua residual de tipo ordinario: Agua residual generada por las actividades domésticas del hombre (uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa, etc.)
3. Agua residual de tipo especial: Agua residual de tipo diferente al ordinario.
4. Alcantarillado sanitario: Red pública de tuberías que se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales hasta su punto de tratamiento y vertido.
5. Caudal. Volumen de un líquido que pasa por un punto en un tiempo determinado.
6. Caudal promedio de vertido (Q). Corresponde al valor promedio calculado a partir de los caudales medidos durante un período determinado. Para los efectos del presente reglamento, el caudal promedio se expresará en litros por segundo (l/s).
7. Concentración (C). Es la masa de un elemento, sustancia o compuesto, por unidad de volumen del líquido que lo contiene. Para los efectos del presente decreto, la concentración se expresará en miligramos por litro (mg/l), excepto cuando se indiquen otras unidades.
8. Canon ambiental por vertidos. Contraprestación en dinero pagada por quienes usen el servicio ambiental de los cuerpos de agua, bien de dominio público, para el transporte y eliminación de desechos líquidos originados en el vertimiento puntual, los cuales pueden generar efectos nocivos sobre el recurso hídrico, los ecosistemas relacionados, la salud humana, y las actividades productivas.
9. Carga contaminante vertida. Corresponde a la masa contaminante vertida durante un período determinado.
10. Carga contaminante neta vertida. Corresponde a la carga contaminante calculada considerando la concentración neta vertida de una sustancia contaminante, el caudal promedio de vertido y el período de descarga.
11. Carga presuntiva. Estimación de carga contaminante generada por una fuente específica, basada en índices de generación según proceso productivo, información técnica referida a factores de contaminación relacionados con niveles de producción, número de empleados, información derivada de caracterizaciones de vertidos previas.
12. Concentración neta vertida. Diferencia entre la concentración de una sustancia contaminante presente en el punto de descarga menos la concentración de dicha sustancia en el punto de captación.
13. Cuenca hidrográfica. Unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas, las cuales drenan superficial o subterráneamente hacia una salida común.
14. Cuerpo de agua o cuerpo receptor. Es todo aquel manantial, río, quebrada, arroyo permanente o no, lago, laguna, marisma, embalse natural o artificial, canal artificial o no, estuario, manglar, turbera, pantano, agua dulce, salobre o salada, donde se vierten aguas residuales, según su clasificación.
15. Demanda química de oxígeno (DQO). Parámetro de contaminación que corresponde a una medida indirecta de la materia contaminante oxidable presente en una muestra de agua residual. La DQO determina la cantidad de oxígeno requerido para oxidar la materia orgánica en una muestra de agua residual, bajo condiciones específicas de agente oxidante, temperatura y tiempo.
16. Demanda química de oxígeno soluble (DQO soluble): Es la determinación de la DQO luego de eliminar los Sólidos Suspendedos Totales (SST) en la muestra de análisis.
17. Efectos nocivos. Es el resultado de incorporar al recurso hídrico una o varias sustancias contaminantes, cuya concentración y caudal sean potencialmente capaces de degradar el recurso, amenazar la salud de las personas o el ambiente.
18. Efluente. En manejo de aguas residuales se refiere al flujo que sale de la última unidad de conducción o tratamiento.
19. Ente generador. Fuente, persona física o jurídica, pública o privada, responsable del reuso de aguas residuales, o de su vertido en un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario.
20. Fuente. Instalación estacionaria, puntual, emisora de sustancias contaminantes.
21. Límite permisible de vertido. Corresponde a la concentración máxima de una sustancia contaminante permitida en el reglamento que regula el vertido y uso de aguas residuales.
22. Línea base de referencia. Nivel de contaminación total actual, expresada como la carga contaminante total vertida por todas las fuentes puntuales presentes en una zona de aplicación del canon, a partir del cual se define una meta de reducción.
23. Monto del canon. Es el valor monetario que se deberá pagar por cada kilogramo de sustancia contaminante contemplado en este reglamento, y que es vertida en los cuerpos de agua.
24. Parámetros de contaminación. Sustancias contaminantes reguladas o sujetas a límites de vertimiento y/o a la aplicación del canon.
25. Período de descarga. Lapsos en el cual se genera un vertido o vertimiento. Para efectos del presente reglamento se expresará en horas por día, días al mes y meses por año.
26. Permiso de vertido. Autorización emitida por el MINAE que faculta a los entes generadores, a usar los cuerpos receptores de caudal permanente, para hacer sus descargas de aguas residuales.
27. Punto de captación. Es el lugar en el cual, el usuario toma el recurso hídrico para cualquier uso.
28. Punto de descarga. Sitio o lugar donde se realiza un vertimiento, en el cual se deben llevar a cabo los muestreos y que se encuentra ubicado antes de la incorporación del vertimiento a un cuerpo receptor, alcantarillado sanitario, al suelo o al subsuelo.
29. Sector agropecuario: Comprende la producción agropecuaria como los cultivos de campo, la cría de animales, ganado y similares.
30. Sector industria manufacturera: La industria manufacturera comprende la transformación mecánica o química de sustancias inorgánicas u orgánicas en productos nuevos; el montaje de las partes que componen los productos manufacturados; el montaje de partes prefabricadas, el montaje e instalación de maquinaria, equipo, aparatos domésticos; los establecimientos especializados en la reparación de maquinaria y equipo industrial, comercial y de oficina, etc.
31. Sector comercio y servicios: Comprende actividades tales como: Suministro de electricidad, gas y agua; la construcción; el comercio al por mayor y por menor; el servicio de reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos; los servicios de restaurantes y hoteles; los servicios de transporte, almacenamiento y comunicaciones; los establecimientos de intermediación financiera; seguros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas; los servicios comunales, sociales y personales, incluyendo las instituciones de la administración pública, centros de educación, investigación y de salud, servicios de diversión, entre otros.
32. Servicios ambientales. Los servicios ambientales son aquellos derivados directamente de elementos de la naturaleza y cuyos valores y beneficios pueden ser económicos, ecológicos o socioculturales y que inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes.
33. Sistemas de tratamiento de aguas residuales. Son todas aquellas obras o inversiones cuya finalidad exclusiva sea mejorar la calidad fisicoquímica y bacteriológica de los vertimientos de aguas residuales.
34. Sólidos Suspendedos Totales (SST). Parámetro de contaminación que corresponde al residuo no filtrable de una muestra de agua natural o residual. Se define como la porción de sólidos retenidos por un filtro de fibra de vidrio que posteriormente se seca a 103-105°C hasta peso constante.
35. Sustancia contaminante. Todo aquel elemento cuya incorporación a un cuerpo de agua conlleve el deterioro de la calidad física, química o biológica de éste, ponga en peligro la salud humana o amenace la biodiversidad asociada.
36. Uso consuntivo del agua. El uso consuntivo implica que el agua es extraída del punto de captación, es usada y posteriormente es vertida sufriendo modificaciones por la incorporación de agentes contaminantes. El uso del recurso implica alteración de las condiciones iniciales de cantidad y calidad.
37. Uso no consuntivo del agua. El uso no consuntivo implica que el agua es extraída del punto de captación y retorna a las fuentes de agua con poca alteración en sus condiciones de cantidad y calidad inicial. Es generalmente el agua empleada en la generación de energía eléctrica, transporte fluvial, recreación y acuicultura.
38. Usuario. Es usuario toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, cuya actividad produzca vertimientos.
39. Vertido o vertimiento. Es cualquier descarga final de un elemento, sustancia o compuesto que esté contenido en un líquido residual de cualquier origen, a un cuerpo de agua, al suelo o al subsuelo.
40. Vertimiento puntual. Es aquel vertimiento realizado en un punto fijo y en donde la fuente generadora de la descarga es identificable.
41. Zona de aplicación del cobro. Conjunto de cuencas, cuenca, subcuenca o tramos de cuenca delimitados para la aplicación del canon ambiental por vertidos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## De la naturaleza del Canon por Vertidos

Artículo 4°—**De la naturaleza del canon.** El canon ambiental por vertidos es un instrumento económico de regulación ambiental, que se fundamenta en el principio de “quien contamina paga” y que pretende el objetivo social de alcanzar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política, a través del cobro de una contraprestación en dinero, a quienes usen el servicio ambiental de los cuerpos de agua, bien de dominio público, para el transporte, y eliminación de desechos líquidos originados en el vertimiento puntual, los cuales pueden generar efectos nocivos sobre el recurso hídrico, los ecosistemas relacionados, la salud humana y las actividades productivas.

Artículo 5°—**El fundamento del canon.** El fundamento del canon lo constituye, el uso de los cuerpos de agua para verter en ellos sustancias nocivas que de algún modo alteren y/o generen daños en su calidad, al ambiente o a la sociedad.

Artículo 6°—**El sujeto de cobro del canon.** Lo constituyen todas las personas contemplados en el artículo 2 de este reglamento. Los supuestos en que debe encontrarse un ente generador para ser sujeto al pago del canon ambiental por vertido, son los siguientes:

- Que exista un vertimiento puntual.
- Que el vertimiento se realice a un cuerpo receptor.
- Que la carga contaminante neta vertida en alguno de los parámetros sujetos al cobro del canon, resulte con valores positivos.

Quedan excluidos de la aplicación del presente decreto, todos aquellos entes generadores que no cumplan con los tres requisitos anteriores. En el caso de redes de alcantarillado sanitario, el MINAE aplicará el cobro de este canon a las entidades que prestan dicho servicio y no a quienes viertan en las mismas.

Artículo 7°—**La base para el cobro del canon.** El canon se cobrará sobre la carga contaminante neta vertida, medida en kilogramos, de los parámetros de contaminación denominados “Demanda Química de Oxígeno” (DQO) y “Sólidos Suspendidos Totales” (SST). Para efectos de lo dispuesto en este artículo y considerando el parámetro DQO, el cobro se realizará tomando la DQO soluble.

Previa consulta con los sectores interesados, y mediante justificación técnica y científica, el Ministerio de Ambiente y Energía, podrá en el futuro extender el cobro a otros parámetros de contaminación.

Artículo 8°—**El monto del canon.** El monto del canon se calcula por kilogramo de carga contaminante neta, vertida, de los parámetros de contaminación seleccionados, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- El costo equivalente a remover un kilogramo de los parámetros utilizados mediante el uso de la tecnología costo efectiva disponible en el país.
- Los costos de los daños asociados con la contaminación hídrica, calculados mediante las técnicas de valoración económica que defina y publique el MINAE mediante resolución administrativa.

Artículo 9°—**Inversión de los fondos originados por el canon ambiental por vertidos.** Los fondos recaudados a través de la aplicación de este canon, deberán ser invertidos sólo en los rubros y proporciones que se indican a continuación, tomando en cuenta prioridades ambientales y de saneamiento según recomendación del Consejo Directivo, al que hace referencia el artículo 10.

- Un sesenta por ciento del monto recaudado, se usará para apoyar el financiamiento a inversiones de proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Un quince por ciento del monto recaudado, se usará para la promoción de la producción más limpia en fuentes puntuales de vertidos de aquellos sectores contemplados en el artículo 2 de este reglamento. En este caso los recursos se utilizarán para financiar actividades de capacitación, divulgación e investigación, con el fin de estimular el desarrollo de procesos de producción y tecnologías que permitan un aprovechamiento más eficiente del agua y la disminución de descargas contaminantes.
- Un diez por ciento del monto recaudado, se utilizará para financiar los requerimientos de monitoreo de las fuentes emisoras, incluyendo la identificación de fuentes generadoras de efluentes, la toma de muestras de los vertidos, el análisis de laboratorio, estudios técnicos sobre la calidad del agua en los cuerpos de agua y otros aspectos referidos a la medición, estimación y control de las descargas, considerando tanto los requerimientos de equipo, adquisición de servicios, personal y materiales auxiliares como reactivos y similares, todo esto a través de las entidades competentes del Ministerio de Ambiente y Energía y Ministerio de Salud, en forma coordinada y a través de los procedimientos que emita el MINAE sobre inversión de fondos.
- Un diez por ciento del monto recaudado, se utilizará para financiar los gastos de administración del canon, incluyendo los requerimientos de registro y bases de datos de fuentes generadoras, cálculo de los montos que cada emisor debe pagar, facturación, gestión de la recaudación y otros gastos de administración.
- Hasta un cinco por ciento del monto recaudado, para actividades de educación ambiental dirigidos a la población y demás usuarios del agua.

Queda prohibido destinar estos fondos a fines distintos de los establecidos en este artículo.

Artículo 10.—**Del manejo de los fondos de este canon.** Los recursos provenientes de la aplicación del canon por vertidos, ingresarán a una cuenta especial creada para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Energía y serán depositados en la Tesorería Nacional. El MINAE, mediante directriz administrativa, establecerá los procedimientos y criterios específicos para la inversión y aplicabilidad de estos fondos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.

Los fondos serán ejecutados por el MINAE previa consulta con el Consejo Directivo, tomando en cuenta prioridades ambientales y de saneamiento definidos por este último. Este consejo estará integrado por:

- Dos representantes del Ministerio de Ambiente y Energía, uno de los cuales presidirá.
- Un representante del Ministerio de Educación Pública.
- Dos representantes del Ministerio de Salud.
- Dos representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP).
- Dos representantes de los entes administradores de alcantarillado sanitario.
- Un representante de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal (CONADECO).
- Un representante del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).
- Un representante de las organizaciones ambientalistas.
- Un representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Consejo Directivo funcionará con las reglas que establecen los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

## CAPÍTULO TERCERO

## Del ente competente

Artículo 11.—**El Ministerio del Ambiente y Energía.** El Ministerio del Ambiente y Energía, será el ente competente para la administración, aplicación, cálculo y cobro del Canon Ambiental por Vertidos.

Artículo 12.—**De las funciones y atribuciones del MINAE relativas al canon ambiental por vertidos.** De conformidad con la legislación vigente, serán funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente y Energía en relación con este canon las siguientes:

- Fijar las metas de reducción de carga contaminante en cada zona de aplicación y para cada período de implementación.
- Fijar el monto del canon de conformidad con los artículos 8 y 20 de este Reglamento.
- Fijar los parámetros de contaminación que se utilizarán para el cálculo del canon en cada período de implementación, en coordinación con el Consejo Directivo.
- Otorgar los permisos de vertido.
- Realizar el cálculo del monto a pagar por los entes generadores, la facturación y el cobro.
- Velar por la correcta recaudación y destino de los fondos.

Artículo 13.—**De la coordinación del MINAE con el Ministerio de Salud y otras entidades relativas al canon ambiental por vertidos.** El Ministerio del Ambiente y Energía coordinará con el Ministerio de Salud y las entidades competentes, las siguientes acciones:

- Monitorear los vertimientos y la calidad del agua de los cuerpos receptores de la cuenca.
- Ejercer el control y vigilancia de las actividades de las fuentes puntuales sobre las cuencas.
- Interponer las denuncias que correspondan de conformidad con el artículo 98, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Ambiente.

Artículo 14.—**De la fijación de los límites permisibles para el vertido de sustancias contaminantes.** La fijación de los límites máximos permisibles de vertidos de sustancias contaminantes, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales reglamento que regula la materia de vertido y reuso de aguas residuales.

Artículo 15.—**Del permiso de vertidos.** Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen los cuerpos de agua para introducir, transportar y eliminar vertidos que puedan provocar modificaciones en la calidad física, química y biológica del agua requerirán de un permiso de vertidos emitido por el MINAE de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

En aquellos casos en los que se requiera del permiso de vertidos para descargar en canales artificiales, el presente trámite aplicará únicamente para entes generadores que hagan uso no consuntivo del agua, contando de previo con la anuencia del administrador del canal.

El permiso de vertidos, será requisito indispensable para tramitar el permiso de ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales y para contar con el permiso sanitario de funcionamiento.

Todas las personas anteriores que viertan sin el permiso de vertidos, serán sujetas de los procedimientos y sanciones administrativas, civiles y penales establecidas en la legislación vigente, sin que eso las exima del pago del canon correspondiente.

Artículo 16.—**De la vigencia del permiso de vertidos.** El permiso de vertidos tendrá una vigencia de tres años, pudiendo renovarse en forma indefinida, por períodos iguales, previa presentación de la solicitud correspondiente y siempre que se cumpla con lo estipulado en este reglamento.

El permiso podrá revocarse cuando:

- Se compruebe falsedad de los datos brindados por el ente generador.
- La falta de pago del canon ambiental por vertido en dos trimestres consecutivos.
- La no actualización de la declaración de vertidos en dos períodos consecutivos.
- Cuando el ente generador deje de operar, ya sea por decisión del mismo u orden de autoridad competente.

En cada uno de los supuestos indicados en este artículo se respetarán las reglas del debido proceso, que contempla la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 17.—De la solicitud del permiso de vertidos.** Los interesados en obtener el permiso de vertidos deberán llenar y presentar el Formulario de Solicitud de Permiso de Vertidos con carácter de declaración jurada. Según sea el caso se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- En caso de entes generadores que aún no se encuentren en operación: Adjuntar carta de compromiso de cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento que regula el vertido y reuso de aguas residuales.
- En caso de entes generadores en funcionamiento y que no cuenten con permiso sanitario de funcionamiento: Adjuntar copia del análisis de la calidad de las aguas residuales vertidas, emitido por un laboratorio habilitado. Debe incluir los parámetros solicitados en el reglamento que regula el vertido y reuso de aguas residuales y la DQO soluble. Además debe contar con menos de tres meses de realizada la toma de muestras para el análisis.
- En caso de entes generadores en funcionamiento y con permiso sanitario de funcionamiento: Adjuntar la certificación de la calidad del agua emitida por el Ministerio de Salud.

Para efectos de evaluación de las metas de reducción, facturación y cobro, los entes generadores quedan obligados a actualizar la información sobre sus vertidos. Para tales fines, deberán presentar el Formulario de Actualización de Declaración de Vertidos, con una frecuencia mínima de una vez al año.

**Artículo 18.—De la exoneración de la solicitud de permiso de vertidos.** Todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuyas aguas residuales sean:

- Descargadas en un alcantarillado sanitario.
- Reusadas según lo establecido en el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales.
- Descargadas a un tanque séptico.
- Entregadas a un tercero para su tratamiento y vertimiento final.

Podrán presentar una solicitud de exoneración de permiso de vertidos ante el Ministerio de Ambiente y Energía, para lo cual llenarán el formulario correspondiente.

Las viviendas unifamiliares que se encuentren bajo la situación descrita en este artículo, quedarán excluidas del trámite del permiso de vertidos.

**Artículo 19.—Trámite del permiso de vertidos, actualización de declaración de vertidos y exoneración de la solicitud de permiso de vertidos.** Estos trámites deberá hacerlos el interesado ante el MINAE, siguiendo para ello las disposiciones que se establezcan mediante resolución administrativa. Dichos trámites serán resueltos por el MINAE en un plazo máximo de 2 meses.

## CAPÍTULO CUARTO

### Procedimientos de aplicación del Canon

**Artículo 20.—Fijación del monto a cobrar.** Se fija como monto máximo del canon para los próximos seis años, el equivalente en colones a \$0,22 (veintidós centavos de dólar) por cada kilogramo de DQO y \$0,19 (diecinueve centavos de dólar) por cada kilogramo de SST vertidos, calculado según el tipo de cambio definido por el Banco Central de Costa Rica a la entrada en vigencia del presente decreto.

El monto máximo para cada parámetro de contaminación sujeto a cobro, será ajustado en forma anual tomando en cuenta la variación en el índice de precios al consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Al finalizar el sexto año el monto máximo será revisado y ajustado.

**Artículo 21.—Del cobro gradual del canon.** El monto máximo del canon se aplicará gradualmente a lo largo del período señalado en el artículo 20, conforme al siguiente procedimiento:

- Durante el primer año de aplicación del canon, se cobrará un monto anual correspondiente al diez por ciento (10%) del monto máximo fijado para el período de seis años.
- Durante el segundo año de aplicación del canon, se cobrará un monto anual correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto máximo fijado para el período de seis años.
- Durante el tercer año de aplicación del canon, el monto anual será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del monto máximo fijado para el período de seis años.
- Durante el cuarto año de aplicación del canon, se cobrará un monto anual correspondiente al cincuenta y cinco por ciento (55%) del monto máximo fijado para el período de seis años.
- Durante el quinto año de aplicación del canon, se cobrará un monto anual correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto máximo fijado para el período de seis años.
- Durante el sexto año de aplicación del canon, se cobrará un monto anual correspondiente al cien por ciento (100%) del monto máximo del canon".

**Artículo 22.—De las zonas de aplicación del canon.** El MINAE, mediante resolución administrativa, definirá las cuencas, subcuencas o tramos de cuenca que constituirán las zonas de aplicación del canon, sobre las cuales se fijarán las metas de reducción de la carga contaminante vertida.

**Artículo 23.—Estimación de la carga contaminante vertida según zona de aplicación.** Para la estimación de las cargas contaminantes vertidas en los cuerpos de agua en cada zona de aplicación, el MINAE aplicará el siguiente procedimiento:

- En cada zona de aplicación se identificarán las fuentes generadoras que realizan vertidos en los cuerpos de agua y que estarán sujetas al pago del canon. Para ello podrá establecer convenios de cooperación con otras entidades.
- Con la información suministrada a partir de: los formularios establecidos en el artículo 17 de este reglamento, la certificación de la calidad del agua, los programas de monitoreo de efluentes; se calculará la carga contaminante vertida por cada fuente generadora.
- Para el caso de descargas de tipo especial y en ausencia de la información detallada en el inciso b del presente artículo, el MINAE queda facultado a realizar la estimación de una carga presuntiva para la fuente generadora, según la información técnica disponible, como es la proveniente de los índices de generación según proceso productivo; información de la bibliografía especializada; factores de contaminación relacionados con niveles de producción, insumos utilizados, según número de empleados; o a partir de caracterizaciones de vertidos previas.
- Para el caso de descargas de tipo ordinario y en ausencia de la información detallada en el inciso b del presente artículo, en las empresas de servicio de alcantarillado sanitario y en municipios que administren redes de alcantarillado sanitario se podrán hacer estimaciones presuntivas de sus vertidos en lo que se refiere a contaminación de origen domiciliario, tomando como base la población servida. Para efectos de estimar la carga contaminante generada se podrá tomar en cuenta factores de vertidos per cápita; ó considerando concentraciones típicas de aguas residuales ordinarias sin tratamiento; estimaciones de volumen de agua consumido per cápita y un factor de retorno.
- Para efectos de control y levantamiento de información el MINAE, en coordinación con otras entidades, queda facultado para realizar programas de monitoreo de efluentes, a través de mediciones rutinarias sobre fuentes elegidas al azar o mediante programación de visitas.

**Artículo 24.—Cálculo del monto a cobrar por trimestre.** Para cada parámetro de contaminación vertido (j) se calculará el monto a cobrar por concepto del canon (Monto j), de la siguiente manera:

1) Caso de entes generadores que hagan uso consuntivo del agua:

- Cuando la concentración vertida del parámetro j (Cvj) es menor o igual a la concentración máxima permitida para dicho parámetro (Cpj), se utilizará la siguiente fórmula:

Donde:

j: Parámetro de contaminación objeto de cobro.

Monto j: Monto a cobrar por trimestre, por concepto del canon ambiental por vertidos del parámetro j, en colones.

Q: Caudal promedio vertido del usuario, expresado en litros por segundo (l/s).

0,0864: Factor de conversión de unidades.

t: Tiempo promedio de vertido al día del usuario, expresado en horas.

Cnj: Concentración vertida menos concentración en el punto de captación, del parámetro j, en miligramos por litro (mg/l).

Mj: Monto correspondiente al parámetro j, en colones por kilogramo (colones/kg).

T: Período de descarga mensual del usuario, expresado en días.

P: Período de descarga anual del usuario, expresado en meses.

0,75: Factor de incentivo.

- Cuando la concentración vertida del parámetro j (Cvj) es mayor a la concentración máxima permitida para dicho parámetro (Cpj), se utilizará la siguiente fórmula:

Donde:

j: Parámetro de contaminación objeto de cobro.

Monto j: Monto a cobrar por trimestre, por concepto del canon ambiental por vertidos del parámetro j, en colones.

Q: Caudal promedio vertido del usuario, expresado en litros por segundo (l/s).

0,0864: Factor de conversión de unidades.

t: Tiempo promedio de vertido al día del usuario, expresado en horas.

Mj: Monto correspondiente al parámetro j, en colones por kilogramo (colones/kg).

T: Período de descarga mensual del usuario, expresado en días.

P: Período de descarga anual del usuario, expresado en meses.

Cpj: Concentración máxima permitida del parámetro j, según lo establecido por el reglamento que regula la materia de vertido y uso de aguas residuales, en miligramos por litro (mg/l).

Caj: Concentración presente del parámetro j en el punto de captación, en miligramos por litro (mg/l).

3,5: Factor de recargo.

Cvj: Concentración vertida del parámetro j, en miligramos por litro (mg/L).

II) Caso de entes generadores que hagan uso no consuntivo del agua

Donde:

j: Parámetro de contaminación objeto de cobro.

Monto j: Monto a cobrar por trimestre, por concepto del canon ambiental por vertidos del parámetro j, en colones.

Q: Caudal promedio vertido del usuario, expresado en litros por segundo (l/s).

0,0864: Factor de conversión de unidades.

t: Tiempo promedio de vertido al día del usuario, expresado en horas.

Cnj: Concentración vertida menos concentración en el punto de captación, del parámetro j, en miligramos por litro (mg/l).

Mj: Monto correspondiente al parámetro j, en colones por kilogramo (colones/kg).

T: Período de descarga mensual del usuario, expresado en días.

P: Período de descarga anual del usuario, expresado en meses.

K: Coeficiente por uso no consuntivo del agua (0,023).

Para efectos de las fórmulas anteriores y considerando el caso del parámetro de DQO soluble, se calculará el valor de Cpj a partir de la concentración máxima permisible establecida en el decreto que regula el vertido y uso de aguas residuales para el parámetro DQO, multiplicado por la relación entre las concentraciones de DQO soluble y la DQO total. Dicha relación se tomará de la declaración de vertidos realizada por el ente generador o a partir de las mediciones indicadas en el inciso e del artículo 23. En caso que el ente generador no declare la concentración vertida para el parámetro DQO soluble, se realizarán los cálculos del monto a cobrar considerando la concentración de DQO total.

El monto total a cobrar por concepto de canon ambiental por vertidos, corresponderá a la sumatoria de los montos calculados para cada parámetro de contaminación sujeto a cobro. Dicho monto se calculará a partir de los datos de concentraciones, caudales promedio y tiempos de vertido más recientes. Para el caso de las actividades estacionales se considerarán los promedios de las variables anteriores obtenidos durante el período en el cual exista vertimiento.

El MINAE queda facultado para recalcular el monto a cobrar de acuerdo a los resultados obtenidos en las mediciones indicadas en el inciso e del artículo 23.

En ausencia de información respecto a concentraciones, caudales y tiempos de vertido, el MINAE queda facultado para calcular el monto a cobrar de acuerdo con estimaciones de cargas presuntivas, según lo dispuesto en los incisos c ó d del artículo 23.

**Artículo 25.—Del cobro del canon a los entes generadores que realicen vertimiento a un sistema de alcantarillado sanitario.** En caso que el ente administrador del alcantarillado sanitario pretenda el traslado del monto del canon hacia el ente generador usuario de dicho servicio, dicho monto se deberá calcular siguiendo las prioridades de información citadas en el presente reglamento, es decir, a partir de registros de caudales vertidos y caracterización de la descarga; en su defecto se podrá realizar una estimación presuntiva de la carga contaminante generada según lo descrito en el artículo 23, incisos c ó d.

**Artículo 26.—De la gestión de cobro.** La facturación y cobro del monto se hará trimestralmente y en colones. Para la gestión de cobro, el MINAE podrá contratar los servicios de entidades o empresas especializadas en este tipo de labores. El MINAE será responsable de velar por la correcta recaudación y destino de los fondos.

**Artículo 27.—Metas de Reducción.** Cada seis años, el MINAE fijará la meta de reducción de la carga contaminante vertida en cada zona de aplicación del canon, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29. Esta meta será definida para cada uno de los parámetros objeto del cobro.

**Artículo 28.—Criterios para la determinación de la meta de reducción.** Partiendo de la información técnica disponible, para la determinación de la meta de reducción se tomarán en cuenta al menos dos de los siguientes factores: La importancia de la diversidad biológica de la zona, la capacidad de asimilación del recurso, los usos actuales y potenciales del recurso, las condiciones socioeconómicas de la población afectada así como los niveles de contaminación presentes, de manera que partiendo de esa línea base de contaminación, se reduzca el contaminante total hasta una cantidad acordada.

**Artículo 29.—Del procedimiento para la fijación de metas de reducción.** El MINAE aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta de que tratan los artículos anteriores:

- Con la información obtenida de conformidad con el artículo 23, se calculará el total de carga contaminante de cada parámetro vertido al cuerpo de agua por las fuentes identificadas en cada zona de aplicación.
- Con esta información y tomando en cuenta los criterios contemplados en el artículo anterior, el MINAE elabora la propuesta de la meta de reducción de carga contaminante vertida para cada zona de aplicación del canon.
- El MINAE realizará en cada zona de aplicación, una consulta pública en la cual podrán participar los habitantes y los representantes de todos los sectores públicos y privados interesados y que será convocada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un periódico de circulación nacional. En dicha consulta se expondrán los fundamentos técnicos del canon, así como la propuesta de meta global de reducción de cargas contaminantes para esa zona de aplicación. El MINAE definirá previamente el procedimiento para la consulta.

d. Con fundamento en los criterios técnicos, en las observaciones y aportes obtenidos en la consulta pública, el MINAE procederá mediante resolución fundada a fijar la meta de reducción global de las cargas contaminantes para cada zona de aplicación. A solicitud de los participantes y si las condiciones de la zona de aplicación así lo ameritan, se podrán establecer metas de reducción sectoriales, considerándose como máximo los siguientes sectores: Agropecuario; Industria manufacturera; Comercio y servicios, y Administradores de alcantarillado sanitario.

En cada zona de aplicación, se establecerá una Comisión de Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la meta y colaborar con el MINAE en las acciones tendientes a tal fin, además de la fiscalización de la inversión de los montos recaudados. La Comisión se integrará a nivel local con un representante de cada uno de los sectores contemplados en el artículo 10 de este reglamento.

**Artículo 30.—Discrecionalidad para mantener el monto al alcanzar la meta.** En aquellas zonas de aplicación en que se alcance la meta de reducción fijada, el MINAE mantendrá fijo el monto del canon que esté vigente en el año en que se alcanzó dicha meta, hasta que se cumpla el período de 6 años. Este monto se mantendrá vigente, siempre que se mantenga la meta, teniendo que ajustarse al monto correspondiente en caso de incumplimiento o retroceso en los niveles alcanzados.

#### Disposiciones finales

**Artículo 31.—Deudas y morosidad.** La deuda por falta de pago de este canon conllevará el pago de intereses moratorios de un 3% mensual. Si transcurridos dos trimestres consecutivos, no se hicieran los pagos totales con los intereses respectivos, se revocará el permiso de vertidos y se establecerán las acciones legales que el ordenamiento jurídico costarricense estipule.

**Artículo 32.—Contingencias ambientales.** El MINAE en coordinación el Ministerio de Salud y con las entidades competentes, con independencia de este Reglamento, deberá tomar todas las medidas preventivas y correctivas necesarias, cuando de conformidad con el principio precautorio que rige la materia ambiental, existan indicios que hagan presumir la posibilidad de graves riesgos a la salud o alteraciones a los ecosistemas naturales.

**Artículo 33.—Recursos.** Contra los actos de trámite emitidos en los procedimientos administrativos en este Reglamento, podrá interponerse los recursos contemplados en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 34.—Derogatorias.** Se deroga el decreto de Creación de Canon Ambiental por Vertidos, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 31176-MINAE, del 22 de abril del 2003, y el Decreto Ejecutivo 31858-MINAE de Reforma al Reglamento de Creación de Canon Ambiental por Vertidos, promulgado el 2 de junio del 2004.

**Artículo 35.—Vigencia.** Este Reglamento rige seis meses después de su publicación.

#### Disposiciones transitorias

**Transitorio primero.**—Los costos ambientales y sociales causados por el vertimiento de sustancias contaminantes a los cuerpos de agua, a los que hace mención el inciso b del artículo 8, serán considerados parte del monto del canon ambiental por vertidos, cuando el MINAE establezca el procedimiento que se empleará para su cálculo, el cual se incorporará al monto de canon una vez cumplido el período de seis años al que hace referencia el artículo 20.

**Transitorio segundo.**—Las audiencias públicas para la fijación de metas de reducción de cargas contaminantes por zona de aplicación, se realizarán al finalizar el primer año de aplicación del presente Decreto. Como consecuencia de la ausencia de meta de reducción en este período, se mantendrá fijo el monto del canon correspondiente al primer año durante el segundo año de aplicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—La Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 20131).—C-405690.—(D34431-31602).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 438-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo, 26 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

ACUERDA:

**Artículo 1°**—Autorizar a la señora Laura Chinchilla Miranda, Primera Vicepresidenta de la República, encargada de la cartera de Seguridad Pública y Gobernación y Policía, con cédula de identidad N° 1-548-818, para que asista a Colombia, a reunirse con autoridades Policiales y Judiciales, a efectos de garantizar una adecuada comunicación en relación a temas de interés mutuo, el día 04 de abril del año 2008.

**Artículo 2°**—Los gastos por concepto de viáticos y transporte, serán cubiertos por cuenta del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 3°—Durante la ausencia de la señora Chinchilla Miranda, se encarga la cartera de Seguridad Pública y Gobernación y Policía al señor Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia.

Artículo 4°—Rige a partir de las 7:00 horas del 04 de abril y hasta las 19:00 horas del 04 de abril del 2008.

Dado en la Presidencia de la República a los 03 días del mes de abril del año dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 17376).—C-13880.—(33683).

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 352-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a Irene Pacheco Alfaro, portadora de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos sesenta y tres-cuatrocientos noventa y uno, Jefa de Despacho de la Primera Vicepresidencia de la República, para que viaje acompañando a la Primera Vicepresidenta de la República a Colombia, con el fin de celebrar una reunión con autoridades policiales y judiciales de ese país. La salida de la señora Pacheco Alfaro se efectuará el día 4 de abril del 2008.

Artículo 2°—No se le cancelarán gastos por concepto de viáticos, transporte e impuestos con cargo al Erario Público.

Artículo 3°—Rige a partir del día 4 de abril del 2008.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los tres días del mes de abril del año dos mil ocho.

Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—(Solicitud N° 59-2008).—C-11240.—(32081).

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 018-2008-MEIC

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8627 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República” y la Ley N° 6362 “Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública” del 3 de setiembre de 1979 y los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transportes de la Contraloría General de la República, reformado mediante la Resolución R-CO-1-2007 publicada en *La Gaceta* N° 26 del 6 de febrero del 2007.

**Considerando:**

1°— Que resulta de sumo interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la participación de la Agencia de Protección al Consumidor de Costa Rica en la Conferencia de la Red Internacional de Protección y Defensa del Consumidor, como miembro asociado del ICPEN, para exponer sus avances en la protección efectiva de los consumidores.

2°—Que la Red Internacional de Protección y Defensa de los Consumidores International Consumer Protection Network -ICPEN-, es una organización formada por más de treinta países, con el fin de fortalecer lazos e intercambiar ideas para conocer e implementar mejoras políticas de protección al consumidor.

3°—Que dicha conferencia se llevará a cabo en Puerto Varas, Chile, los días 16 al 18 de abril del 2008, y tienen como objetivo conocer, implementar y fortalecer mejoras políticas de protección al consumidor.

**Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo primero.—Autorizar la participación de la Licenciada Cynthia Zapata Calvo, cédula de identidad número 1-744-149, Directora Ejecutiva de la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que viaje a Puerto Varas, Chile del día 16 al 20 de abril del 2008.

Artículo segundo.—Los gastos por concepto de transporte aéreo, estadía, alimentación, transporte en el interior del país, Internet, impuestos y otros, serán financiados por el Programa 223 Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole por concepto de viáticos, la suma de \$ 550,00.

Artículo tercero.—Que durante los días en que se autoriza la participación de la funcionaria Zapata Calvo devengará el 100 % de su salario.

Artículo cuarto.—Rige a partir del 15 de abril y hasta su regreso el 20 de abril del 2008.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los 28 días del mes de marzo del año 2008.

Publíquese.—Marco Vargas Díaz, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—(Solicitud N° 15950).—C-29060.—(32083).

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 051-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política; y los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1), artículo 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8627 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, la Ley N° 6362 y en el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

1°—Que el Congreso Internacional de Información, es un evento de los mas importantes en el campo de la Gestión de la Información, y que este representa una valiosa herramienta para implementar, nuevas aplicaciones técnicas y procedimientos en el campo de la información vial.

2°—Que este Congreso sirve para mejorar a nivel ministerial, la labor que se desarrolla en el ámbito de la Información y que involucra a las dependencias y Órganos desconcentrados que lo conforman, para universalizar la toma de decisiones en este campo.

3°—Que la participación de la M.Sc. Rosa María Morales Rodríguez, responsable del Centro de Gestión Tecnológica de este Ministerio, es de vital importancia para Costa Rica. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la M.Sc. Rosa María Morales Rodríguez cédula 1-639-637, en calidad de responsable del Centro de Gestión Tecnológica, para que participe en el Congreso Internacional de Información, que se llevará a cabo los días del 21 al 25 de abril del 2008 en La Habana, Cuba.

Artículo 2°—Los Gastos por concepto de tiquete aéreo serán cubiertos por el programa 326. Área 02 Actividad 01, Subpartida 1.05.03 por un monto de \$366. Los gastos por concepto de viáticos al exterior correspondientes a los días del 20 al 25 de abril de 2008, es la suma de \$900 que serán cubiertos con recursos del Programa 326-Administración Superior por la subpartida 1.05.04 Área 02 Actividad 01; adicionalmente, se cubrirán los gastos por concepto de impuestos por uso de terminal aérea en Costa Rica y en Cuba, por un monto de \$26 y \$50 respectivamente y Taxi-Aeropuerto-Hotel-Aeropuerto \$30 con cargo subpartida 1.05.03 Área 02 Actividad 01.

Artículo 3°—Para el pago de inscripción al Congreso se le girará la suma de \$200, con cargo a la subpartida 1.07.01 del Programa 326, Área 02, Actividad 01.

Artículo 4°—Que durante los días en que se autoriza la participación de la M.Sc. Rosa María Morales Rodríguez, del 20 al 26 de abril del 2008, en La Habana, Cuba, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Rige a partir del 20 al 26 de abril del 2008.

Dado en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a los 2 días del mes de abril del 2008.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes a. i., Pedro Castro Fernández.—1 vez.—(Solicitud N° 15533).—C-29720.—(32022).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° 26-2008-MTSS

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en los artículos 28, inciso a), de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 1 y 41 siguientes y concordantes del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto N° 30720-H publicado en *La Gaceta* N° 188 del 01 de octubre de 2002 y la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 del 16 de enero de 2001.

**Considerando:**

I.—Que el numeral 41 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central Decreto Ejecutivo N° 30720-H establece que cada Ministerio contará con una Comisión de Donación, nombrada por el máximo Jerarca de la Institución.

II.—Que mediante Acuerdo N° 60-07-MTSS publicado en *La Gaceta* N° 236 del 7 de diciembre de 2007, se realizó modificación al artículo 1° del Acuerdo 052-2005 publicado en *La Gaceta* N° 132 del 8 de julio de 2005 que conformó la Comisión de Donación de este Ministerio.

III.—Que el artículo 2° del Acuerdo N° 60-07-MTSS publicado en *La Gaceta* N° 236 del 7 de diciembre de 2007 incluyó como miembro de la Comisión de Donación, a la señora María Isabel Acuña Castro portadora de la cédula de identidad N° 1-582-754 como apoyo en el área jurídico legal.

IV.—Que la funcionaria María Isabel Acuña Castro, cesó en sus funciones como asesora legal de la Proveeduría Institucional, y es necesario sustituirla y nombrar un asesor legal que brinde apoyo jurídico a la Comisión de Donación. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo 2° del Acuerdo N° 60-07-MTSS publicado en *La Gaceta* N° 236 del 7 de diciembre de 2007, para que donde dice “María Isabel Acuña Castro, portadora de la cédula de identidad N° 01-0582-0754” se lea “Henry Carvajal Chavarria, portador de la cédula de identidad N° 9-079-657”.

Artículo 2°—Rige a partir de su divulgación.

Francisco Morales Hernández, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—(Solicitud N° 15304).—C-21140.—(32084).

## DOCUMENTOS VARIOS

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO  
DE LA COMUNIDAD

## AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Área Legal y de Registro, hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de Miraflores y Santa Cruz de General Viejo de Pérez Zeledón. Por medio de su representante: Elionel del Carmen Badilla Jiménez, cédula N° 1-0718-0317, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Área Legal y de Registro.—San José, 26 de marzo del 2008.—Área Legal y de Registro.—Lic. Yamileth Camacho Marín, Jefa.—1 vez.—(32155).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

## EDICTO

N° 07-2008.—El señor: Rafael Ángel Herrera Herrera, cédula número 4-130-1358, en calidad de: Representante Legal de la compañía: Herrera y Elizondo S. A. Cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Heredia. Solicita la inscripción del equipo: Pulverizador de Mochila, marca: VBI, modelo: SX-20C. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 19 de febrero del 2008.—Ing. Emmanuel Villalobos Sánchez, Equipos y Fiscalización.—(30406).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD  
Y MACROEVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO  
AVISOS

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” modalidad en Letras, inscrito en el tomo 1, folio 108, título N° 133, emitido por el Liceo Nocturno de Esparza, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de González Arias María Elena. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 7 de marzo del 2008.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—N° 24759.—(30237).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 91, título N° 1684, y del Título de Técnico Medio en Electrotecnia, inscrito en el tomo 1, folio 387, título N° 5143, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Ulloa Ruiz José Dennis. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 11 de marzo del 2008.—Departamento de Pruebas Nacionales.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(30734).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en Contabilidad y Costos, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 261, emitido por el C.T.P. de Sabalito, en el año dos mil seis, a nombre de Borbón Picado Mariana. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 4 de abril del 2008.—Departamento de Pruebas Nacionales.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(30902).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 10, asiento N° 26, emitido por el Liceo Chachagua, en el año dos mil tres, a nombre de Quirós Barquero Jeyson Andrés. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 1° de abril del 2008.—Departamento de Pruebas Nacionales.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(30982).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 71, título N° 492, emitido por el Liceo de Coronado, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Sibaja Vega Norman David. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de abril del 2008.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional de Gestión y Evaluación de la Calidad.—(31371).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica”, en el Área de Letras, inscrito en el tomo 1, folio 17, título N° 547, emitido por el Liceo Nocturno Lic. Alfredo González Flores, en el año mil novecientos setenta y seis, a nombre de Quesada Herrera María Ester. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 14 de marzo del 2008.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional de Gestión y Evaluación de la Calidad.—(31401).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 119, título N° 836, emitido por el Liceo Maurilio Alvarado Vargas, en el año dos mil, a nombre de Esquivel Herrera María del Rocío. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 31 de marzo del 2008.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional de Gestión y Evaluación de la Calidad.—(31453).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en: el tomo 3, folio 100, título N° 3963, y del título de Técnico Medio en Electrotecnia, inscrito en el tomo 1, folio 475, título N° 7736, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año dos mil cuatro a nombre de Ulloa Benavides Jonathan José. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 11 de marzo del 2008.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional de Gestión y Evaluación de la Calidad.—(31454).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 52, título N° 648, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Vásquez Novoa Oscar Rubén. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 1° de abril del 2008.—Departamento de Pruebas Nacionales.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—N° 25087.—(30845).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 156 y Título N° 1539, en el año dos mil dos y el Título de Técnico Medio en la especialidad de Refrigeración y Aire Acondicionado, inscrito en el Tomo 1, Folio 120 y Título N° 2492, en el año dos mil uno, emitidos por el Colegio Técnico Profesional Industrial de Calle Blancos, a nombre de Chen Francisco Valverde Tenorio. Se solicita las reposiciones de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de julio del dos mil cuatro.—Lic. Félix Barrantes Ureña, Director.—(31850).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica”, en el Área de Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 59, título N° 773, emitido por el Colegio Nocturno Miguel Obregón Lizano, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Fatjó Martínez Marta. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de marzo del dos mil ocho.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(32046).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las dieciséis horas con treinta minutos del día 29 de mayo del 2007, se acordó conceder traspaso de Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPTA-4093-2007, del día 29 de mayo del 2007, a la señora González Hidalgo Digna, mayor, viuda, cédula de identidad N° 2-195-059, vecina de Alajuela; por un monto de sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro colones con trece céntimos (¢65.434,13), con un rige a partir 1° de julio del 2006. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Lic. Francis Zúñiga González, Director Ejecutivo.—1 vez.—N° 26084.—(32507).

## JUSTICIA Y GRACIA

## REGISTRO NACIONAL

## OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

N° 68.960.—Horfra Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-156673, con domicilio 150 m oeste de la Anunciatura, Rohrmoser, Pavas, San José, representada por el señor Ulate Gonzalez Francisco, cédula de identidad N° 2-130-036, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Solicita el registro de: **B Z 6** como marca de ganado que usará preferentemente en Chimorria, San Jorge, Los Chiles, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 19 de febrero del 2008.—(29240).

N° 107.994.—Lara Chavarría Sebastián, cédula de identidad N° 1-1084-356, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en: 50 metros sur del Banco Interfin, Alajuela, Alajuela, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 6 de noviembre del 2007.—(29329).

N° 24.714.—Morales Mata Adolfo, cédula de identidad N° 1-493-821, mayor, casado una vez, ingeniero agrónomo, con domicilio en: Barrio Las Américas, casa N° 3 del MAG, San Isidro de Pérez Zeledón, San José. Solicita el Registro de: **G 5 N** como marca de ganado que usará preferentemente en San Isidro, Pérez Zeledón, San José. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 25 de febrero del 2008.—N° 24297.—(29387).

N° 34.475.—Alvarez Duarte Miguel Ángel, cédula de identidad N° 5-125-900, mayor, casado una vez, chofer, con domicilio en: Huacas, Santa Rosa, Santa Cruz, Guanacaste. Solicita el registro de:

**M**  
**A 6**

Como marca de ganado que usará preferentemente en Santa Rosa, Santa Cruz, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 10 de marzo del 2008.—N° 24403.—(29388).

N° 24.461.—Alfaro Bolaños Fernando, cédula de identidad N° 2-279-1104, mayor, soltero, veterinario, con domicilio: 25 m oeste de la entrada a La Perla, Africa, Guácimo, Guácimo, Limón. Solicita el Registro de: **F 7 E** como marca de ganado que usará preferentemente en Guácimo, Guácimo, Limón. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 25 de marzo del 2008.—N° 24489.—(29389).

N° 24.883.—Delgado Salazar Carlos, cédula de identidad N° 9-045-792, mayor, soltero, comerciante, con domicilio en: 200 metros sur y 50 oeste, casa color celeste, portón negro, del Banco Nacional, Los Ángeles, Heredia, Heredia, solicita el registro de: **D - S**, como marca de ganado que usará preferentemente en Colorado, Pococí, Limón. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 29 de marzo del 2008.—N° 24636.—(30225).

N° 75.246.—José Gumersindo Esquivel Vargas, cédula de identidad N° 6-216-312, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en: ochocientos metros al este del cruce, Cuatro Esquinas, Cariari, Pococí, Limón, solicita el registro de:

**1 N**  
**E**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 20 de diciembre del 2007.—N° 24693.—(30226).

N° 25.405.—Navas Viquez Leila, cédula de identidad N° 6-160-273, mayor, divorciada una vez, comerciante con domicilio en: 400 metros oeste y 50 metros norte de las oficinas del IDA, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, solicita el registro de: **6 - T**, como marca de ganado que usará preferentemente en Río Nuevo, Pérez Zeledón, San José. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 6 de marzo del 2008.—N° 24730.—(30227).

N° 25.381.—López López Máximo c.c. Máximo Castellón López, cédula de identidad N° 5-055-023, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en: entrada a la iglesia, barrio Betania, Paso Canoas, Corredores, Puntarenas, solicita el registro de: **8 2 I**, como marca de ganado que usará preferentemente en Paso Canoas, Corredores, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 3 de marzo del 2008.—N° 24731.—(30228).

N° 108.539.—Cooperativa Autogestionaria de Servicios del Sur de Laurel de Corredores Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-004-354.253, con domicilio en Tamarindo de la Cuesta, Corredores, Puntarenas, representada por el señor Fallas Hernández Miguel Ángel, cédula N° 1-730-735, en concepto de apoderado generalísimo sin límite de suma, vecino de Cuervito de La Cuesta, Corredores, Puntarenas, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Laurel, Corredores, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 29 de enero del 2008.—N° 24733.—(30229).

N° 38.056.—Florencia Rosales Ruiz c. c. López López, cédula de identidad N° 6-096-601, mayor, casado una vez, agricultor, costarricense, con domicilio en: de la clínica de Cóbano, ocho kilómetros al este, Betel, Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, solicita el registro de:

**R**  
**3 F**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 17 de enero del 2008.—N° 24754.—(30230).

N° 108.433.—José Manuel Lobo Rojas, cédula de identidad N° 1-731-925, mayor, casado una vez, médico, con domicilio en: cien metros oeste del Banco Nacional, Liberia, Liberia, Guanacaste, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Atenas, Atenas, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 28 de febrero del 2008.—N° 24774.—(30231).

N° 22.643.—Rodríguez Rodríguez Felipe, cédula de identidad N° 2-444-663, mayor, casado una vez, topógrafo, con domicilio en: 500 metros este de Coopeatenas, Atenas, Atenas, Alajuela, solicita el registro de: **R 6 F**, como marca de ganado que usará preferentemente en San Juan de Mata, Turrubares, San José. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 5 de marzo del 2008.—N° 24841.—(30232).

N° 24.737.—Rojas Mena Luis Fernando, cédula de identidad N° 1-583-410, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en: 1 Km al oeste de la escuela, Calle Mora, Río Nuevo, Pérez Zeledón, San José, solicita el registro de: **E L 4**, como marca de ganado que usará preferentemente en Barú, Pérez Zeledón, San José. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 3 de marzo del 2008.—N° 24941.—(30233).

N° 63.210.—Lobo Sánchez Floridieth, cédula de identidad N° 6-226-475, mayor, casada una vez, ama de casa, con domicilio en: Finca Altamira, Río Piedras, Arenal, Tilarán, Guanacaste, solicita el registro de: **2 H F**, como marca de ganado que usará preferentemente en Arenal, Tilarán, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 31 de enero del 2008.—(30369).

N° 71.663.—Villegas Castro Vilma, cédula de identidad N° 2-331-248, mayor, casada una vez, comerciante, con domicilio en: Z trece en Hotel Villa Vilma, Fortuna, San Carlos, Alajuela, solicita el registro de:

**K**  
**N 7**

como marca de ganado que usará preferentemente en Kutris, San Carlos, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 13 de marzo del 2008.—N° 25000.—(30828).

N° 23.638.—Blanco Rodríguez Carlos Andrés, cédula de identidad N° 2-632-373, mayor, soltero, estudiante, con domicilio: 50 metros sur de la Escuela, Caimitos, Florencia, San Carlos, Alajuela, solicita el registro de: **A - E**, como marca de ganado que usará preferentemente 50 metros sur

de la Escuela, Caimitos, Florencia, San Carlos, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 5 de marzo del 2008.—N° 25002.—(30829).

N° 24.372.—Ávila Cubillo María de los Ángeles, cédula de identidad N° 6-220-355, mayor, viuda, ebanista, con domicilio: 600 oeste del panteón Municipal, Playas del Coco, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, solicita el registro de: **F 2 T**, como marca de ganado que usará preferentemente Parrita, Parrita, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 12 de marzo del 2008.—N° 25007.—(30830).

N° 22.824.—Saborío Arias Miguel Ángel, cédula de identidad N° 2-288-1137, mayor, casado una vez, ganadero, con domicilio en: 200 metros al norte del aserradero Eliécer Valerío, Boca de Arenas, San Carlos, Alajuela, solicita el registro de: **7 A S**, como marca de ganado que usará preferentemente Pocosol, San Carlos, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 29 de marzo del 2008.—N° 25046.—(30831).

N° 84.423.—Francisco Santamaría Rodríguez, cédula de identidad N° 6-053-257, mayor, casado dos veces, agricultor, con domicilio en: cien metros norte de Soda Las Delicias, Puerto Escondido, Jiménez, Gólfito, Puntarenas, solicita el registro de:

**2 F**

**8**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 5 de febrero del 2008.—N° 25143.—(30832).

N° 23.820.—Villegas Zúñiga Lizanías, cédula de identidad N° 9-055-914, mayor, casado una vez, ganadero, con domicilio en: 700 metros norte de la Escuela, San Francisco de la Aquilea, Florencia, San Carlos, Alajuela, solicita el registro de: **U M 2**, como marca de ganado que usará preferentemente 700 metros norte de la Escuela, San Francisco de la Aquilea, Florencia, San Carlos, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 17 de enero del 2008.—N° 25153.—(30833).

N° 25.375.—Fonseca Montes Milton, cédula de identidad N° 6-234-214, mayor, soltero, abogado, vecino de Guanacaste, con domicilio en: 300 metros este de la Plaza de Deportes, Tortuguero, Quebrada Honda, Nicoya, Guanacaste, solicita el registro de: **G G 7**, como marca de ganado que usará preferentemente 300 metros al este de la Plaza de Deportes, Tortuguero, Quebrada Honda, Nicoya, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 16 de noviembre del 2007.—N° 25170.—(30834).

N° 21.524.—Rojas Corrales Ulises, cédula de identidad N° 2-213-826, mayor, divorciado una vez, agricultor, con domicilio en: un kilómetro al oeste de la Escuela, Chaparrón, Pital, San Carlos, Alajuela, solicita el registro de: **V G 4**, como marca de ganado que usará preferentemente en Chaparrón, Pital, San Carlos, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 14 de enero del 2008.—N° 25174.—(30835).

N° 84.459.—Urias Rojas Corrales, cédula de identidad N° 2-400-355, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en: cuatrocientos metros noroeste de la escuela, Chaparrón, Pital, San Carlos, Alajuela, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 31 de enero del 2008.—N° 25175.—(30836).

N° 17.513.—Maderas de Bollen S. A., cédula jurídica N° 3-101-454474, con domicilio en intersección de la calle 37 con la avenida 8, barrio Los Yoses, San Pedro, Montes de Oca, San José, representada por el señor Enrico Giordano Sesia, cédula de identidad N° 8-079-676, mayor, binubo, Máster en Administración de Empresas, con domicilio, de la escuela pública, ochocientos metros al este, barrio El Socorro, San Miguel, Santo Domingo, Heredia, con facultades de apoderado generalísimo, solicita el registro de: **1 M O**, como marca de ganado que usará preferentemente en Pueblo Nuevo, Colorado, Abangares, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 31 de marzo del 2008.—(31489).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Maribel Fuentes Flores, cédula N° 1-754-578, de Costa Rica, mayor, soltera, solicita la inscripción de:



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir: Un establecimiento dedicado a la elaboración y distribución de Artesanía. Ubicado en Heredia, San Rafael, Jardines de Roma, casa 23 N. Reservas: de los colores verde, rojo, gris, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2007, exp. N° 2007-0013355. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978.—San José, 23 de octubre del 2007.—N° 28948.—(28951).

María del Milagro Chaves Desanti cédula N° 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de Promod, de Francia, solicita la inscripción de: PROMOD como marca de fábrica, en clases 3, 9, 14, 18, 25 internacional. Para proteger y distinguir: En clase 3: Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; lociones para el cabello; lápiz labial, polvo de maquillaje, lociones para propósitos cosméticos, lápices para las cejas; aerosoles para el cabello, estuches de cosméticos, maquillaje, rímeles, champús, preparaciones para el cuidado de las uñas, barniz para uñas, sobrecitos para perfumar lino, madera aromática, incienso, popurrí, agua perfumada y preparaciones para aromatizar el aire, perfume para interiores (hogar) y fragancia y aroma, piedras aromatizadas. En clase 9: Gafas, parámetros para gafas, anteojos para el sol, estuches para gafas, cadenas finas y cordones para gafas; línea y accesorios para los ojos (eyewear); partes y repuestos, componentes y accesorios para todos los productos mencionados. En clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, incluyendo bisutería, aretes, collares, pendientes, brazaletes para el brazo, cadenas y broches; piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, incluyendo relojes y relojes de pulsera, y sus partes, repuestos, componentes y accesorios; pines, llaveros y pinzas, sujetadores (para el cabello). En clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; baúles y maletas; bolsos para ir de compras, bolsos de playa, bolsos de mano, carteras y billeteras; sombrillas y parasoles. En clase 25: Prendas de vestir, calzado y sombrerería, incluyendo corpiños (tops), prendas de punto, camisetas, blusas, chaquetas, túnicas, pantalones, pantalones de mezclilla, enaguas, vestidos, ropa interior, lencería, ropa para dormir, medias, bufandas, fajas, corbatas, guantes, mallas (para calentar las piernas), abrigos, ropa de playa, trajes de baño, zapatos, sandalias, zapatos de tacón, botas, sombreros y capas, camisetas, pantalones cortos, bermudas, camisetas cortas (tops), chales. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2008, exp. N° 2008-0000695. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2008.—N° 24058.—(28952).

Jorge Tristan Trelles, cédula N° 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Grünenthal GmbH, de Alemania, solicita la inscripción de: LEVOGRUN como marca de fábrica, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir: Fármacos para uso humano. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2008, exp. N° 2008-0000456. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2008.—N° 24061.—(28955).

Jorge Tristán Trelles, cédula N° 1-392-470, mayor, abogado., en concepto de apoderado especial de The Coca-Cola Company, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: FITOTRITION como marca de fábrica, en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir: Bebidas no alcohólicas de jugos de frutas, concentrados, siropes o polvos utilizados en la presentación de bebidas de frutas y jugos de frutas y jugos de vegetales. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2007, exp. N° 2007-0016095. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de diciembre del 2007.—N° 24062.—(28956).

Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de Estados Unidos de América, mayor, abogado, solicita la inscripción de: KLEENEX ELEGANCE como marca de fábrica, en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir: Pañuelos faciales, papel higiénico, toallas de papel, servilletas de papel para la mesa. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero del 2008, exp. N° 2008-0000596 A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de enero del 2008.—N° 24063.—(28957).

Jorge Tristán Trelles, cédula N°. 1-302-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Mezcladora, Sociedad Anonima, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 19 internacional. Para proteger y distinguir: Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, concreto, cal, mortero, yeso y grava, tuberías de gres o de cemento, productos para la construcción de carreteras, asfalto, pez, betún y materiales de

construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, construcciones transportables no metálicas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2007, exp. N° 2007-0012556. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2008.—N° 24064.—(28958).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula N° 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de The Coca Cola Company, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COCA-COLA ZERO. EL SABOR DE SIEMPRE, ZERO AZUCAR** como señal de propaganda. Para proteger y distinguir: Para promocionar bebidas, especialmente bebidas suaves; jarabes y concentrados para la preparación de los mismos. En relación con la marca COCA-COLA ZERO, Reg. 157809 Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2007, exp. N° 2007-0009798. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2008.—N° 24065.—(28959).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula N° 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de Consorcio Comex S. A. de C.V., de México, solicita la inscripción de: **COLORLIFE** como marca de servicios, en clase 37 internacional. Para proteger y distinguir: Servicios de construcción, reparación, servicios de instalación. Los servicios de reparación e instalación se refieren a servicios prestados por empresarios o subcontratistas especializados en el campo de la construcción, tales como pintores. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2007, exp. N° 2007-0012878. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de enero del 2008.—N° 24066.—(28960).

Jorge Tristan Trelles, cédula N°. 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Bayer Schering Pharma AG, de Alemania, solicita la inscripción de: **BETAPLUS** como marca de fábrica, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas; a saber, terapéuticas y de diagnóstico. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de mayo del 2007, exp. N° 2007-0003744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2008.—N° 24067.—(28961).

María del Milagro Chaves Dasanti, cédula N° 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de Johnsondiversey, Inc, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: servicios de estudios y auditorías para terceros, a saber, la recolección y análisis de datos (incluyendo dicha recolección y análisis por uso de computadoras portátiles) sobre 1) sus compras y uso de preparaciones

de limpieza y preparaciones de limpieza higiénica y 2) los procedimientos, prácticas, capacitación, conductas, e higiene personal de su personal, todos en el campo de la seguridad alimenticia, lavado de utensilios, lavado de ropa, mantenimiento del hogar, e higiene en toda clase de escenarios industriales, comerciales e institucionales, incluyendo hoteles y restaurantes. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2007, expediente N° 2007-0015965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2007.—N° 24069.—(28962).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula N° 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de OMS Investments, Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clases 1, 5, 31 internacional, para proteger y distinguir: en clase 1: Químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes; abonos; químicos para el acondicionamiento del suelo; alimentos para las plantas;

preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas; abonos para la agricultura; humus; tierra para cultivar; medios de cultivo para plantas (químicos utilizados para el crecimiento de plantas, a saber, fertilizantes, abonos). Para proteger y distinguir en clase 5: Pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas y repelentes de insectos. Para proteger y distinguir en clase 31: Semillas de zacate; productos agrícolas, hortícolas y de silvicultura y granos no incluidos en otras clases; alimento para aves; tierra de cultivo; mantillo de madera (humus); mantillo de paja (humus); semillas de plantas; plantas; plantas de semillero; cortezas crudas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2007, expediente N° 2007-0012853. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2007.—N° 24070.—(28963).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula N° 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de Ebel Internacional Limited, de Bermudas, solicita la inscripción de:

**CELLVIVANCE**

como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: Productos para la higiene y el cuidado de la piel tales como líneas de tratamiento

facial con cremas, lociones, gels o emulsiones nutritivas, antiarrugas, limpiadoras, humectantes, hidratantes, tónicas, exfoliantes, reconstituyentes, remodeladoras, astringentes, equilibrantes, matificantes, purificadoras, correctoras, desmaquilladoras, restauradoras, afirmantes, aclaradoras, revitalizantes y energizantes, mascarillas y lifting (levantamiento) faciales; líneas de tratamiento facial antiacné (productos cosméticos) y líneas de tratamiento corporal con cremas (productos cosméticos), lociones, gels o emulsiones perfumadas, humectantes, suavizantes, limpiadoras, exfoliantes, modeladoras y reductores, desodorantes, talcos, jabones perfumados, aceites, gel de baño y líneas de maquillaje especializado. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2007, expediente N° 2007-0012561. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2007.—N° 24071.—(28964).

Jorge Tristán Trelles, cédula N° 1-0392-0470, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Agregados de Guatemala, Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita la inscripción de: **AGREGADOS DE CENTROAMÉRICA** como marca de fábrica, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir: materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, concreto, cal, montero, yeso y grava, tuberías de gres o de cemento, productos para la construcción de carreteras, asfalto, pez betún y materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, construcciones transportables no metálicas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2007, expediente N° 2007-0012549. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2007.—N° 24075.—(28965).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula N° 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de Kimberly Clark Worldwide Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: Una nueva campaña publicitaria social para crear consciencia en todas las personas sobre la importancia de lavarse las manos para prevenir la difusión de los gérmenes y las enfermedades. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 7 de enero del 2008, expediente N° 2008-0000003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2008.—N° 24076.—(28966).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula N° 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de The Coca Cola Company, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRUVIA** como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial; harina y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería, granizados; miel, melaza; levadura, polvo para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2007, expediente N° 2007-0012543. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2007.—N° 24078.—(28967).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula N° 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de The Coca Cola Company, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SCOTT MAGIMAX** como marca de fábrica, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir: Herramientas de limpieza para el hogar, a saber, esponjas y toallas de limpieza. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2007, expediente N° 2007-0016149. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de diciembre del 2007.—N° 24079.—(28968).

Jorge Tristán Trelles, cédula N° 1-0392-0470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Molinos Modernos S. A., de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: Servicios cuyo fin especial es la organización de exposiciones, exhibiciones, eventos sociales, con fines comerciales y de publicidad (relacionados con toda clase de productos de panadería y sus ingredientes, así como los servicios de catering en la industria panadera). Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2007, expediente N° 2007-0002938. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2008.—N° 24080.—(28969).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula N° 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de Teletech Holdings, Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VISAPPOINT** como marca de servicios, en clases 39, 42 internacional, para proteger y distinguir: En clases 39: Servicios de redes de cómputo globales que suministran información sobre la solicitud de visa a solicitantes no-inmigrantes, a saber, suministro en línea de información sobre la solicitud de visa para viajar para solicitante no-inmigrantes. Para proteger y distinguir en clases 42: Red de cómputo global con software de cómputo para auto servicio, a saber, software en línea no descargable que permite a los solicitantes no-inmigrantes adquirir información sobre la solicitud de visa; servicios de programación de software de cómputo y servicios de red de cómputo global para terceros, a saber, programación de software de cómputo; servicios de red de cómputo global que suministran información de visado a los solicitantes no-inmigrantes, a saber proveedor de servicio de solicitud (siglas ASP en inglés) caracterizado por software que suministra información sobre la solicitud de visa a solicitantes no-inmigrantes. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2007, expediente N° 2007-0016148. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de diciembre del 2007.—N° 24081.—(28970).

Jorge Tristán Trelles, cédula N° 1-0392-0470, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Agregados de Guatemala, Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita la inscripción de: **AGREGA** como marca de fábrica, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir: Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, concreto, cal, mortero, yeso y grava, tuberías de gres o de cemento, productos para la construcción de carreteras, asfalto, pez, betún y materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, construcciones transportables no metálicas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2007, expediente N° 2007-0012547. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2007.—N° 24082.—(28971).

Bianca Madrigal Porras, cédula N° 1-894-713, mayor, casada una vez, abogada, en concepto de apoderada especial de Unipharm (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-114106-11, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIPREX** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: línea veterinaria: antiparasitante endectocida de amplio espectro. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2007, expediente N° 2007-0003490. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2007.—N° 24088.—(28972).

Bianca Madrigal Porras, cédula N° 1-894-713, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Unipharm (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-114106-11, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **LEVOBAC** como marca de fábrica, en clase

5 internacional, para proteger y distinguir: De la línea farmacéutica: Antibiótico de amplio espectro. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2007, expediente N° 2007-0003492. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2007.—N° 24089.—(28973).

Bianca Madrigal Porras, cédula N° 1-894-713, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Unipharm (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-114106-11, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLOXANOVA** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: De la línea farmacéutica: Antibiótico de amplio espectro. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2007, expediente N° 2007-0003493. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2007.—N° 24090.—(28974).

Bianca Madrigal Porras, cédula N° 1-894-713, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Unipharm (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-114106-11, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRADOXIL** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: De la línea farmacéutica: Analgésico opiáceo. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2007, expediente N° 2007-0003494. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2007.—N° 24091.—(28975).

Bianca Madrigal Porras, cédula N° 1-894-713, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Unipharm (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-114106-11, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROSTAT** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Producto reductor de colesterol. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2007, expediente N° 2007-0008083. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2007.—N° 24094.—(28976).

Bianca Madrigal Porras, cédula 1-894-713, mayor, casada una vez, abogada, en concepto de apoderada especial de Unipharm (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-114106-11, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **GELUB** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: lubricante (lágrimas artificiales). Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2007, según expediente N° 2007-0003495. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2007.—N° 24095.—(28977).

Bianca Madrigal Porras, cédula 1-894-713, mayor, casada una vez, abogada, en concepto de apoderada especial de Unipharm (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-114106-11, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUBRICEL** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: lubricante (lágrimas artificiales). Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2007, según expediente N° 2007-0003496. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2007.—N° 24097.—(28978).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula 1-626-794, mayor, abogada, en concepto de apoderada especial de Ebel International Limited, de Bermudas, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: productos de perfumería, tales como fragancias, colonias, agua de perfume (eau de parfum), agua de baño (eau de toilette), lociones y cremas perfumadas, lociones y cremas humectantes, lociones y crema suavizantes, lociones y crema exfoliantes, desodorantes, talcos, jabones perfumados, aceites, gel de baño, shampoo, acondicionadores y desenredantes para el cabello. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2008, según expediente N° 2008-0000205. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2008.—N° 24105.—(28979).

Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Sunbeam Products Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clases 7, 16, 20, 21 internacional, para proteger y distinguir: en clase 7, máquina de empacado al vacío de uso doméstico y sus partes.

En clase 16, bolsas y rollos para empacar al vacío para uso doméstico. En clase 20, tapones de botella no de metal para uso doméstico. En clase 21, envases (contenedores) plásticos para empacar al vacío con tapas y botes (envases) con tapas para uso doméstico. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2008, según expediente N° 2008-0000204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2008.—N° 24107.—(28980).

Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, abogado, en concepto de apoderado especial de Progreso Tecnologías de Construcción Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir: materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, concreto, cal, mortero, yeso y grava, tuberías de

gres o de cemento, producto para la construcción de carreteras, asfalto, pez, betún y materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción construcciones transportables no metálicas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2007, según expediente N° 2007-0012551. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2007.—N° 24108.—(28981).

Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Mezcladora Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir: materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, concreto, cal, mortero, yeso y grava, tuberías de gres o de cemento, producto para la construcción de carreteras, asfalto, pez, betún y materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no

metálicos para la construcción construcciones transportables no metálicas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2007, según expediente N° 2007-0012553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de diciembre del 2007.—N° 24111.—(28982).

Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita la inscripción de: **BLOONIS** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos. Reservas: prioridad: 16 de julio del 2007. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2008, según expediente N° 2008-0000159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2008.—N° 24112.—(28983).

Roy Ramos Mora, cédula 1-911-915, de Costa Rica, mayor, casado, solicita la inscripción de: **DONVITTORIO** como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: café, té, cacao, sucedáneos del café. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2007, según expediente N° 2007-0011676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de setiembre del 2007.—N° 24116.—(28984).

Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Zupely, S. A. de Uruguay, solicita la inscripción de: **T'ANTA** como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir: servicios de restaurantes. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2007,

según expediente N° 2007-0002539. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2007.—N° 24132.—(28985).

Philip Richard Powers, pas. 0-331-06418, de Estados Unidos de América, Carlos Macaya Ortiz cédula 1-312-556, de Costa Rica, mayor, casado, empresario, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: jabones y preparaciones para limpiar. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2007, según expediente N° 2007-0012607. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2007.—N° 24141.—(28986).

Karl Louis Marx, cédula residencia 445-138550-26, mayor, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Corporación Desinid Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-159487, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **EVERTE** como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2007, según expediente N° 2007-0012605. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2007.—N° 24142.—(28987).

Karl Louis Marx, cédula residencia 445-138550-26, mayor, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Corporación Desinid Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-159487, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **EVERFRUIT** como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2007, según expediente N° 2007-0012606. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2007.—N° 24143.—(28988).

Aisha Acuña Navarro, cédula 1-1054-893, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Fármacos Especializados S. A. de C.V., de México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, dirección de negocios comerciales, trabajos de oficina, asistencia en explotación o la dirección de una empresa comercial, asistencia en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial,

servicios de comunicación al público, declaraciones o anuncios por cualquier medio de comunicación conocido o por conocerse en relación con toda clase de mercancías, en especial con productos médicos farmacéuticos de todas sus clases y relacionados. Reservas: colores: azul claro y oscuro, blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2007, según expediente N° 2007-0000619. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2007.—N° 24147.—(28989).

Aisha Acuña Navarro, cédula 1-1054-893, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Fármacos Especializados S. A. de C.V., de México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, dirección de negocios comerciales, trabajos de oficina, asistencia en explotación o la dirección de una empresa comercial, asistencia en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, servicios de comunicación al público, declaraciones o anuncios por cualquier

medio de comunicación conocido o por conocerse en relación con toda clase de mercancías, en especial con productos médicos farmacéuticos de todas sus clases y relacionados. Reservas: colores: azul claro y oscuro, blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2007, según expediente N° 2007-0000618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2007.—N° 24149.—(28990).

Rafael Gabriel Castillo Blanco, cédula 2-524-804, mayor, casado una vez, administrador, en concepto de apoderado generalísimo de TropiTransport CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-254651, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir: servicios de transporte de mercancías, tanto dentro como fuera del territorio nacional, por vía aérea, marítima y/o terrestre. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2007, según expediente N° 2007-0011107. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2008.—N° 24154.—(28991).

Luis Martínez Velázquez, cédula de residencia N° 1-48400044923, mayor, casado, ingeniero, en concepto de apoderado general de Durman Esquivel S. A., C. J. 3-101-006779-37, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir: Mesas, estaciones de trabajo, estantería, armarios, cubículos, sillas, divisiones, archivos, módulos para archivos, módulos multiuso, papeleras y en general muebles para casa,

baños y oficina. Reservas: de los colores azul, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2007, expediente N° 2007-0012566. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2007.—(29043).

Sylvia Elena Vega Fernández, mayor de edad, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Laboratorios Paill Sociedad Anónima de Capital Variable, de El Salvador, solicita la inscripción de: **FOSELITE** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2008, expediente N° 2008-0001190. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de febrero del 2008.—(29250).

Giannina Feoli Zeledón, cédula N° 1-905-0198, mayor, casada, empresaria, en concepto de apoderada generalísima de Distribuidora Chaves-Feoli S. A., C. J. N° 3-101-265102, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir: Establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de prendas de vestir de diseño exclusivo, para damas, caballeros y niños. Ubicado en Tibás, del Estadio Municipal, 50 metros al oeste y 150 metros al noroeste, San José, Costa Rica. Reservas: de colores: negro, blanco, rojo y amarillo.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2007, expediente N° 2007-0003278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de febrero del 2008.—N° 24328.—(29365).

Sylvia Santacruz Fernández, cédula N° 1-1025-762, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada generalísima de Confecciones Sylvia Santa Cruz S. A., C. J. 3-101-319755, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: Prendas de vestir de diseño exclusivo de la diseñadora Sylvia Santacruz, para dama, caballeros y niños. Reservas: de los colores, verde claro, verde oscuro, amarillo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2007, expediente N° 2007-0002446. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de marzo del 2007.—N° 24329.—(29366).

Olman León Guzmán, C. D. N° 9-069-515, mayor, casado una vez, comerciante, en concepto de apoderado generalísimo de Vegas Santiago Sociedad Anónima, C. J. N° 3-101-332517, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir: Tabaco, puros y artículos para fumadores. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2007, expediente N° 2007-0011127. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de agosto del 2007.—N° 24351.—(29367).

Olman León Guzmán, C. D. N° 9-069-515, mayor, casado, comerciante, en concepto de apoderado generalísimo de Vegas Santiago Sociedad Anónima, C. J. N° 3-101-332517, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir: Tabaco, puros y artículos para fumadores. Reservas: Indica expresamente que no hace reserva de los términos "Totalmente hecho a mano en Costa Rica". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2007, expediente N° 2007-0011126. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de agosto del 2007.—N° 24353.—(29368).

Olman León Guzmán, C. D. N° 9-069-515, mayor, casado, comerciante, en concepto de apoderado generalísimo de Vegas Santiago Sociedad Anónima, C. J. N° 3-101-332517, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir: Tabaco, puros y artículos para fumadores. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2007, expediente N° 2007-0011128. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de agosto del 2007.—N° 24354.—(29369).

Miguel Ángel Hernández Méndez, cédula N° 3-194-233, mayor, casado una vez, administrador de negocios, en concepto de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Servidores Judiciales R.L. (COOPEJUDICIAL R.L.), C. J. N° 3-004-045564, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento de servicios financieros. Ubicado en San José, de la Clínica Santa Rita, 50 al oeste y 75 metros al sur. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 6 de noviembre del 2007, expediente N° 2007-0013740. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2007.—N° 24368.—(29370).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula N° 1-984-695, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Raisel Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Panamá, solicita la inscripción de: **THE GREEN RESIDENCE CLUB OF CENTROAMERICA** como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial que se dedica a brindar servicios hoteleros y de restaurante. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2007, expediente N° 2007-0016193. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de diciembre del 2007.—N° 24387.—(29371).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula N° 1-984-695, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Goque Group Inc., de Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir: Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2008, expediente N° 2008-0000299. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de enero del 2008.—N° 24388.—(29372).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula N° 1-984-695, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Goque Group Inc., de Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: Publicidad, gestión de negocios, comerciales, administración comercial, y trabajos de oficina. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2008, expediente N° 2008-0000300. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de enero del 2008.—N°

24389.—(29373).

Claudio Quirós Lara, cédula N° 1-389-572, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Horizon Capital Investments Sociedad Anónima, de Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: Vestidos, calzado y sombrerería. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2007, expediente N° 2007-0016194. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de diciembre del 2007.—N° 24390.—(29374).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula N° 1-984-695, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Goque Group Inc., de Panamá, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento dedicado a brindar servicios de asesorías de mercadeo, asesoría de finanzas, asesoría de adquisición de seguros, comercialización de seguros, reclutadores de profesionales, ente capacitador de recursos humanos, planes de mercadeo, planes de negocios, planes financieros servicios de bien social, y compañía de seguros, ubicado en San José, Barrio La California setenta y cinco metros sur de Pizza Hut. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2008, expediente N° 2008-0000301. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de enero del 2008.—N° 24392.—(29375).

Michael Lee Osborne, mayor, divorciado tres veces, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de M& C Flamingo Beach Group Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **HAPPY SNAPPER RESTAURANTE** como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante, ubicado en Santa Cruz, Guanacaste, de la Plaza Brasilito 100 metros norte, frente al Restaurante Camarón Dorado. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2007, expediente N° 2007-0014860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre del 2007.—N° 24408.—(29376).

Víctor Hugo Bolaños Villalobos, cédula N° 2-373-422, mayor, casado, comerciante, en concepto de apoderado generalísimo de Decavisa de Alajuela Sociedad Anónima, C. J. N° 3-101-220744, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHICPHIA** como marca de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: Perfumes, cosméticos, cremas para manos y cuerpo, desodorantes para hombre y mujer, polvos para maquillaje, sombras para los ojos, jabones para manos y cuerpo, lociones para el cuerpo, champú. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2007, expediente N° 2007-0005439. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2007.—N° 24410.—(29377).

Víctor Hugo Bolaños Villalobos, cédula de identidad N° 2-373-422, mayor, casado, comerciante, en concepto de apoderado generalísimo de Decavisa de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-220744, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **POWERCELL** como marca de fábrica, en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir: Baterías. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2007. Expediente 2007-0009426. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2008.—N° 24411.—(29378).

Víctor Hugo Bolaños Villalobos, cédula de identidad N° 2-373-422, mayor, casado, comerciante, en concepto de apoderado generalísimo de Decavisa de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-220744, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **DECAVISA D.A.** como marca de comercio, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir: Perfumes, cosméticos, cremas para manos y cuerpo, desodorantes para hombre y mujer, polvos para maquillaje, sombras para los ojos, jabones para manos y cuerpo, lociones para el cuerpo, champú. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2007. Expediente 2007-0005434. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2007.—N° 24412.—(29379).

Víctor Hugo Bolaños Villalobos, cédula de identidad N° 2-373-422, mayor, casado, comerciante, en concepto de apoderado generalísimo de Decavisa de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-220744, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **DECAVISA D.A.** como marca de comercio, en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir: Papel y artículos de papel, papelería, cartón y artículos de cartón, calcomanías, calendarios, libretas, folletos, cuadernos, lápices y lapiceros. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2007. Expediente 2007-0005435. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2007.—N° 24414.—(29380).

Víctor Hugo Bolaños Villalobos, cédula de identidad N° 2-373-422, mayor, casado, comerciante, en concepto de apoderado generalísimo de Decavisa de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-220744, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **DECAVISA D.A.** como señal de propaganda. Para proteger y distinguir: La promoción de perfumes, cosméticos, champús y cremas para mujer y hombre, camisas, camisetas y pantalones, artículos de cartón, papelería, calcomanías, calendarios, libretas y afiches. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2007. Expediente 2007-0005436. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2007.—N° 24415.—(29381).

Leonel Barrantes Morales, cédula de identidad N° 2-392-808, mayor, casado, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Panificadora Tío Panchito S. A. cédula jurídica N° 3-101-334417, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir: Panificadora y/o Cafetería de todo tipo de panes dulces y salados, repostería de todo tipo, pizzas, galletas, y postres de todo tipo a base de harinas. Reservas: Colores: amarillo, negro, beige, café, ladrillo, azul, blanco, dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2007. Expediente 2007-0010971. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2007.—N° 24429.—(29382).

Orlando Cubero Blanco, cédula de identidad N° 1-0637-0812, mayor, casado, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Corporación CJ División Aceo, S. A. cédula jurídica N° 3-101-453903, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir: Vestidos, camisetas unisex, blusas de vestir de mujer, pantalones para hombre y mujer y paños. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2007. Expediente N° 2007-0012071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2007.—N° 24436.—(29383).

Orlando Cubero Blanco, cédula de identidad N° 1-637-812, de Costa Rica, mayor, casado una vez, empresario, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clases 14,25 internacional. Para proteger y distinguir: En clase 14 bisuterías. Para proteger y distinguir: En clase 25 vestidos, camisas, pantalones, blusas de mujer y zapatos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2007. Expediente N° 2007-0003678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2007.—N° 24437.—(29384).

Jorge Tristan Trelles, cédula de identidad N° 1-392-470, mayor, abogado, en concepto de apoderado especial de Laboratorios Sanfer S.A. de C.V., de México, solicita la inscripción de: **SYNCOL** como marca de fábrica, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero del 2008. Expediente 2008-0000595. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de enero del 2008.—N° 24467.—(29385).

Virginia Marín Navarro, cédula de identidad N° 1-400-377, mayor, divorciada, abogada, en concepto de apoderada especial de Cosméticos Elicina Limitada, de Chile, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda. Para proteger y distinguir: Para promocionar: cremas y cosméticos a base de extracto de caracol. Esta señal de propaganda es con relación a la marca de fábrica y de comercio "ELICINA" (Diseño), registro N° 156707. Reservas: de los colores negros, blancos, celeste, y rosado del diseño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2007. Expediente 2007-0012105. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2007.—(29703)

Dennis Ray Eaton, estadounidense, pasaporte N° 085099707, mayor, divorciado, retirado, en concepto de apoderado generalísimo de Playa Junquillal Pacific Fields Sociedad Anónima cédula jurídica N° 3-101-429431, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **FREEBIRD** como nombre comercial. Para proteger y distinguir: un local comercial destinado a brindar

el servicio de hotel. Ubicado en San José centro, calle once, avenidas dos y cuatro. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2007. Expediente 2007-0011674. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de setiembre del 2007.—N° 24562.—(29386).

Seidy Tatiana Rojas Hernández, cédula de identidad N° 9-093-603, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir: revista y material didáctico. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2007. Expediente 2007-0014598. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—San José, 30 de noviembre del 2007.—(29721).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 4-155-803, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Editora Bavaria S. A., de C.V, de El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2008. Expediente 2008-0000358. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de enero del 2008.—(29731).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 4-155-803, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Editora Bavaria S.A., de C.V, de El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir: revistas y periódicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2008. Expediente 2008-0000359. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de enero del 2008.—(29732).

José Pablo Fernández Narváez, cédula de identidad N° 1-594-341, mayor, casado dos veces, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de GTF Trust Service S. A. cédula jurídica N° 3-101-515511, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir: servicios de toda clase de activos en fideicomiso y de administración temporal de sumas de dinero. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2008. Expediente 2008-0000731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2008.—(29733).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 4-155-803, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Banco Agrícola S. A., de El Salvador, solicita la inscripción de: **CHEQUEMAX** como marca de servicios, en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir: Servicios de seguros; negocios financieros, negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2008. Expediente 2008-0000353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de enero del 2008.—(29734).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 4-155-803, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Inlaza, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de febrero del 2008. Expediente 2008-0000846. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de febrero del 2008.—(29737).

Carlos Roberto López León, cédula de identidad N° 1-788-621, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Farmacéutica Industrial, Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita la inscripción de: **ODDENT EL SECRETO PARA EL CUIDADO DE TU BOCA** como señal de propaganda. Para proteger y distinguir: Promoción de productos para limpiar e higiénicos, jabones, cosméticos, dentríficos, pasta dental, productos para limpieza de prótesis dentales, desinfectantes y enjuagues bucales. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2007. Expediente 2007-0011496. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de agosto del 2007.—(29855).

Manfred Pérez Porras, cédula de identidad N° 1-0867-0664, mayor, casado, ingeniero, en concepto de apoderado generalísimo de Metodus I. P. T. I. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-363541, de Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir: servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2007, según expediente N° 2007-0012311. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de diciembre del 2007.—(29917).

José Alberto Céspedes Rojas, cédula de identidad N° 1-0762-0250, mayor, casado, ingeniero mecánico, en concepto de apoderado generalísimo de Bos International S. A., cédula jurídica N° 3-101-287174, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOVA**, como marca de comercio, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir: aires acondicionados. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2008, según expediente N° 2008-0001556. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de febrero del 2008.—(30179).

Alejandra Bastida Álvarez, cédula de identidad N° 1-802-131, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada general de Investigación de Tecnología Avanzada S. A. de C. V., de México, solicita la inscripción de: **PIXELS**, como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: cereales y productos hechos a base de cereales, harina de maíz y de trigo, tortillas, masa de maíz y derivados de maíz, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, pan bizcochos, tortas, todo tipo de pastelería, repostería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, repostería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2007, según expediente N° 2007-0003585. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de abril del 2007.—(30188).

Felipe Vargas Solano, cédula de identidad N° 1-342-055, mayor, casado, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Feva y Asociados S. A., cédula jurídica N° 3-101-022692-20, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **FEVA**, como marca de comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: controles de temperatura, resistencias eléctricas y sensores de temperatura. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2007, según expediente N° 2007-0014711. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de diciembre del 2007.—N° 24573.—(30210).

Felipe Vargas Solano, cédula de identidad N° 1-342-055, mayor, casado, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Feva y Asociados S. A., cédula jurídica N° 3-101-022692-20, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **FEVASA**, como marca de comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: controles de temperatura, resistencias eléctricas y sensores de temperatura. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2007, según expediente N° 2007-0014710. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de diciembre del 2007.—N° 24574.—(30211).

Luis Fernando León Alvarado, cédula de identidad N° 2-448-565, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Autodeco Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-235976, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **AUTODECO**, como nombre comercial, para proteger y distinguir: establecimiento comercial que se dedica al diseño, venta e instalación de accesorios para la decoración de automóviles, especialmente al servicio de tapicería en cuero de interiores de automóviles, incluyendo en este último concepto de muebles de oficina y hogar. Ubicado en San José, La Uruca, 75 metros al norte del Taller "Romero Fournier". Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2007, según expediente N° 2007-0013234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2007.—N° 24641.—(30212).

Jack Loeb Casanova, cédula de residencia N° 175-83523-8825, mayor, casado, economista, en concepto de apoderado generalísimo de Desarrollo Agroindustrial de Frutales S. A., cédula jurídica N° 3-101-357490, de Costa Rica, solicita la inscripción de:

**FRUTALES** como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir: servicios de transporte, flete y carga sea terrestre, marítimo y aéreo, almacenaje de mercancías dentro y fuera del país relacionados con la actividad bananera y el comercio en general. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2007, según expediente N° 2007-0005638. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre del 2007.—N° 24675.—(30213).

Jack Loeb Casanova, cédula de residencia N° 175-83523-8825, mayor, casado, economista, en concepto de apoderado generalísimo de Desarrollo Agroindustrial de Frutales S. A., cédula jurídica N° 3-101-357490, de Costa Rica, solicita la inscripción de:

**FRUTALES** como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: servicios de publicidad, pautas publicitarias en radio, televisión, medios escritos e informáticos, servicios de asesoría sobre negocios vinculados con la actividad bananera, legislación, comercio internacional y administración. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2007, según expediente N° 2007-0005637. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre del 2007.—N° 24677.—(30214).

Eugenia Carazo Golcher, cédula N° 1-881-437, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Ingeniería Salas S. A., de México, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica, en clase 4 internacional, para proteger y distinguir: producción de lubricantes de uso industrial fabricados por la empresa mexicana Salas Ingeniería. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de noviembre del 2007, según expediente N° 2007-0013654. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de noviembre del 2007.—N° 24682.—(30215).

Paulo Quesada Pacheco, cédula N° 3-308-825, mayor, casado, ingeniero constructor, en concepto de apoderado generalísimo de Paulo Quesada Soluciones Constructivas S. A., cédula jurídica N° 3-101-226497, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento dedicado a los servicios de construcción de todo tipo de edificaciones. Ubicado en San José, Rohrmoser, cien metros sur y ciento cincuenta metros oeste de la casa de Óscar Arias, Edificio Don José, piso tres, apartamento once. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2007, según expediente N° 2007-0011079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de noviembre del 2007.—N° 24700.—(30216).

Alejo Aguilar Barzuna, cédula de identidad N° 1-561-169, mayor, casado, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Delistmo Corporación Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-137870, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografía, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2007, según expediente N° 2007-0012176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2007.—N° 24744.—(30217).

Fernando Mosquera Cordaba, mayor, divorciado, casado, empresario, en concepto de apoderado general de Colmena Suramericana S. A., cédula jurídica N° 3-101-191004, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: café en bolsitas estilo té, sucedáneos del café. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2007, según expediente N° 2007-0013718. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2007.—N° 24779.—(30218).

Colmena Suramericana S. A., cédula jurídica N° 3-101-191004, de Costa Rica, mayor divorciado, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: café en bolsitas estilo té, sucedáneos del café. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2007, según expediente N° 2007-0013717. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2007.—N° 24780.—(30219).

Alfredo Fournier Beeche, cédula de identidad N° 1-275-726, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Auxilium Holding Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AUXILIUMS INNOVATIONS FOR LIFE**, como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir: servicios médicos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2007, según expediente N° 2007-0011234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de agosto del 2007.—N° 24830.—(30221).

Edwin Segura Badilla, cédula de identidad N° 1-344-088, mayor, casado, empresario, en concepto de apoderado especial de Pouchou Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-348744, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **MS & MRS PERFECT**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: tintes cosméticos para las cejas y el vello púbico. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2006, según expediente N° 2006-0008843. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de febrero del 2007.—N° 24850.—(30222).

Yasser Al Achouch Mustafa, cédula de identidad N° 8-0086-0991, de Costa Rica, Yasser Al Achouch, mayor, soltero, comerciante, solicita la inscripción de: **SUPLIDORA DE BELLEZA MIAMI COSMÉTICOS**, como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento dedicado a suplir artículos de belleza. Ubicado en cualquier parte del país. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2007, según expediente N° 2007-0015948. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2007.—N° 24909.—(30223).

Diane Alexis Fournier, de Costa Rica, mayor, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 14 internacional, para proteger y distinguir: bisutería. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2007, según expediente N° 2007-0013058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de octubre del 2007.—N° 24945.—(30224).

Silvia Elena Vega Fernández, cédula N° 1-981-470, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Grupo Industrial Alimenticio S. A., de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clases 29, 30, 31 internacionales, para proteger y distinguir: para proteger y distinguir, en clase 29, carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestible conservas y encurtidos. Para proteger y distinguir, en clase 30, café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, galletas de masa hojaldrada, bizcochos, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas (condimentos), especias, entremeses, snacks y hielo y; para proteger y distinguir, en clase 31, productos alimenticios para aves y peces; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases; semillas y flores naturales, alimentos para los animales, frutas y verduras frescas, malta. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2007, según expediente N° 2007-0005954. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de febrero del 2008.—(30398).

Silvia Elena Vega Fernández, cédula N° 1-981-470, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Grupo Industrial Alimenticio S. A., de Guatemala, solicita la inscripción de: **INTERCAMPO**, como marca de fábrica, en clase 29, 30, 31 internacional, para proteger y distinguir, en clase 29, carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestible conservas y encurtidos. Para proteger y distinguir, en clase 30, café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, galletas de masa hojaldrada, bizcochos, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas (condimentos), especias, entremeses, snacks e hielo; para proteger y distinguir, en clase 31, productos alimenticios para aves y peces; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases; semillas y flores naturales, alimentos para los animales, frutas y verduras frescas y malta. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2007, según

expediente N° 2007-0005953. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de febrero del 2008.—(30399).

Manrique Constenla Umaña, cédula N° 1-402-579, mayor, casado, master en administración de empresas, en concepto de apoderado generalísimos de Grupo Constenla S. A., cédula jurídica N° 3-101-65236, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGROTICO**, como marca de fábrica, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales, vivos, frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales y malta. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2007, según expediente N° 2007-0012889. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2007.—(30721).

Manrique Constenla Umaña, cédula N° 1-402-579, mayor, casado, master en administración de empresas, en concepto de apoderado generalísimos de Grupo Constenla S. A., cédula jurídica N° 3-101-65236, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGROTICO**, como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2007, según expediente N° 2007-0012890. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2007.—(30722).

Sara Sáenz Umaña, cédula N° 2-496-310, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Central American Brands INC., de Islas Caimán, solicita la inscripción de: **FESTIVAL** como marca de fábrica, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir: papel aluminio. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2007, según expediente N° 2007-0000860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de agosto del 2007.—(30723).

Sara Sáenz Umaña, cédula N° 2-496-310, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Central American Brands INC., de Islas Caimán, solicita la inscripción de: **CENTINEL** como marca de fábrica, en clase 17 internacional, para proteger y distinguir: caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos en materia plásticas semielaboradas, materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar, tubos flexibles no metálicos, láminas de polietileno de alta densidad para proteger alimentos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2007, según expediente N° 2007-0000861. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de agosto del 2007.—(30724).

Sara Sáenz Umaña, cédula N° 2-496-310, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Central American Brands INC., de Islas Caimán, solicita la inscripción de: **FESTIVAL** como marca de fábrica, en clase 17 internacional, para proteger y distinguir: caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos en materia plásticas semielaboradas, materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar, tubos flexibles no metálicos, láminas de polietileno de alta densidad para proteger alimentos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2007, según expediente N° 2007-0000858. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de agosto del 2007.—(30725).

Sara Sáenz Umaña, cédula N° 2-496-310, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada especial de Central American Brands INC., de Islas Caimán, solicita la inscripción de: **POLIPAK** como marca de fábrica, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir: papel aluminio. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2007, según expediente N° 2007-0000859. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de agosto del 2007.—(30727).

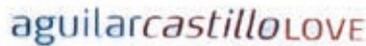
Jorge Guzmán Calzada, cédula N° 1-729-432, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Bali Trading Group Corp., de Islas Vírgenes, solicita la inscripción de: **COOL ICED COFFEE** como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: bebida no alcohólica que contiene café. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2007, según expediente N° 2007-0008043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2007.—(30740).

Tatiana Rojas Hernández, cédula N° 1-0956-0429, mayor, casada una vez, abogada, en concepto de apoderada especial de Aguilar & Castillo Ltd., de Islas Vírgenes, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 45 internacional, para proteger y distinguir: servicios de asesoría personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, servicios de seguridad para la protección de bienes y personas. Reservas: los colores: gris, rojo, anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2007, según expediente N° 2007-0012230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2007.—(30770).

Tatiana Rojas Hernández, cédula N° 1-0956-0429, mayor, casada una vez, abogada, en concepto de apoderada especial de Aguilar & Castillo Ltd., de Islas Vírgenes, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 45 internacional, para proteger y distinguir: servicios de asesoría personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas. Reservas: los colores: gris, rojo, anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2007, según expediente N° 2007-0012231. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2007.—(30771).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: bebidas re-hidratantes. Reservas: los colores: blanco, gris, rojo, amarillo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, según expediente N° 2007-0011968. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30772).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: bebidas re-hidratantes. Reservas: los colores: azul, celeste, blanco, rojo, amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, según expediente N° 2007-0011969. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30773).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: bebidas re-hidratantes. Reservas: los colores: azul, celeste, rojo, blanco, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, según expediente N° 2007-0011970. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30774).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: bebidas re-hidratantes con sabor a naranja. Reservas: azul, amarillo, rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, según expediente

N° 2007-0011974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30775).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: bebidas minerales y carbonatadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos frutales, siropes y otras preparaciones para la elaboración de bebidas. Reservas: azul, rojo, rosado, morado, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, según expediente N° 2007-0011972. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30776).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: bebidas re-hidratantes con sabor a naranja. Reservas: azul, naranja, rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, según expediente N° 2007-0011975. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30777).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: re-hidratantes con sabor a ponche de frutas. Reservas: de los colores: azul, rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, según expediente N° 2007-0011967. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30778).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: bebidas re-hidratantes con sabor a fresa y kiwi. Reservas: azul, rosado, rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, según expediente N° 2007-0011976. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30779).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: bebidas re-hidratantes con sabor a fresa y frambuesa. Reservas: azul, rojo, rosado, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre

del 2007, según expediente N° 2007-0011978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30780).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: bebidas re-hidratantes con sabor a arándano. Reservas: azul, rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007,

según expediente N° 2007-0011977. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30781).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: bebidas re-hidratantes con sabor a uva. Reservas: azul, rojo, rosado, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, según expediente N° 2007-0011973. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30782).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: re-hidratantes con sabor a limón. Reservas: de los colores: azul, rojo, amarillo, verde, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, según

expediente N° 2007-0011966. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30783).

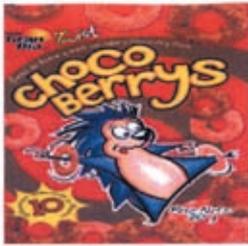
John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos S. A., cédula jurídica N° 3-012-477734, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones hechas de maíz con sabor a chicharrón. Reservas: de los colores: negro, rojo, amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, según expediente N°

2007-0011953. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30784).

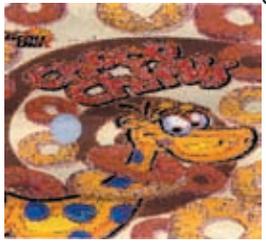
John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos S. A., cédula jurídica N° 3-012-477734, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: cereal. Reservas: de los colores: rojo, café, amarillo, negro, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, según expediente N° 2007-0011955. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la

Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30785).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-694-278, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos S. A. cédula jurídica N° 3-012-477734, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir: Cereal. Reservas: de los colores rojo, amarillo, café, azul, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, exp. N° 2007-0011949. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30786).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-694-278, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos S. A. cédula jurídica N° 3-012-477734, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir: Preparaciones hechas a base de maíz con sabor a queso. Reservas: de los colores blanco, rojo, amarillo, verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, exp. N° 2007-0011954. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30787).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor de edad, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Cervecería Centroamericana S. A. cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir: Cerveza. Reservas: de los colores rojo, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, exp. N° 2007-0011964. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30788).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor de edad, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Cervecería Centroamericana S. A. cédula jurídica N° 3-012-472706, de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir: Cerveza. Reservas: se reservan los color café, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, exp. N° 2007-0011961. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30789).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-694-278, mayor, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A. cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de: **T-REX** como marca de fábrica, en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir: Aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2007, exp. N° 2007-0002308. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2007.—(30790).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de: **REVOLUTION** como marca de fábrica, en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir: Bebidas minerales y carbonatadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos frutales, siropes y otras preparaciones para la elaboración de bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, exp. N° 2007-0011965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30791).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de: **MARACA** como marca de fábrica, en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir: Bebidas minerales y carbonatadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos frutales, siropes y otras preparaciones para la elaboración de bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, exp. N° 2007-0011983. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30792).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de: **FLIP** como marca de fábrica, en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir: Bebidas minerales y carbonatadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos frutales, siropes y otras preparaciones para la elaboración de bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, exp. N° 2007-0011982. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30793).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de: **GUADALUPE** como marca de fábrica, en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir: Bebidas minerales y carbonatadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos frutales, siropes y otras preparaciones para la elaboración de bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, exp. N° 2007-0011981. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30794).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de: **REVIVE POCKET** como marca de fábrica, en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir: Bebidas minerales y carbonatadas

y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos frutales, siropes y otras preparaciones para la elaboración de bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, exp. N° 2007-0011980. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30795).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos Maravilla S. A., cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de: **POTY** como marca de fábrica, en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir: Bebidas minerales y carbonatadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos frutales, siropes y otras preparaciones para la elaboración de bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, exp. N° 2007-0011979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30796).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos S. A. cédula jurídica N° 3-012-477734, de Guatemala, solicita la inscripción de: **ALICHIPS** como marca de fábrica, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir: Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, exp. N° 2007-0011942. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2007.—(30797).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Alimentos S. A. cédula jurídica N° 3-012-477734, de Guatemala, solicita la inscripción de: **ALICHIPS** como marca de comercio, en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir: frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, aceites y grasas comestibles. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, exp. N° 2007-0011952. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30798).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Cervecería Centroamericana S. A. cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de: **GALLO LIGHT**, **CAE BIEN**, **SABE BIEN** como señal de propaganda. Para proteger y distinguir: Para promocionar cerveza, en relación con la marca Cerveza Gallo. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, exp. N° 2007-0011963. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30799).

John Aguilar Quesada, cédula N° 1-0694-0278, mayor, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Cervecería Centroamericana S. A. cédula jurídica N° 3-012-472817, de Guatemala, solicita la inscripción de: **GALLO LIGHT**, **SUAVE QUE SABOR** como señal de propaganda. Para proteger y distinguir: Para promocionar cerveza en relación a la marca Cerveza Gallo en clase 32. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2007, exp. N° 2007-0011962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2007.—(30800).

Aisha Acuña Navarro, cédula N° 1-1054-893, mayor, casada, abogada, en concepto de apoderada especial de Fructa C R Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-188066, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir: Un establecimiento dedicado al procesamiento de materias primas para la elaboración de jugos, purés, concentrados y aromas de frutas, ubicado en la Francia del Cairo de Siquirres Limón, de la ruta nacional treinta y dos, entrada de la Francia 300 metros norte. Reservas: No se hace reserva del término Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2007, exp. N° 2007-0011685. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de setiembre del 2007.—N° 25085.—(30820).

Luis Pal Hegedus cédula N° 1-558-219, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Unilever N.V., de Holanda, solicita la inscripción de: **JUMBITO** como marca de fábrica, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; salsas de tomate e hielo. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2008, exp. N° 2008-0001569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de febrero del 2008.—N° 25097.—(30821).

Luis Pal Hegedus, cédula N° 1-558-219, mayor, casado, en concepto de apoderado especial de Unilever N.V., de Holanda, solicita la inscripción de: **WISH-BONE** como marca de fábrica, en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir: Aceites y grasas comestibles. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2008, exp. N° 2008-0000577. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de enero del 2008.—N° 25098.—(30822).

Luis Pal Hegedus, cédula N° 1-558-219, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Pepsico Inc., cédula jurídica N° 3-012-445460, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir: Nueces confitadas, nueces procesadas, nueces con cáscara, semillas comestibles procesadas; nueces y frutas procesadas en forma mixta; nueces y frutas procesadas en forma crujiente; mezcla de nueces procesadas, semillas comestibles procesadas y/o frutas procesadas, bocadillos procesados

a base de nueces, nueces marinadas; nueces sasonadas, nueces asadas; bocadillos a base de frutas y nueces, nueces con cubierta de frutas; nueces con dip de yogurt. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2008, exp. N° 2008-0001420. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2008.—N° 25099.—(30823).

Luis Pal Hegedus cédula N° 1-558-219, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Pepsico, Inc. cédula N° 3-012-445460, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir: Barquillos comestibles; bocadillos de barras saladas, palomitas de maíz; panecillos, queques, galletas, cruasán, productos de pan, confites. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2008, exp. N° 2008-0001419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2008.—N° 25101.—(30824).

José Paulo Brenes Lleras, cédula N° 1-694-636, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de McCain Foods Limited, de Canadá, solicita la inscripción de: **BABYCAKES** como marca de fábrica, en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir: Productos de papa procesados, incluyendo, queques de papa y panqueques de papa. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2007, exp. N° 2007-0016277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de diciembre del 2007.—N° 25166.—(30825).

El Registro Nacional comunica los nombramientos en propiedad de funcionarios de primer ingreso, realizados durante el período de agosto al 31 de diciembre de 2007.

1-0937-0369	Angélica María Delgado Artavia	Asistente de Servicios Técnicos 1
1-1092-0713	Betsy Cubero Chavarría	Certificador Bachiller
1-1021-0340	Luis Mauricio Mora Jara	Registrador C
1-0644-0191	Marco Antonio Murillo Montero	Registrador C
1-0992-0032	Paulo César Gutiérrez Porras	Asistente de Servicios Técnicos 1
1-0995-0601	Róger Cordero Anchia	Asistente de Servicios Técnicos 1
1-1123-0713	Sily Johana Mena Castillo	Profesional Licenciado 2

Publíquese

Curridabat, 4 de abril del 2008.—Lic. Laura Chinchilla Miranda, Ministra de Justicia.—1 vez.—(Solicitud N° 49441).—C-11020.—(32026).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Cambio de nombre N° 57608

Que el señor Edgar Zurcher Gurdían, cédula N° 1-532-390, en concepto de apoderado general de Coldwell Banker Corporation, solicitó a este Registro se anote la inscripción del Cambio de Nombre, otorgado por Coldwell Banker Corporation de Estados Unidos de América por el de Coldwell Banker LLC de Estados Unidos de América. Solicitud presentada a las 14:34 del 21 de febrero, 2008; con respecto a la marca de fábrica **COLDWELL BANKER** en clase 16, Registro N° 111085, inscrita el 18 de diciembre, 1998, la marca de fábrica **COLDWELL BANKER PREVIEWS** en clase 16, Registro N° 111087, inscrita el 18 de diciembre, 1998, la marca de fábrica **COLDWELL BANKER COMMERCIAL** en clase 16, Registro N° 111086, inscrita el 18 de diciembre, 1998, la marca de fábrica **COLDWELL BANKER** (diseño) en clase 16, Registro N° 111106, inscrita el 18 de diciembre, 1998, la marca de Servicios **COLDWELL BANKER** en clase 36, Registro N° 111083, inscrita el 18 de diciembre, 1998, la marca de Servicios **COLDWELL BANKER PREVIEWS** en Clase 36, Registro N° 111084, inscrita el 18 de diciembre, 1998, la marca de Servicios **COLDWELL BANKER COMMERCIAL** en clase 36, Registro N° 111088, inscrita el 18 de diciembre, 1998, la marca de Servicios **COLDWELL BANKER** (diseño) en clase 36, Registro N° 111986, inscrita el 26 de febrero, 1999, la marca de fábrica **COLDWELL BANKER PREVIEWS INTERNATIONAL** (diseño) en clase 16, Registro N° 165288, inscrita el 26 de enero, 2007, la marca de Servicios **COLDELL BANKER PREVIEWS INTERNATIONAL** (diseño) en clase 36, Registro N° 165450, inscrita el 26 de enero, 2007. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Anais Mendieta Jiménez, Registradora.—1 vez.—(31025).

### Cambio de nombre N° 55570

Que el señor Edgar Zurcher Gurdían, cédula N° 1-532-390, en concepto de apoderado especial de Pirelli Pneumatici S.p.A., solicitó a este Registro se anote la inscripción del Cambio de Nombre, otorgado por Pirelli Pneumatici S.p.A. de Italia por el de Pirelli Tyre S.P.A. de Italia. Solicitud presentada a las 14:14 del 22 de febrero, 2008; con respecto a la marca de fábrica **P9** en clase 12, Registro N° 132993, inscrita el 14 de marzo, 2001, la marca de fábrica **P ZERO** en clase 12, Registro N° 128446, inscrita el 24 de setiembre, 2001, la marca de fábrica **NOVATECK** en clase 17, Registro N° 132423, inscrita el 2 de abril, 2002, la marca de fábrica **NOVATECK** en clase 12, Registro N° 131076, inscrita el 15 de enero, 2002, la marca de fábrica Diseño Especial en clase 12, Registro N° 133487, inscrita el 10 de mayo, 2002, la marca de fábrica **P 6** (Diseño) en clase 12, Registro N° 133488, inscrita el 10 de mayo, 2002, la marca de fábrica **P 7** (Diseño) en Clase 12, Registro N° 133489, inscrita el 10 de mayo, 2002. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ana Cecilia Calvo Astúa, Registradora.—1 vez.—(31026).

## DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Cristiana Fuente de Vida de Potrero Grande de Buenos Aires Puntarenas, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Sus fines, entre otros están: Proliferar y difundir las enseñanzas del evangelio de Cristo. Su presidente Alexander Flores Herrera, es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma, con las limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el trámite; tomo: 572 asiento: 69170 adicionales: 573-85730 y 573-10298.—Curridabat, 22 de enero del 2008.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—N° 25228.—(30844).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Lazos de Amistad de Puriscal, con domicilio en la provincia de San José. Sus fines principales entre otros es el siguiente: Mantener y fortalecer los vínculos efectivos procurando la paz y la solidaridad entre los asociados, amigos y sus familiares. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones que le establece el estatuto, lo es el presidente: Miguel Antonio Mora Bustamante. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 575, asiento: 11093, adicional: tomo: 575, asiento 29801).—Curridabat, a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 25923.—(32499).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción; el estatuto de la entidad denominada Asociación Cristiana Templo Peniel, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Llevar el mensaje de salvación de nuestro señor Jesucristo a todas las personas tal como El lo establece en su palabra a fin de que puedan cambiar sus vidas, transformando sus familias fortaleciendo así la Iglesia del Señor. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente Ulises Camacho Espinoza. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 574 asiento 6962) y tomo 574 asiento 88157).—Curridabat, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.—Lic. Grace Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—N° 25932.—(32500).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación para la Gestión Comunal de Moravia Verde, con domicilio en la provincia de Alajuela, Guatuso. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Gestionar, ayudar y apoyar a los beneficiarios del Asentamiento Moravia Verde y comunidades vecinas, a impulsar proyectos de desarrollo social, organizativo y vecinal. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Henry Arrieta Solís. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 575, asiento: 15144.—Curridabat, a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 25933.—(32501).

## REGISTRO DE PATENTE DE INVENCION

### AVISOS

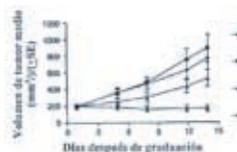
#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula N° 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Pfizer Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE CARBOXAMIDA COMO ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR MUSCARÍNICO**. La invención se refiere a compuestos de fórmula, a procedimientos e intermedios para su preparación, a su uso como antagonistas muscarínicos y a la composición farmacéutica que los contiene. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 207 /12, cuyos inventores son Paul Alan Glossop, Simon John Mantell, Ross Sinclair Strang, Christine Anne Louise Watson, Anthony Wood. La solicitud correspondiente lleva el número 9814 y fue presentada a las 10:46:13 del 13 de marzo del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de marzo del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—N° 25095.—(30837).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula de identidad N° 1-669-228, vecino de San José, en condición de apoderado especial, Pfizer Products, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE IMIDAZOL PARA EL TRATAMIENTO DE TRANSTORNOS NEUROLÓGICOS**. La presente invención se refiere a los compuestos de fórmula I, en la que R1, R2, R3, R4, R6, R7, y A son como se ha definido. Los compuestos de la fórmula I tienen actividad en la inhibición de la producción de AB-péptidos. La invención también se refiere a las composiciones farmacéuticas y procedimientos para tratar enfermedades y trastornos por ejemplo, trastornos neurodegenerativos y/o neurológicos, por ejemplo enfermedad de Alzheimer, en un mamífero que comprende los compuestos de la fórmula I. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 233 /54, cuyo(s) inventor(es) es(son) Michael Aaron Brodney, Yuhpyng Liang Chen, Karen Jean Coffman, Edward Fox Kleinman, Brian Thomas O'Neill. La solicitud correspondiente lleva el número 9815, y fue presentada a las 10:47:01 del 13 de marzo de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de marzo del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—N° 25096.—(30838).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 9-012-480, vecino de San José, Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **SUBSTITUTED BENZIMIDAZOLES AS KINASE INHIBITORS**.



Se proporcionan nuevos compuestos de bencimidazol sustituidos de la fórmula (I), composiciones, y métodos para la inhibición de la actividad de cinasa asociada con tumorigénesis en un sujeto humano o animal. En ciertas modalidades, los compuestos y las composiciones son efectivos para inhibir la actividad de cuando menos una cinasa de

serina/treonina o una cinasa de tirosina receptora. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 401 / 14, cuyos inventores son Aikawa, Mina, E., Amiri, Payman, Dove, Jeffrey, Levine, Barry Haskell, McBride, Christopher, Pick, Teresa E., Poon, Daniel, Ramurthy, Savithri, Renhowe, Paul, Shafer, Cynthia, Stuart, Darrin, Subramanian, Sharadha. La solicitud correspondiente lleva el número 9716, y fue presentada a las 09:16:43 del 7 de febrero del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de marzo del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(32016).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 9-012-480, vecino de San José, Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **SOLID PHARMACEUTICAL COMPOSITION COMPRISING 1-(4-CHLOROANILINO)-4 (4-PYRIDYL-METHYL) PHTHALAZINE AND A PH MODIFIER**. La presente invención se refiere a composiciones farmacéuticas que comprenden el compuesto de fármaco dependiente del pH de 1-(4-cloro-anillo)-4-(4-piridil-metil)-ftalazina y un modificador del pH. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 9 / 48, cuyos inventores son Becker, Dieter, Loggia, Nicoletta, Lückel, Barbara, Krammer, Andrea, Siepe, Stefanie, Ries, Angelika. La solicitud correspondiente lleva el número 9713, y fue presentada a las 10:06:55 del 5 de febrero del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de marzo del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(32018).

El señor Claudio A. Quirós Lara, mayor, abogado, cédula N° 1-389-572, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Novartis AG., de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **TRIFLUOROMETILPIRROL-CARBOXAMIDAS**. La invención se refiere a novedosas trifluorometilpirrol-carboxamidas plaguicidas de la fórmula I. En donde: R1 es hidrógeno, halógeno, haloalquilo de 1 a 4 átomos de carbono, o alquilo de 1 a 4 átomos de carbono, R2 es alquilo de 1 a 4 átomos de carbono, haloalquilo de 1 a 4 átomos de carbono, alcoxi de 1 a 4 átomos de carbono-alquilo de 1 a 4 átomos de carbono, ciano, alquilo de 1 a 4 átomos de carbono-sulfonilo, fenilsulfonilo, di (alquilo de 1 a 4 átomos de carbono) aminosulfonilo, alquilo de 1 a 6 átomos de carbono-carbonilo, benzoilo, o fenilsulfonilo o benzoilo sustituidos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C05G 5 / 00, cuyos inventores son Martin Eberle, Harald Walter. La solicitud correspondiente lleva el número 6079, y fue presentada a las 13:50:00 del 26 de julio de 1999. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de febrero del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(32021).

La señora Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, casada una vez, cédula N° 1-679-960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Luminex S. A., de Colombia, solicita la Patente de Invención denominada: **CAJA DE DISTRIBUCIÓN PARA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y CONJUNTO QUE COMPRENDE DICHA CAJA**. La caja está adaptada para alojar una pluralidad de aparatos cortacircuitos de forma general peralelepípedica. La misma comprende unos medios de montaje conformados para que cada aparato colocado sobre el zócalo esté en una posición acostada en la que una de sus caras principales se encuentra frente a la pared de fondo del zócalo. El conjunto comprende dicha caja y por lo menos un dicho aparato cortacircuitos. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es G05F 1 / 00, cuyo inventor es Paolo Rossetti. La solicitud correspondiente lleva el número 8379, y fue presentada a las 14:09:49 del 3 de mayo del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de febrero del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(32024).

El señor Claudio A. Quirós Lara, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1-389-572, vecino de San José, Novartis AG., de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **FORMULACIONES PLAGUICIDAS QUE CONTIENEN TENSOACTIVO DE POLIARIFENOLFOSFATOESTER ALCOXILADO Y TENSOACTIVO DE LIGNOSULFONATO ALCOXILADO**. La presente invención se refiere a un sistema tensoactivo para uso general en composiciones agrícolas, incluyendo, pero no limitándose a, formulaciones herbicidas, fungicidas, e insecticidas comprendidos de dos componentes: un tensoactivo de poliarilfenolfosfatoéster alcoxilado en combinación con un tensoactivo de sal de lignosulfonato alcoxilado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A01N 49 / 00, cuyos inventores son Víctor Shui-Chiu Chow, Douthitt Pruitt Merritt, Lear Michael Haulsee. La solicitud correspondiente lleva el número 6243, y fue presentada a las 10:23:00 del 8 de setiembre del 2000. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de febrero del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(32029).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, abogado, cédula N° 9-012-480, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Novartis AG., de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL HIGADO EN LAS CUALES EL HIERRO JUEGA UN PAPEL EN LA PATOGÉNESIS**. El invento se refiere al uso de compuesto I para la fabricación de composiciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades del hígado en humanos en el cual el hierro juega un papel en la patogénesis, incluyendo enfermedades virales, tal como hepatitis C crónica, opcionalmente en conjunto con agentes antivirales y para el tratamiento de enfermedades no virales tales como esteatohepatitis no alcohólica y enfermedad de hígado graso no alcohólica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31/4196, cuyos inventores son Daniele Alberti, Peter Marks, Hanspeter Nick, Lisa Grace Rojkjaer. La solicitud correspondiente lleva el número 9454, y fue presentada a las 08:44:20 del 19 de octubre del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de febrero del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(32041).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, abogado, cédula N° 9-012-480, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Galaxy Biotech LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE TUMORES DE CEREBRO CON ANTICUERPOS**. La presente invención es concerniente con un método para el tratamiento de un cerebro de tumor en un paciente, que comprende administrar sistémicamente un anticuerpo monoclonal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 39/395, cuyos inventores son Kim Kyung Jin, La Terra John, Lal Bachchu. La solicitud correspondiente lleva el número 9512, y fue presentada a las 14:12:00 del 12 de noviembre del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de febrero del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(32042).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 9-012-480, vecino de San José, Alantos Pharmaceuticals INC., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **INHIBIDORES DE LA DIPEPTIDIL PEPTIDASA-IV**. La presente invención se refiere en general a compuestos inhibidores de la DPP-IV de pirrolidina y tiazolidina. La presente invención también provee métodos de síntesis para la preparación de tales compuestos, métodos para inhibir la DPP-IV usando tales compuestos y formulaciones farmacéuticas que los contienen para el tratamiento de enfermedades mediadas por DPP-IV, en particular, la diabetes tipo 2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 403/12, cuyos inventores son Heiko Kroth, Tim Feuerstein, Frank Richter, Jürgen Boer, Michael Essers, Bert Nolte, Matthias Hochguertel, Fritz-Frieder Frickel, Arthur Taveras, Christoph Steeneck, Matthias Schneider. La solicitud correspondiente lleva el número 9462, y fue presentada a las 14:13:41 del 22 de octubre del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de febrero del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(32044).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, abogado, cédula N° 9-012-480, vecino de San José, en condición de apoderado especial de Bayer Healthcare AG., de R.D. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA EN FORMA DE UNA FORMA DE DOSIFICACIÓN SÓLIDA SOLUBLE EN AGUA.** Se proporciona una composición farmacéutica que comprende una composición farmacéutica activa y una composición polimérica soluble en agua, convirtiéndose la mezcla resultante en una forma de dosificación sólida soluble en agua. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A 01 37 / 52, cuyos inventores son Schay, Ernest, Focke, Walter, Walbrugh, Lushane. La solicitud correspondiente lleva el número 8973, y fue presentada a las 07:57:50 del 6 de marzo del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de febrero del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(32047).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, abogado, cédula N° 9-012-480, vecino de San José, en condición de apoderado especial de Bayer Cropscience AG., de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **INSECTICIDAL 3-ACYLAMINO BENZANILIDES.** Nuevas 3-acilaminobenzanilidas de la fórmula (I) en la que R1 significa fenilo, que puede estar sustituido, o un grupo de anillo heterocíclico con 5 miembros o con 6 miembros, que puede estar sustituido, que contiene, al menos un heteroátomo elegido entre el grupo constituido por N, O y S; R2 significa halógeno, alquilo con 1 hasta 6 átomos de carbono o halógenoalquilo con 1 hasta 6 átomos de carbono; R3 significa halógenoalquilo con 1 hasta 6 átomos de carbono, halógenoalcoxi con 1 hasta 6 átomos de carbono. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07 237/42, cuyos inventores son Yanagi Akihiko, Watanabe Yukiyoshi, Wada Katsujai, Murata Tsuya, Mihara Jun, Shibuya Katsuhiko, Shimojo Eiichi, Emoto Akira. La solicitud correspondiente lleva el número 9690, y fue presentada a las 13:59:36 del 25 de enero del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de febrero del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(32048).

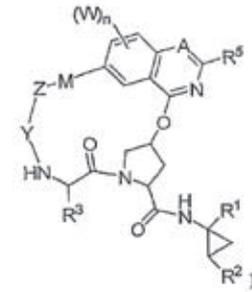
El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 9-012-480, vecino de San José, Syngenta Participations AG., de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE CIERTOS DERIVADOS DE FENILPROPARGILETER.**

Se revela un proceso para la preparación de un compuesto de fórmula (I) donde: R es un grupo alquililo; R1 es alquilo, alquenoilo, alquililo, cicloalquilo, cicloalquilo-alquilo, fenilo y fenilalquilo, siendo posible a su vez para todos los grupos anteriores portar uno o más de átomos de halógeno iguales o diferentes; alcoxi; alquenoilo; alquililo; alcoxialquilo; haloalcoxi; alquililo; haloalquililo; alquilsulfonilo; formilo; alcanilo; hidroxilo; halógeno; ciano; nitrilo; amino; alquilamino; dialquilamino; carboxilo; alcoxycarbonilo; alquenoiloxycarbonilo; o alquililoxycarbonilo; y n es un entero de 0 a 3, dicho proceso que comprende la reacción de un compuesto de fórmula (III). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07C 231/02, cuyos inventores son Bowden Martin Charles, Clark Thomas Aitcheson, Giordano Fanny Delphine Brigitte, Jau Beat, Schneider Hans-Dieter, Seifert Gottfried, Wiss Juerg, Zeller Martin, Faber Dominik. La solicitud correspondiente lleva el número 9710, y fue presentada a las 14:14:40 del 1° de febrero del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de febrero del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(32049).

El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 9-012-480, vecino de San José, Novartis AG., de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **CRYSTALINE FORMS OF 4-METHYL-N-(3(4-METHYL-IMIDAZOL-1-YL)-5-TRIFLUOROMETHYL-PHENYL)3-(4-PYRIDIN-3-YLPYRIMIDIN-2-YLAMINO)-BENZAMIDE.** Se preparan formas cristalinas de la base libre de 4-metil-N-[3-(4-metil-imidazol-1-il)-5-trifluoro-metil-fenil]-3-(4-piridin-3-il-pirimidin-2-il-amino)-benzamida y sales de la misma mediante diferentes procesos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 401/14, cuyos inventores son Manley Paul W., Shieh Wen-Chung, Sutton Paul Allen, Karpinski Piotr H., Wu Raeann, Monnier Stephanie, Brozio Jorg. La solicitud correspondiente lleva el número 9657, y fue presentada a las 14:11:35 del 11 de enero del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de febrero del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(32050).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, cédula de identidad número 1-335-794, vecino de San José, Merck & Co., Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE PROTEASA NS3 DEL VHC.**



La presente invención se refiere a compuestos macrocíclicos de fórmula (I) que son útiles como inhibidores de la proteasa NS3 del virus de la hepatitis C (VHC), su síntesis, y su uso para tratar o prevenir la infección de VHC. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07K 5 / 08, cuyo(s) inventores son Holloway, M., Katharine, Liverton, Nigel, J., Mccauley, John, A., Rudd, Michael, T., Vacca, Joseph, P., Ludmerer, Steven, W., Olsen, David, B. La solicitud correspondiente lleva el número 9731, y fue presentada a las 14:22:36 del 14 de febrero de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse

dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de febrero del 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—(29674).

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Se hace saber a quien interese, que en diligencias administrativas de oficio a efecto de investigar la cancelación de las limitaciones de la Ley N° 2825 del Instituto de Desarrollo Agrario y que afecta las fincas del Partido de Limón matrículas 74808 y las matrículas que van de la 86295 a la 86306, se levantó al efecto el expediente administrativo N° 07-051-BI, dentro del cual se dictó la resolución final, en Curridabat, a las 08:43 horas del 24 de marzo de 2008, cuyo por tanto literalmente dice: "En virtud de lo expuesto, normas legales y reglamentarias citadas, se resuelve: I. Ordenar la inmovilización de las fincas del partido de Limón matrículas setenta y cuatro mil ochocientos ocho (74808) y las matrículas que van de la ochenta y seis mil doscientos noventa y cinco (86295) a la ochenta y seis mil trescientos seis (86306), de conformidad con lo que al efecto indica el artículo 88 del Reglamento del Registro Público, la cual se mantendrá hasta que una Autoridad Judicial competente haya conocido de la subsanación de la inexactitud registral que dió origen a estas diligencias y como resultado de tal competencia ordene el levantamiento de la referida inmovilización o que los propietarios y partes interesadas de dichos inmuebles, comparezcan a otorgar escritura cuyo testimonio sea presentado ante este Registro, de conformidad con el artículo 450 del Código Civil, mediante el cual se autorice la segregación y venta de los lotes segregados de la matrícula 74808 por parte del Instituto de Desarrollo Agrario o por el contrario se declare la nulidad del contrato y se resuelva sobre la titularidad del mismo. Documento que deberá ser sometido al control de legalidad de rigor por el registrador que corresponda, para así proceder, previa solicitud de autorización, a la corrección del error y a la cancelación de inmovilización. Dicha inmovilización constituye una medida cautelar administrativa que se impone cuando han acontecido hechos tan graves y de tanta trascendencia como los que nos ocupan, en aras de dar fiel cumplimiento a los principios de publicidad, derogación y de seguridad jurídica registral; advirtiendo así a terceros sobre la situación irregular ocurrida sobre los inmuebles de marras. II. Para consignar la inmovilización en las fincas citadas se comisiona al Departamento de Asesoría Jurídica de este Registro en la persona de la Lic. Katia Meza Brenes o en su ausencia a cualquiera de los otros asesores de ese Departamento. Notifíquese. Publíquese el edicto de estilo. "(Referencia expediente 07-051-BI). MSc. Óscar Rodríguez Sánchez, Director.—Curridabat, 24 de marzo de 2008.—MSc. Óscar Rodríguez Sánchez, Director.—1 vez.—(Solicitud N° 46543.—C-24440.—(32028).

**AMBIENTE Y ENERGÍA**

**INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL**

**EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. N° 6309P.—Allan Arrieta González, solicita concesión de: 0.13 litros por segundo del pozo sin número, efectuando la captación en finca de su propiedad en Buenos Aires, Palmares, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano - doméstico. Coordenadas 227.800 / 487.500 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de marzo del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(30758).

Exp. N° 12851P.—Rosa del Cuarros S. A., solicita concesión de 0,05 lps del Pozo BC-650, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tárcoles, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 204.170/467.171 Hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de abril del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(30904).

Exp. N° 12852P.—BP de T Estate S. A., solicita concesión de 2 lps del Pozo BA-898, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barrantes, Flores, Heredia, para uso consumo humano. Coordenadas 222.050 / 519.850 Hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de abril del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(30971).

Expediente N° 12830P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 9 litros por segundo del pozo AF-10, efectuando la captación en finca de su propiedad en Duacari, Guácimo, Limón, para uso doméstico. Coordenadas 259.100 / 575.750 Hoja Agua Fria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de marzo del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(31338).

Expediente N° 12829P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., 5,7 litros por segundo del pozo AF-12, efectuando la captación en finca de su propiedad en Río Jiménez, Guácimo, Limón, para uso doméstico y empacado de banano. Coordenadas 259.300 / 575.500 Hoja Agua Fria, 5.7 litros por segundo del pozo AF-24, efectuando la captación en finca de su propiedad en Río Jiménez, Guácimo, Limón, para uso doméstico y empacado de banano. Coordenadas 259.400 / 575.500 Hoja Agua Fria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de marzo del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(31339).

Expediente N° 6425P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 15,77 litros por segundo del pozo sin número, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jiménez (Pococi), Pococi, Limón, para uso agroindustrial - bananeras. Coordenadas 258.600 / 561.000 Hoja Río Sucio, 1,89 litros por segundo del pozo sin número, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cariari, Pococi, Limón, para uso agroindustrial - bananeras y consumo humano - doméstico. Coordenadas 258.620 / 560.850 Hoja Río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de marzo del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(31340).

Expediente N° 12831 P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del pozo AF-11, efectuando la captación en finca de su propiedad en Río Jiménez, Guácimo, Limón, para uso doméstico. Coordenadas 256.100 / 574.950 Hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de marzo del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(31341).

Expediente N° 6358P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., 2,2 litros por segundo del pozo sin número, efectuando la captación en finca de su propiedad en Carrandi, Matina, Limón, para uso agroindustrial - bananeras y consumo humano - doméstico. Coordenadas 228.150 / 621.550 Hoja Moín, 6,3 litros por segundo del pozo sin número, efectuando la captación en finca de su propiedad en Carrandi, Matina, Limón, para uso agroindustrial - bananeras y consumo humano - doméstico. Coordenadas 230.100 / 621.350 Hoja Moín, 6,9 litros por segundo del pozo sin número, efectuando la captación en finca de su propiedad en Carrandi, Matina, Limón, para uso agroindustrial - bananeras y consumo humano - doméstico. Coordenadas 228.950 / 621.350 Hoja Moín. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de marzo del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(31342).

Expediente N° 6357P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 6,3 litros por segundo del pozo sin número, efectuando la captación en finca de su propiedad en Limón, Limón, Limón, para uso agroindustrial - bananeras consumo humano - doméstico. Coordenadas 214.090 / 641.350 Hoja río Banano, 5 litros por segundo del pozo sin número, efectuando la captación en finca de su propiedad en Limón, Limón, Limón, para uso agroindustrial - bananeras y consumo humano - doméstico. Coordenadas 213.600 / 641.200 Hoja Río Banano. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de marzo del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(31343).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 12845A.—Agrícola Caro Tzu S. A., solicita concesión de: 0,536 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Gerardo Montero Calderón en San Lorenzo, Tarrazú, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 400.370 / 457.983 Hoja Dota. Predios inferiores: Ramón Ureña Jiménez. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de marzo del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 25237.—(30846).

Exp. N° 12846P.—Sinpalco S. A., solicita concesión de 0,05 litros por segundo del Pozo AR-17, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rosa, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 277.660 / 430.970 Hoja Arenal. Predios inferiores no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 25824.—(31869).

Exp. N° 12854P.—Inmobiliaria F.C.M. El Coyal S. A., solicita concesión de 20 litros por segundo del Pozo RG-930, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 220.378 / 508.733 Hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de abril del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 25625.—(31870).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 5700P.—Mercedes, Rovira Guido, solicita concesión de 3,78 litros por segundo del pozo RG-237, efectuando la captación en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano, doméstico y agropecuario, riego, frutal. Coordenadas 217.900/503.200 Hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de abril del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(32069).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 24207-2001.—San José, a las ocho horas diez minutos del trece de noviembre del dos mil uno. Diligencias de ocurso incoadas en este Registro por Evelyn Patricia Retana Valverde, vecina de Poas de Aserri, cédula de identidad número uno-setecientos setenta y nueve-cuatrocientos noventa y cinco, casada, ama de casa, costarricense, tendente a la rectificación del asiento de nacimiento de su hijo Antony Francisco Cerdas Retana, que lleva el número setecientos treinta, folio trescientos sesenta y cinco, tomo mil seiscientos setenta y tres, de la Sección de nacimientos de la provincia de San José, en el sentido de que la fecha de nacimiento del mismo es: “dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete” y no como se consignó. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la marginal de advertencia en el asiento correspondiente, se ordena publicar por tres veces el edicto de ley en el Diario Oficial *La Gaceta* y se previene a las partes interesadas hagan valer sus derechos, dentro del término anteriormente indicado. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—N° 24946.—(30847).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 26664-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta y cinco minutos del veintiséis de febrero del dos mil ocho. Proceso administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Randall Sergio Vega Viquez con Liz Catalina Rivera Durán, celebrado el cinco de febrero del dos mil cinco, que lleva el número cuatrocientos sesenta y siete, folio doscientos treinta y cuatro, tomo ciento veintiocho, de la provincia de Cartago, sección de matrimonios, por aparecer en proceso de inscripción certificado de declaración de matrimonio civil número doscientos treinta mil setenta y siete de los mismos contrayentes, celebrado el trece de diciembre del dos mil tres. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el mismo Diario al señor Randall Sergio Vega Viquez y a la señora Liz Catalina Rivera Durán, con el propósito que se pronuncien con relación al presente proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a.i.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefe.—(N° 294-2008).—C-37640.—(32087).

Expediente N° 25432-07.—Registro Civil.—Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil ocho. Proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de María Elena Brenes Rojas, que lleva el número trescientos cinco, folio ciento cincuenta y tres, tomo trescientos cincuenta y cuatro, de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos, por cuanto la misma aparece inscrita como María Elena Rojas Alfaro, en el asiento número trescientos cincuenta y ocho, folio ciento setenta y nueve, tomo cincuenta y seis, del partido Especial, Sección de

Nacimientos y de rectificación del anterior asiento de nacimiento, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Carlos Eloy Brenes Sánchez y Carmen Rojas Alfaro, costarricenses”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días, a partir de la primera publicación en el mismo Diario a la señora María Elena Brenes Rojas o María Elena Rojas Alfaro, con el propósito que se pronuncie en relación a este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a.i.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 294-2008).—C-37640.—(32088).

Se avisa a las partes interesadas que en este Registro se encuentra en trámite el proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de la menor Yaelin Pamela Arroyo Álvarez.—Expediente N° 25228-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinte minutos del diez de marzo del dos mil ocho. Proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Yaelin Pamela Arroyo Álvarez, que lleva el número seiscientos, folio trescientos, tomo mil seiscientos treinta y ocho, de la provincia de San José, sección de nacimientos, en el sentido que la misma es hija de “Marco Vinicio Flores Pizarro y Clemencia de los Angeles Arroyo Álvarez, costarricenses”. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días, a partir de la primera publicación en el mismo Diario a los señores Marco Vinicio Flores Pizarro, Ronald Gerardo Salguero Ortiz y a la señora Clemencia de los Angeles Arroyo Álvarez o Kattia Arroyo Álvarez, con el propósito que se pronuncie en relación a este proceso. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a.i.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 294-2008).—C-37640.—(32089).

Expediente N° 15713-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas diez minutos del veintiocho de febrero del dos mil ocho. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Juan Pablo Slako Guajardo con Alejandra María Arguedas León, que lleva el número doscientos ochenta y ocho, folio ciento cuarenta y cuatro, tomo cuatrocientos sesenta y siete, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por aparecer en trámite de inscripción en este Registro Civil el matrimonio de Rodrigo Au Alvarado con Alejandra María Arguedas León. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta* y se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor Juan Pablo Slako Guajardo, al señor Rodrigo Au Alvarado y a la señora Alejandra María Arguedas León, con el propósito que se pronuncien con relación a la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—MSc. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 294-2008).—C-37640.—(32090).

Expediente N° 15011-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de febrero del dos mil ocho. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Herbert Frederick Gale, no indica otro apellido con María Ligia Rodríguez Ruiz, que lleva el número cero cincuenta y tres, folio cero veintisiete, tomo cuatrocientos setenta y nueve, de la provincia de San José, sección de matrimonios, por aparecer inscrito matrimonio de León Grodner, no indica otro apellido con María Ligia Rodríguez Ruiz, que lleva el número setecientos noventa y siete, folio trescientos noventa y nueve, tomo cuatrocientos diecisiete, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta* y se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor Herbert Frederick Gale, no indica otro apellido, al señor León Grodner, no indica otro apellido y a la señora María Ligia Rodríguez Ruiz, con el propósito que se pronuncien con relación a la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a.i.—MSc. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 294-2008).—C-37640.—(32091).

Expediente N° 13567-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas veinte minutos del once de marzo del dos mil ocho. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de María Candelaria Ermida Gutiérrez Gutiérrez, hija de Ermirando Gutiérrez Gutiérrez y Victoria Gutiérrez Leal, que lleva el número doscientos quince, folio ciento ocho, tomo ciento cincuenta y ocho, de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Candelaria María Ermida Gutiérrez Leal, hija de Victoria Gutiérrez Leal, en el asiento número seiscientos sesenta y nueve, folio trescientos treinta y cinco, tomo cero cincuenta y tres, del Partido Especial, Sección de Nacimientos y rectificación del precitado asiento

en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Ermirando Gutiérrez Gutiérrez y Victoria Gutiérrez Leal, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a la señora María Candelaria Ermida Gutiérrez Gutiérrez o Candelaria María Ermida Gutiérrez Leal, con el propósito que se pronuncie con relación a la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—MSc. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 294-2008).—C-37640.—(32092).

Expediente N° 12828-00.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del diez de marzo del dos mil ocho. Proceso administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de José Rafael Solano Brenes con María de los Angeles Valerio Madrigal, que lleva el número novecientos noventa y cinco, folio cuatrocientos noventa y ocho, tomo cuarenta y cinco, de la provincia de Heredia, sección de matrimonios, por cuanto el señor José Rafael Calderón Solano, contrajo matrimonio anteriormente con la señora María Alicia Loria Calderón, el cual se encuentra inscrito en el asiento número seiscientos noventa y cuatro, folio trescientos cuarenta y nueve, tomo cincuenta y tres, de la provincia de Cartago, Sección de Matrimonios. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el diario oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días, a partir de la primera publicación en el mismo Diario a los señores José Rafael Solano Brenes o José Rafael Calderón Solano, María de los Angeles Valerio Madrigal y María Alicia Loria Calderón, con el propósito que se pronuncie en relación con este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—MSc. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 294-2008).—C-37640.—(32093).

Expediente N° 7727-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del siete de marzo del dos mil ocho. Proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Migddas Alaister Mendoza Pavón, hijo de Félix Mendoza Rosales y Anita Pavón Robles, que lleva el número ochocientos veintitrés, folio cuatrocientos doce, tomo setecientos diecisiete, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Edwin Mendoza Pavón, hijo de Félix Mendoza Rosales y Anita Pavón Robles, en el asiento número novecientos, folio cuatrocientos cincuenta, tomo seiscientos once, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el mismo diario al señor Edwin Mendoza Pavón o Migddas Alaister Mendoza Pavón, con el propósito que se pronuncie en relación a este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—MSc. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 294-2008).—C-37640.—(32094).

Expediente N° 5326-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cinco minutos del veintisiete de febrero del dos mil ocho. Proceso administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Félix Alexis Jiménez Madrid con María Elieth Durán Matamoros, que lleva el número doscientos sesenta y tres, folio ciento treinta y dos, tomo cuatrocientos sesenta y dos, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por encontrarse en trámite de inscripción certificado de declaración de matrimonio número ciento setenta y tres mil trescientos ocho de Félix Alexis Jiménez Madrid con Adriana Castro Chinchilla, celebrado el quince de noviembre del dos mil dos. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil; se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor Félix Alexis Jiménez Madrid, a la señora María Elieth Durán Matamoros y a la señora Adriana Castro Chinchilla, con el propósito que se pronuncie con relación al presente proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—MSc. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 294-2008).—C-37640.—(32095).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber a Giovanni Delgado Herrera y María Rebeca Castillo Cubero, que este Registro en proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Erick José Camacho Castillo, ha dictado una Resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 0548-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del cinco de marzo del dos mil ocho. Expediente N° 2233-07. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... 4°—... Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Hechos no Probados... III.—Sobre el Fondo...; Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Erick José Camacho Castillo, que lleva el número novecientos cincuenta y cinco, folio cuatrocientos setenta y ocho, tomo mil seiscientos ochenta, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que la persona ahí inscrita es hijo de “Giovanni Delgado Herrera y María Rebeca Castillo

Cubero, costarricenses”. Consúltese con el Tribunal Supremo de Elecciones para su resolución definitiva. Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í. MSc. Ligia María González Richmond, Jefa, Sección Actos Jurídicos. En razón de ignorarse el domicilio actual del señor Giovanni Delgado Herrera y de la señora María Rebeca Castillo Cubero, se les notifica por este mismo medio. Lic. Rodrigo Fallas Vargas Director General a. í.—1 vez.—(N° 293-2008).—C-11880.—(32096).

Se hace saber a la señora Ingrid Marcela Chaves Rojas o Ingrid Marcela Herrera Chaves y al señor Elías Herrera Porras, que este Registro, en procedimiento administrativo de rectificación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 603-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del doce de marzo del dos mil ocho. Expediente N° 16616-06. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el Fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ingrid Marcela Chaves Rojas, que lleva el número ochocientos setenta y tres, folio cuatrocientos treinta y siete, tomo doscientos noventa y nueve, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Elías Herrera Porras e Irene Chaves Rojas, costarricenses” y no como se consignó. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones. Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General, MSc. Ligia María González Richmond, Jefa Sección Actos Jurídicos. En razón de ignorarse el domicilio actual de la señora Ingrid Marcela Chaves Rojas o Ingrid Marcela Herrera Chaves y del señor Elías Herrera Porras. Este Registro procederá notificarle por este mismo medio.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(N° 293-2008).—C-11880.—(32097).

Se hace saber a la señora María Mayudel Gutiérrez Gutiérrez o María Nayudel Zúñiga Gutiérrez, que este Registro, en Procedimiento Administrativo de cancelación y rectificación de asientos de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 0585-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas veinte minutos del diez de marzo del dos mil ocho. Expediente N° 12974-06. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el Fondo:..., Por tanto: CANCELÉSE el asiento de nacimiento de María Nayudel Zúñiga Gutiérrez, que lleva el número cero cero cinco, folio cero cero tres, tomo cero ochenta y siete, del Partido Especial, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como María Mayudel Gutiérrez Gutiérrez, en el asiento de nacimiento que lleva el número ochocientos veinte, folio cuatrocientos diez, tomo cero noventa y nueve, del Partido Especial, Sección de Nacimientos y rectifíquese este asiento en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “José Manuel Zúñiga Ruiz y Natividad Gutiérrez Gutiérrez, costarricenses” y no como se consignó. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones. Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í., MSc. Ligia María González Richmond, Jefa Sección Actos Jurídicos. En razón de ignorarse el domicilio actual de la señora María Mayudel Gutiérrez Gutiérrez o María Nayudel Zúñiga Gutiérrez, este Registro procederá a notificarle por este mismo medio.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—1 vez.—(N° 293-2008).—C-11880.—(32098).

Se hace saber a Marco Tulio López Castro o Marco Tulio de la Cruz López Castro, Nahun Sánchez Padilla o Naul Sánchez Padilla, Álvaro López Núñez o Álvaro Gerardo Sánchez Núñez y Miriam Núñez Vega, que este Registro en proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Álvaro López Núñez y de rectificación del asiento de nacimiento de Álvaro Gerardo Sánchez Núñez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3931-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del diecinueve de diciembre del dos mil siete. Expediente N° 12448-06. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Hechos no Probados... III.—Sobre el Fondo:..., Por tanto: CANCELÉSE el asiento de nacimiento de Álvaro López Núñez, que lleva el número cero setenta y siete, folio cero treinta y nueve, tomo quinientos cincuenta y cinco, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Álvaro Gerardo Sánchez Núñez, en el asiento de nacimiento que lleva el número doscientos setenta y uno, folio ciento treinta y seis, tomo quinientos cincuenta y nueve, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos y rectifíquese este asiento en el sentido que la persona ahí inscrita es hijo de “Marco Tulio López Castro y Miriam Núñez Vega, costarricenses”. Consúltese con el Tribunal Supremo de Elecciones para su resolución definitiva. Notifíquese y Publíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—MSc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(N° 293-2008).—C-11880.—(32099).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por María Elizabeth Sequeira Obregón, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 496-07. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta y cinco minutos del veinticuatro de enero del dos mil siete. Ocurso. Exp. N° 28521-2006. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Kevin David Gómez Matarrita, en el sentido que el primer apellido de la madre es “Sequeira” y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(32467).

## AVISOS

### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Marcos Antonio Sánchez Delgado, mayor, soltero, operario industrial, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802136708, vecino de San José, expediente N° 851-2007, se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición o aportando las pruebas del caso.—San José, 1° de abril del 2007.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(32070).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### JUSTICIA Y GRACIA

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000003-99999

#### Compra de materiales para proyectos de construcción en el CAI Puntarenas

La Proveduría Institucional, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 9 de mayo del 2008, para la licitación supracitada.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema Comprared en forma gratuita, en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared) de Internet a partir de esta publicación, o podrá obtenerlo en la Proveduría Institucional del Ministerio de Justicia, que se encuentra ubicada 50 metros al norte de la Clínica Bíblica, frente al Centro Educativo Marcelino García Flamenco, calle 1, avenidas 12 y 14.

San José, 10 de abril del 2008.—Máster Manuel Enrique Sánchez Cascante, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 39860).—C-13220.—(33595).

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000004-99999

#### Compra de materiales para la construcción de bodega de alimentos en el CAI Limón

La Proveduría Institucional recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 2 de mayo del 2008, para la licitación supracitada.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema Comprared en forma gratuita, en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared) de Internet a partir de esta publicación, o podrá obtenerlo en la Proveduría Institucional del Ministerio de Justicia, que se encuentra ubicada 50 metros al norte de la Clínica Bíblica, frente al Centro Educativo Marcelino García Flamenco, calle 1, avenidas 12 y 14.

San José, 10 de abril del 2008.—Máster Manuel Enrique Sánchez Cascante, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 39859).—C-13220.—(33596).

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

##### ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

##### LICITACIÓN ABREVIADA 2008LA-000034-1142

#### Adquisición de: 567000 UD Pañal desechable

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación Abreviada 2008LA-000034-1142, para la adquisición de ítem único: 567000 UD Pañal desechable.

Apertura de ofertas 16 de mayo del 2008, a las 11:00 horas. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 10 de abril del 2008.—Subárea de Carteles.—Lic. Vilma Arias Marchena.—1 vez.—(U. P. N° 1142).—C-5960.—(33641).

#### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000038-PROV

#### Contratación del servicio para desarrollar e implementar un sistema de Gestión Integrado

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación antes mencionada, que recibirá ofertas hasta las 09:00 horas del día 19 de mayo del 2008, en la Proveduría de este Instituto, sita 400 metros norte de la esquina este del edificio Central, para el suministro de lo siguiente:

#### Requerimiento:

Contratación del servicio para desarrollar e implementar un sistema de Gestión Integrado

Mayores especificaciones, condiciones generales y especiales podrán adquirirse por medio de fotocopia cancelando el costo de la misma en la Proveduría de este Instituto, o accedendo nuestra dirección electrónica: <http://www.grupoice.com/PELWeb/inicio.do>

San José, 11 de abril del 2008.—Dirección de Proveduría.—Eugenio Fatjó Rivera, Coordinador de Licitaciones.—1 vez.—(OS N° 335364).—C-10580.—(33671).

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000042-PROV

**Adquisición de conectores para cable secundario**

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación antes mencionada, que recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 19 de mayo del 2008, en la Proveeduría de este Instituto, sita 400 metros norte de la esquina este del edificio Central, para el suministro de lo siguiente:

**Requerimiento:**

Adquisición de conectores para cable secundario.

Mayores especificaciones, condiciones generales y especiales podrán adquirirse por medio de fotocopia cancelando el costo de la misma en la Proveeduría de este Instituto, o accediendo nuestra dirección electrónica: <https://www.grupoice.com/PELWeb/inicio.do>

San José, 11 de abril del 2008.—Dirección de Proveeduría.—Eugenio Fatjó Rivera, Coordinador de Licitaciones.—1 vez.—(O S N° 335364).—C-9920.—(33672).

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000047-PROV

**Contratación de servicio de topografía con tecnología LIDAR en Zona de interés del P.H. Reventazón**

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación antes mencionada, que recibirá ofertas hasta las 14:00 horas del día 19 de mayo del 2008, en la Proveeduría de este Instituto, sita 400 metros norte de la esquina este del edificio Central, para el suministro de lo siguiente:

**Requerimiento:**

Contratación de servicio de topografía con tecnología LIDAR en Zona de interés del P.H. Reventazón

Mayores especificaciones, condiciones generales y especiales podrán adquirirse por medio de fotocopia cancelando el costo de la misma en la Proveeduría de este Instituto, o accediendo nuestra dirección electrónica: <https://www.grupoice.com/PELWeb/inicio.do>

San José, 11 de abril del 2008.—Dirección de Proveeduría.—Eugenio Fatjó Rivera, Coordinador de Licitaciones.—1 vez.—(OS N° 335364).—C-10580.—(33673).

**JUNTA DE ADMINISTRACION PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**

## ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

N° licitación abreviada	Descripción	Fecha y hora de apertura
2008LA-000010-01	Compra de 2 (dos) boyas oceánicas	16-mayo-2008 a las 10:00 horas

Los carteles con las especificaciones técnicas, están disponibles en la Proveeduría Portuaria en Limón (tel. 2758-28-03), sita contiguo a la sucursal del Banco de Costa Rica por el parque Vargas y en las Oficinas Administrativas en San José (2233-11-51), ubicadas 200 metros sur y 25 oeste de la Gran Terminal de Buses del Caribe.

Limón, 10 de abril del 2008.—Lic. Wálter Anderson Salomons, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud N° 49624).—C-7280.—(33676).

**AVISOS****REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-903000-02

**Contratación de los servicios de mano de obra, materiales y equipo para la construcción de recuperador de asfalto en la refinería**

La Dirección de Suministros de RECOPE, invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2008LA-903000-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el primer piso de las oficinas Centrales de RECOPE, sita en Urbanización Tournón Norte, hasta las 10:00 horas del día 9 de mayo del 2008.

El cartel respectivo puede retirarse en el lugar mencionado previo pago en la caja del Departamento de Tesorería, situada en el primer piso del mismo edificio, por un costo de ₡3.000,00; o bien, el mismo está disponible, en el sitio Web de Recope, [www.recope.com](http://www.recope.com).

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el día 23 de abril del 2008, a las 10:00 horas en la entrada principal de la Refinería en Limón.

San José, 10 de abril del 2008.—Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 2008-5-0329).—C-9260.—(33603).

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000010-01

**Adquisición de equipo de cómputo**

**(Objeto: Adquisición de equipo de computación (computadoras portátiles, Workstation, monitores pantalla LCD 21", pantalla LCD40", scanner, UPS 2KVA, UPS 650 VA y unidades USB de memoria flash) con el de fin satisfacer las necesidades de la institución).**

Contratar Bienes y Servicios, avisa que para esta licitación se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 12 de mayo del 2008, acto seguido se procederá con la apertura de las ofertas que hubiesen sido presentadas, lo cual tendrá lugar en las instalaciones de JASEC, sitas en Cartago, Barrio Fátima, 300 metros norte y 100 metros oeste de la iglesia María Auxiliadora. Los interesados podrán solicitar el cartel en el sitio Web [www.jasec.co.cr](http://www.jasec.co.cr), en el correo electrónico [gpiedra@jasec.co.cr](mailto:gpiedra@jasec.co.cr), o en la dirección indicada trayendo llave maya o dispositivo para grabación digital.

Cartago, 10 de abril del 2008.—Contratar Bienes y Servicios.—Lic. Abel Gómez L., Coordinador.—1 vez.—(Solicitud N° 11025).—C-8400.—(33652).

## PROCESO CONTRATAR BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000018-01

**Consultoría y desarrollo de sistemas informáticos**

Requerimiento. Esta licitación está orientada a la contratación de los siguientes sistemas o servicios:

1. Adquisición e implementación del Sistema de Presupuestos de Obras Civiles para la UEN de Proyectos.
2. Adquisición e implementación del sistema de lectura y procesamiento de datos de medidores industriales.
3. Adquisición e implementación del sistema de depósitos de garantía por recibos eléctricos.
4. Implementación en una herramienta informática de los modelos para el Costeo ABC y evaluación física y financiera.
5. Estudio de factibilidad, análisis de requerimientos y elaboración de carteles para los sistemas de la UEN de Producción.

Contratar Bienes y Servicios, avisa que para esta licitación se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del 9 de mayo del 2008, acto seguido se procederá con la apertura de las ofertas que hubieren sido presentadas, lo cual tendrá lugar en las instalaciones de JASEC, sitas en Cartago, Barrio Fátima, 300 metros norte y 100 oeste de la iglesia María Auxiliadora. Los interesados podrán solicitar el cartel en la dirección indicada (CD ó llave maya) a la Srita. Paola Marín A., sitio Web [www.jasec.co.cr](http://www.jasec.co.cr), o al correo electrónico [pmarin@jasec.co.cr](mailto:pmarin@jasec.co.cr).

Cartago, 11 de abril del 2008.—Contratar Bienes y Servicios.—Lic. Abel Gómez Leandro, Coordinador.—1 vez.—(Solicitud N° 17478).—C-13820.—(33653).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000037-01

**Instalación decorativa de fechas festivas (Objeto: mano de obra para la instalación, desmantelamiento y reparación de decoraciones luminosas y pasacalles)**

Contratar Bienes y Servicios, avisa que para esta licitación se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del 29 de abril del 2008, acto seguido se procederá con la apertura de las ofertas que hubiesen sido presentadas, lo cual tendrá lugar en las instalaciones de JASEC, sitas en Cartago, Barrio Fátima, 300 metros norte y 100 metros oeste de la iglesia María Auxiliadora. Los interesados podrán solicitar el cartel en la dirección indicada o al correo electrónico [aaacuna@jasec.co.cr](mailto:aaacuna@jasec.co.cr), y en el sitio Web [www.jasec.co.cr](http://www.jasec.co.cr).

Cartago, 11 de abril del 2008.—Contratar Bienes y Servicios.—Lic. Abel Gómez Leandro, Coordinador.—1 vez.—(Solicitud N° 17479).—C-6620.—(33654).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000003-01

**Contratación de tres abogados externos para cobro judicial**

La Proveeduría Municipal de la Municipalidad de Heredia, invita a los diferentes proveedores a participar del siguiente concurso de Contratación:

Licitación Pública N° 2008LN-000003-01, "Contratación de tres abogados externos para cobro judicial.

Los interesados favor apersonarse al Departamento de Proveeduría Municipal, ubicado en el costado oeste del Liceo de Heredia, para la acepción del cartel y podrá ser retirado a partir de la presente publicación.

Se recibirán ofertas hasta las 10 horas del martes 27 de mayo del 2008 y posterior se hará el acto de apertura de las mismas.

Heredia, 10 de abril del 2008.—Proveeduría.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor a. í.—1 vez.—(33573).

## ADJUDICACIONES

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2008LA-000012-00100

#### Alquiler de tres apartamentos (Estilo Apartotel)™

El Departamento de Proveeduría del Consejo de Seguridad Vial, a través de la Unidad de Licitaciones, informa a todos los interesados en esta licitación, que mediante Resolución de Adjudicación DE-2008-00866, de fecha 8 de abril del 2008, la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial acordó adjudicar la licitación de referencia de acuerdo al siguiente detalle:

A la empresa **Inversiones Alerco S. A.**, lo siguiente:

Línea única: Alquiler de tres Apartamentos (Estilo Apartotel). Por un monto total de ₡10.430.810,00 (diez millones cuatrocientos treinta mil ochocientos diez colones exactos).

Plazo de entrega: hasta 247 días naturales en forma no continua después de recibida la orden de compra debidamente aprobada.

San José, 11 de abril del 2008.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Alexander Vásquez Guillén, Jefe.—1 vez.—(Solicitud N° 10981).—C-9260.—(33674).

### PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000001-PROV

#### Compra de motocicletas

Se comunica a todos los interesados que el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión 25-08, celebrada el día 08 de abril del 2008, dispuso adjudicar, la siguiente licitación:

Licitación Abreviada N° 2008LA-000001-PROV “Compra de motocicletas.”

A: **SAVA Sociedad Anónima de Vehículos Automotores, cédula jurídica N° 3-101-009193-15.**

Línea única: 69 Motocicletas, marca Honda, modelo XL-200, por un monto unitario de \$2.890,00 y un monto total de \$199.410,00.

San José, 11 de abril del 2008.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa a. i., Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(33661).

Se comunica a todos los interesados que el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 25-08, celebrada el día 08 de abril del 2008, dispuso declarar infructuosas las licitaciones siguientes:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000009-PROV

#### Alquiler de Local para alojar al Juzgado de Pensiones Alimentarias y Contravencional de Menor Cuantía de San Rafael de Heredia

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000023-PROV

#### Alquiler de Local para alojar al Juzgado Contravencional de Nandayure, Guanacaste

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000004-PROV

#### Alquiler de Local para alojar a la Defensa Pública del I Circuito Judicial de Guanacaste

San José, 11 de abril del 2008.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Ana I. Olivares Leitón, Jefa, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(33663).

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000010-01

#### Compra e instalación de cuatro (4) máquinas embozadoras para tarjetas de débito y crédito

Se comunica a los interesados de esta Licitación Abreviada, que el Subcomité de Licitaciones en el artículo 3 de la sesión ordinaria N° 377-2008, celebrada el 09 de abril del 2008, acordó:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2008LA-000010-01, denominada “Compra e instalación de cuatro (4) máquinas embozadoras para tarjetas de débito y crédito”, al consorcio **IDNET S. A., Corporación IDNET Internacional I Y I S. A.**, de la siguiente manera:

Ítem 1 “Compra e instalación de dos (2) máquinas embozadoras para tarjetas de débito y crédito, con capacidad de embozar un mínimo de 500 tarjetas por hora” por un monto de \$179.670,00 i.v.i., con un plazo de entrega e instalación de 32 días hábiles contados a partir de la comunicación del Banco al adjudicatario que puede pasar a retirar copia del contrato debidamente refrendado, y una garantía técnica de 30 meses.

Asimismo, se adjudica el mantenimiento post garantía por un monto mensual por las dos máquinas embozadoras de \$1.500,00 para un costo anual de \$18.000,00; por un periodo mínimo de un (1) año, prorrogable en forma automática por tres (3) años, cuatro (4) en total, una vez vencido el

periodo de garantía técnica, salvo que el Banco con un mes de anticipación comunique a la empresa la decisión de no prorrogar este contrato. Mediante nota del fabricante del equipo, se deberá confirmar que el servicio de mantenimiento post-garantía es respaldada por el fabricante durante la totalidad del plazo.

Ítem 2 “Compra e instalación de dos (2) máquinas embozadoras para tarjetas de débito y crédito, con capacidad para embozar un mínimo de 300 tarjetas por hora”, por un monto de \$144.814,02 i.v.i. con un plazo de entrega e instalación de 32 días hábiles contados a partir de la comunicación del Banco al adjudicatario que puede pasar a retirar copia del contrato debidamente refrendado, y una garantía técnica de 30 meses.

Asimismo, se adjudica el mantenimiento post garantía por un monto mensual por las dos máquinas embozadoras de \$1.200,00 para un costo anual de \$14.400,00; por un periodo mínimo de un (1) año, prorrogable en forma automática por tres (3) años, cuatro (4) en total, una vez vencido el periodo de garantía técnica, salvo que el Banco con un mes de anticipación comunique a la empresa la decisión de no prorrogar este contrato. Mediante nota del fabricante del equipo, se deberá confirmar que el servicio de mantenimiento post-garantía es respaldada por el fabricante durante la totalidad del plazo.

En caso de incumplimiento con el plazo de entrega e instalación ofrecido, el Banco aplicará una multa de 2% del monto total adjudicado (sin considerar el costo anual del servicio de mantenimiento post-garantía) por cada día natural de atraso. Esta multa se tomará hasta lograr un 25% del total adjudicado (sin considerar el costo anual del servicio de mantenimiento post-garantía), luego de lo cual se tendrá por incumplido el contrato por parte del adjudicatario, sin responsabilidad para el Banco. Todo monto por concepto de multas estipulado en este punto, será rebajado de las facturas presentadas a cobro.

En caso de no cumplirse con las visitas de soporte preventivo, los plazos de atención de reportes de fallas, plazos de reparación de fallas o sustitución temporal o definitiva de componentes o equipos de conformidad con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo de garantía técnica, el Banco cobrará una multa del 2% del monto total del costo de la embozadora atendida (sin considerar el costo anual del servicio de mantenimiento post-garantía), hasta un máximo del 25% del monto total del costo de la embozadora atendida (sin considerar el costo anual del servicio de mantenimiento post-garantía) por cada hora de atraso, luego de lo cual el Banco podrá tener por incumplido el contrato sin responsabilidad de su parte, quedando en el derecho de resarcirse de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le cause. Todo monto por concepto de multas así como por los costos derivados del incumplimiento citado en este punto, durante el periodo de garantía, serán indicados al adjudicatario mediante nota, los mismos deberán ser cancelados en la oficina de Proveeduría en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores al comunicado por parte del Banco, bajo el entendido que de no cumplirse con tal pago en el plazo establecido, El Banco podrá tener por incumplido el contrato y la multa será rebajada de la garantía de cumplimiento.

En caso de no cumplirse con las visitas de soporte preventivo, los plazos de atención de reportes de fallas, reparación de fallas o sustitución temporal o definitiva de componentes o equipos, en el periodo del contrato del mantenimiento preventivo y correctivo post-garantía, según lo estipulado en apartado C. Condiciones especiales punto 4, el Banco cobrará una multa del 1% del costo total anual del mantenimiento preventivo y correctivo post-garantía del equipo atendido, hasta un máximo del 25% del costo total anual del mantenimiento preventivo y correctivo post-garantía del equipo atendido, por cada hora de atraso. Todo monto por concepto de multas así como por los costos derivados del incumplimiento citado en este punto, para el mantenimiento Post garantía se rebajan de las facturas mensuales presentadas a cobro por parte del adjudicatario.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Banco de recurrir a los Tribunales para resarcirse de cualquier costo en que pudiera incurrir, así como el pago de daños y perjuicios que le fueren ocasionados en virtud de dicho atraso o falta, e iniciar el debido proceso para sancionar al adjudicatario como proveedor del Banco.

Al presentarse a firmar el contrato, el adjudicatario, deberá presentar una garantía de cumplimiento por un monto del 10% del total adjudicado (sin considerar el costo anual del servicio de mantenimiento postgarantía), la misma comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del contrato y deberá tener una vigencia mínima de hasta sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha del recibo de la máquina debidamente instalados a entera conformidad del Banco.

Dicha garantía debe ser rendida en la misma moneda en la cual se cotizó por parte del (oferente o adjudicatario), al amparo de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, salvo las garantías rendidas mediante depósito en efectivo o transferencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en dicha norma para tal modalidad.

Una vez que se inicie la prestación del mantenimiento preventivo y correctivo post-garantía, el adjudicatario deberá rendir una garantía de cumplimiento equivalente al 10% del monto anual de dicho mantenimiento, la cual deberá mantener vigente hasta como mínimo un (1) mes posterior a la finalización de dicho servicio.

Se recuerda que en caso de presentar bonos o certificados, éstos se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas de valores legalmente reconocidas. Se exceptúan de la obligación de presentar esta estimación, los certificados de depósito a plazo emitidos por los Bancos estatales, cuyo vencimiento ocurra dentro del mes siguiente a la fecha en que se presenta.

En cumplimiento de la Directriz UIM/046/06/2000 de la Bolsa Nacional de Valores, cuando la garantía sea rendida con títulos o valores que posean cupones, con el fin de asegurar la ejecución del documento deberán entregarse junto con el documento principal los citados cupones para que se tenga por bien rendida la garantía. No obstante no se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito por El Banco, sin embargo los que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten, pertenecen a su legítimo dueño o depositante.

La Uruca, San José, 17 de abril del 2008.—Proveeduría General.—Lic. Erick Leitón Mora, Jefe de Contrataciones.—1 vez.—(O. P. N° 2026-2008).—C-50180.—(33546).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE SALUD DE HATILLO  
CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS  
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2008CD-000018-2312

### Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos varios del servicio de odontología

A los interesados en el concurso 2008CD-000018-2312 sobre "Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos varios del servicio de odontología", se les comunica que la Administración de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, en acta de adjudicación del 10 de abril del 2008, resolvió adjudicar:

Empresa adjudicada: **SUMIDESA.**

Ítem 03: Mantenimiento preventivo y correctivo de 4 unidades dentales en la Clínica Dr. Solón Núñez F.

Precio anual: ₡2.480.544,00.  
Precio por visita ₡206.712,00.

Ítem 12: Mantenimiento preventivo y correctivo de 2 selladoras en la Clínica Dr. Solón Núñez F.

Precio anual ₡169.128,00.  
Precio por visita ₡14.094,00.

Empresa adjudicada: **Servicios Técnicos RALEX JBR S. A.**

Ítem 08: Mantenimiento preventivo y correctivo de 4 unidades ultrasónicas en la Clínica Dr. Solón Núñez F.

Precio anual: ₡80.000,00.  
Monto trimestral: ₡20.000,00.

Ítem 09: Mantenimiento preventivo y correctivo de 2 unidades ultrasónicas 1 en la Escuela Miguel de Cervantes y la otra en el Liceo Brenes Mesén.

Precio anual: ₡40.000,00.  
Monto trimestral: ₡10.000,00.

Ítem 10: Mantenimiento preventivo y correctivo de 1 unidades ultrasónicas 1 en la Escuela Miguel de Cervantes.

Precio anual: ₡20.000,00.  
Monto trimestral: ₡5.000,00.

Ítem 11: Mantenimiento preventivo y correctivo de 12 amalgadores.  
Precio anual: ₡240.000,00.  
Monto trimestral: ₡60.000,00.

Se declaran infructuosos los ítemes Nos. 1, 2, 4, 6 y 7, por cuanto las ofertas que se recibieron no cumplen con las condiciones técnicas solicitadas en el cartel.

Para cualquier consulta o aclaración sobre este proceso, el expediente de la compra se encuentra disponible en la Subárea de Gestión de Bienes y Servicios de la Clínica Solón Núñez Frutos.

San José, 11 de abril del 2008.—Subárea de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Noemy Meléndez Cañenguez, Jefa a. i.—1 vez.—(33594).

HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO  
SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA  
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000001-2502

Se informa a los interesados que por resolución N° HEBB-DAF-229-04-2008 de la Dirección Administrativa Financiera del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, se adjudica el presente concurso de la siguiente manera: ver detalles en: <http://www.ccss.sa.cr>.

Liberia, 07 de abril del 2008.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Gerardo Quesada Pérez, Jefe.—1 vez.—(33637).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN PROYECTOS ESPECIALES  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-000004-4403  
(Declaratoria de insubsistencia)

### Equipamiento de los servicios de odontología, laboratorio, esterilización y morgue del Hospital Tomás Casas-Osa

A los interesados en el presente concurso, se les informa que por resolución número DAP 169-2008, de la Dirección Administración de Proyectos Especiales, se declara insubsistente el Reglón N° 4 del concurso citado.

San José, 10 de abril del 2008.—Área Contratación Administrativa.—Lic. Helen Godfrey Leal, Coordinadora.—1 vez.—(33638).

## ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2008LA-0000012-1142

### Catgut Crómico N° 1 con aguja

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Junta Directiva, artículo 11, sesión 8238 del 03 de abril del 2008, se adjudica parcialmente a:

Ítem único:

**Internacional Farmacéutica S. A. de C.V. Representado por Medical S. A.**

Monto total adjudicado: \$81.900,00.

Subárea de Adjudicaciones.—Lic. Virginia Ureña Picado, Jefa a. i.—1 vez.—(U. P. N° 1142).—C-7280.—(33643).

LICITACIÓN PÚBLICA 2006LN-000025-1142

### Contratación de abogados externos

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Junta Directiva, artículo 11, sesión 8238 del 03 de abril del 2008, se acuerda adjudicar la Licitación Pública 2006LN-000025-1142 para la contratación de abogados externos.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>. (Contratación y otros servicios).

Subárea de Adjudicaciones.—Lic. Virginia Ureña Picado, Jefa a. i.—1 vez.—(U. P. N° 1142).—C-7940.—(33645).

## AVISOS

### OFICINA NACIONAL FORESTAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000001-01

### Contratación de servicios profesionales en Ingeniería Forestal para la recopilación y sistematización de las estadísticas del uso de la madera, 2007

Se les comunica a los interesados en este concurso, que el mismo ha sido adjudicado a **Vicente Watson Céspedes, cédula N° 5-169-984**, por el monto total de ₡2.150.000,00 colones.

San José, 11 de abril del 2008.—Ing. Alfonso Barrantes Rodríguez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(33630).

## REGISTRO DE PROVEEDORES

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

Con el objeto de actualizar el Registro de Proveedores de Bienes y Servicios, según lo estipula el artículo 108 de la Ley de Contratación Administrativa, la Municipalidad de San Rafael de Heredia invita a personas físicas y jurídicas que deciden inscribirse, se sirvan suministrar la siguiente información:

#### REQUISITOS PARA INTEGRAR EL REGISTRO DE PROVEEDORES

- Nombre y apellidos o razón social. \*
- Cédula de la persona jurídica y copia de la misma.
- Dirección exacta, número de teléfono, fax, apartado postal, telex, dirección electrónica.\*
- Actividad a la que se dedica y lista de los bienes o servicios que ofrece ordenados alfabéticamente.\*
- Fotocopia por ambos lados, del documento de identificación del proveedor, de acuerdo a su país de origen, si lo hubiere.\*
- Fotocopia por ambos lados, del documento de identificación del representante legal de la empresa proveedora.
- Declaración jurada en la que manifieste que no le alcanzan las prohibiciones contenidas en los artículos 22 y 22 bis; artículo 24 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 del 24 de abril de 1995. \* Traer llena la que se adjunta.
- Los proveedores que ofrezcan bienes y servicios, para los cuales requieran permisos especiales o requisitos semejantes para el desempeño de sus actividades respecto a ellos, deberán aportar los documentos emitidos por autoridad competente, que demuestre que los poseen.\*
- Aportar certificación original de personería jurídica.
- Estar al día con los pagos de la Caja Costarricense del Seguro Social.\*
- Certificación de estar al día con los pagos de la Municipalidad según el domicilio del proveedor, y ubicación de sus instalaciones físicas principales.
- Certificación de que cuenta con la patente respectiva, y que esta al día con el pago de la misma.

Los documentos deberán presentarse directamente en la Unidad de Proveeduría de la Municipalidad, a fin de realizar una revisión preliminar para confirmar el cumplimiento de todos los requisitos.

Los ítemes que poseen asterisco (\*) son los requisitos que deben los proveedores que participan como personas físicas, las personas jurídicas deberán cumplir con todos los ítemes.

Información con la Lic. Edelweiss Sanabria Vargas, al teléfono N° 2635785, 262-7978, ext. 26 o bien al correo: [proveeduria@municipalidad.gobierno.cr](mailto:proveeduria@municipalidad.gobierno.cr).

Lic. Edelvais Sanabria Vargas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(32076).

**FE DE ERRATAS**

**GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

**GESTIÓN DE PROVEEDURÍA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000031-05401

**Compra de una plataforma de almacenamiento (SAN)**

Se avisa a todos los interesados en esta licitación promovida por la Dirección General de Migración y Extranjería, que se hacen las siguientes aclaraciones y modificaciones al pliego de condiciones:

- Se prorroga la fecha de apertura de las ofertas para las 10:00 horas del martes 22 de abril del 2008.
- El punto 1.1.8. del pliego de condiciones que dice: “Además debe de cumplir con la característica de mezclar en una misma bandeja discos del tipo FC (“Fibre Channel”) y de tecnología igual o superior a SATA”, se **debe leer correctamente** de la siguiente manera: “1.1.8. Además debe de cumplir con la característica de mezclar discos del tipo FC (“Fibre Channel”) y de tecnología igual o superior a SATA dentro de la misma solución. Las versiones de los sistemas operativos de cada servidor son:
  - 2 servidores Dell PowerEdge 6600 con sistema operativo Server 2003.
  - 4 servidores Dell Power Edge 2950 con sistema operativo Server 2003.
  - 1 Servidor Sun Fire V880 con sistema operativo Solaris Versión 9.
  - 1 Servidor Sun Enterprise 450 con sistema operativo Solaris versión 9.”
- El punto 1.1.10. **que dice:** “Los discos de tecnología FC se deberán instalar y configurar inicialmente en un total de 8 discos de al menos 300 GB, no menores de 15,000 rpm (revoluciones por minuto) y con un MTBF (Tiempo medio entre fallas) no menor a 1, 300,000.00 mil horas. Deberán ser configurados en RAID 5, por hardware”, se debe eliminar la palabra mil para que **se lea correctamente:** “1.1.10. Los discos de tecnología FC se deberán instalar y configurar inicialmente en un total de 8 discos de al menos 300 GB, no menores de 15.000 rpm (revoluciones por minuto) y con un MTBF (Tiempo medio entre fallas) no menor a 1.300.000 horas. Deberán ser configurados en RAID 5, por hardware”.
- Se agrega en el punto 1.1.6. del pliego de condiciones que: “Para el caso de los discos en RAID 5, se utilizarán para contener datos críticos de aplicaciones y archivos de la base de datos de producción, donde los principales accesos son de usuarios internos y externos”.
- Se agrega en el punto 1.1.7. que: “Para los discos en RAID 1, se utilizarán en los ambientes de desarrollo, mantenimiento y seguridad, reduciendo costos y logrando Independencia con respecto a los datos”.
- Ante una consulta realizada, se aclara que la Administración mantiene lo indicado en los puntos 1.1.9, 1.1.32 y 1.1.33. del pliego de condiciones.

Todo lo demás permanece invariable.

San José, 09 de abril del 2008.—Erika García Díaz, MBA. Gestora de Proveeduría.—1 vez.—(Solicitud N° 18211).—C-31700.—(33648).

**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

LICITACIÓN PÚBLICA 2008LN-000002-99999

**Concesión de espacios para el suministro colocación y mantenimiento de rótulos publicitarios luminosos, en las paredes del edificio de llegadas y en el edificio de salidas internacionales en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós**

Se avisa a todos los interesados en esta Licitación que se hacen las siguientes modificaciones y aclaraciones al cartel:

Modificaciones:

- El punto 3.1 se deja sin efecto en su lugar se sustituye por el siguiente cuadro:

**CUADRO RÓTULOS PUBLICITARIOS**

Edificio de llegadas					
Ubicación	Cantidad de rótulos	Largo del rótulo (m)	Altura rótulo (m)	Área por rótulo (m²)	Área total por rótulo
Pared este (faja transportadora)	12	2	1.5	3	36
Pared Norte	1	2	1.5	3	3
Pared de baños (Aduanas)	2	2	1.5	3	6
Pared lateral Oeste (zona de Migración)	6	2	1.5	3	18
Pared curva (oficinas)	3	2	1.5	3	9
Pared superior Norte (tipo mural)	4	2.5	1.5	3.75	15
Pared superior Sur (tipo mural)	8	3	1.5	4.5	36
Área total por sector m²					123

Edificio de salidas nacionales (Rancho).

Ubicación	Cantidad de rótulos	Largo del rótulo (m)	Altura rótulo (m)	Área por rótulo (m²)	Área total por rótulo
Pared lado este	2	2	1.5	3	6
Pared lado oeste	2	2	1.5	3	6
Área total por sector m²					12

Edificio de salidas internacionales.

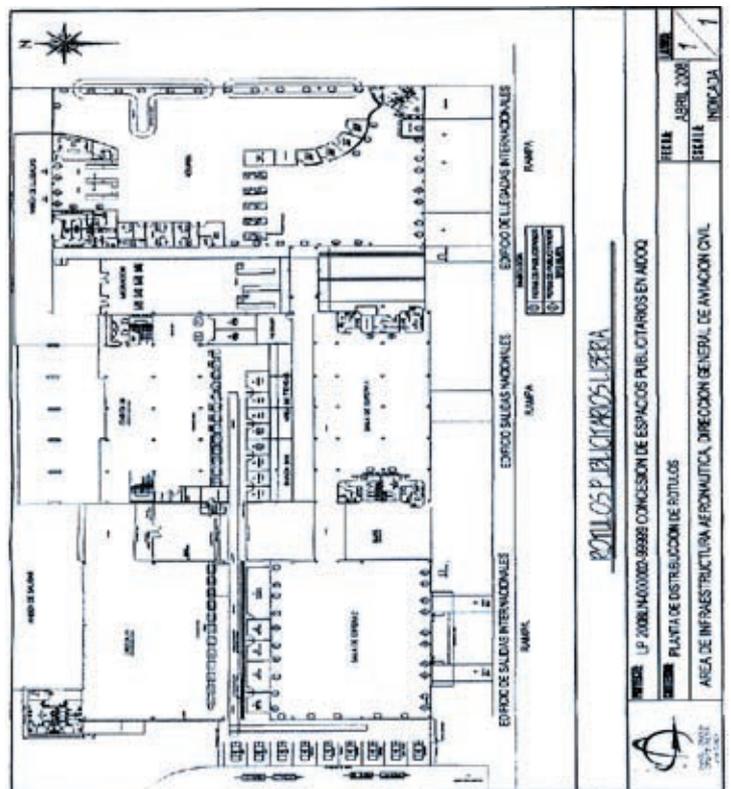
Ubicación	Cantidad de rótulos	Largo del rótulo (m)	Altura rótulo (m)	Área por rótulo (m²)	Área total por rótulo
Pared Norte (salas de espera)	10	2	1.5	3	30
Pared lateral lado Oeste	5	2	1.5	3	15
Pared Sur (salas de abordaje tipo mural)	10	3	1.5	4.5	45
Área total por sector m²					90

Área total de rotulación: 225

Tipo 1: sus dimensiones serán de 1.50x1.50m.

Tipo 2: será mantas publicitarias tipo barrer.

El anexo 1 Croquis de distribución de rótulos, se sustituye por el siguiente:



Aclaración: El rótulo tipo mural, debe ser tipo baner de calcomanía, e iluminarlos con reflectores.

Se prorroga la fecha de la apertura para el día 29 de abril DEL 2008, hasta las 10 horas, lo demás permanece invariable.

San José, 11 de abril del 2008.—Lic. José Alberto Cascante Torres, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 12886).—C-118270.—(33655).

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000022-85002

(Aclaración y Modificación)

**Compra de 238 (doscientos treinta y ocho) microcomputadoras**

De conformidad con el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, comunica que se aclara y modifica el cartel de referencia en los siguientes términos:

- En el punto 1.1 referente al microprocesador se aclara que se refiere al último que el fabricante haya liberado en el mercado al momento en que se presente la oferta y que además cumpla con los requerimientos del cartel. En el caso de que en dicho momento se hayan liberado varios, quedará a criterio del oferente ofrecer el que más se ajuste a las necesidades institucionales de acuerdo a los requerimientos cartelarios.
- En el punto 1.11.1 se aclara que las dimensiones indicadas deben de tomarse como base de referencia y deseables. Sin embargo, es importante considerar que el Gabinete o case del equipo debe ser compacto, fácil de trasladar y liviano.
- En el punto 1.11.2 se aclara que al menos debe de incluirse con el equipo un candado de seguridad marca Yale N° 1100030 o similar, ya que todos estos equipos vienen previstos con una aldaba para colocar un candado ordinario.

- El punto 1.11.3 **debe de leerse de la siguiente manera:** “1.11.3 El equipo debe contar con un dispositivo de seguridad que permita alertar al administrador del equipo que el mismo ha sido abierto y removido dispositivos internos.”
- El punto 1.11.4 **debe de leerse de la siguiente manera:** “1.11.4 El gabinete debe abrirse por medio de presión o acción sobre uno o más seguros, sin tornillos y sin tener que usar destornillador, levantando la tapa para facilitar la revisión.”
- El punto 1.11.5 **debe de leerse de la siguiente manera:** “1.11.5. Las unidades de disco se instalan por medio de sujetadores o rieles plásticos que no requieren de destornilladores para facilitar el mantenimiento de los equipos.”
- El punto 1.14.1 **debe de leerse de la siguiente manera:** “1.14.1 El teclado debe ser compacto, ajustable, sólido, resistente y compatible con Windows en todas sus versiones.”

En virtud de lo anterior el plazo para recibir ofertas será hasta las 10:00 horas del 09 de mayo del 2008.

Todos los demás extremos cartelarios se mantienen invariables.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor a. i.—1 vez.—(N° 0503-2008).—C-18020.—(33656).

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000015-01  
(Modificación N° 1)

#### Compra de hasta cien (100) proyectores multimedia, con entrega por demanda por un periodo de dos (2) años

Se comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2008LA-000015-01, que el Subcomité de Licitaciones en el artículo N° 06 sesión ordinaria N° 377-2008, celebrada el 09 de abril del 2008, acordó modificar el pliego de condiciones de la siguiente manera:

Modificación:

Apartado A. Requerimientos técnicos mínimos:

Punto 2. Brillo en lúmenes

Inciso 2.2. Uniformidad de brillo del 85%.

**Deberá leerse el inciso:**

2.2. Uniformidad de brillo del 70%.

Punto 3. Lente de proyección.

Inciso 3.2. Distancia de 1 a 10 metros

**Deberá leerse el inciso:**

3.2. Distancia de 1,5 a 10 metros.

Punto 4. Lámpara Inciso 4.1. 150W UHE

**Deberá leerse el inciso 4.1.170W UHE.**

Punto 6. Peso

Inciso 6.1. No mayor a 3 kilos.

**Deberá leerse el inciso:**

6.1. No mayor a 3,1 kilos.

Las demás condiciones del pliego permanecen invariables.

La Uruca, San José, 10 de abril del 2008.—Proveeduría.—Lic. Lorena Herradora Chacón, Proveedora General.—1 vez.—(O. P. N° 2027-2008).—C-15860.—(33545).

### CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

#### OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En relación a la Fe de Erratas publicada en *La Gaceta* N° 70 del día 10 de abril del 2008, se **debe leer correctamente** según se indica a continuación:

En la Licitación de “Contratación de servicios de limpieza y aseo” la Fe de Erratas debe contemplar que **se lea correctamente:**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000001-CNR

En la Licitación de “Contratación de servicios de seguridad y vigilancia” la Fe de Erratas debe contemplar que **se lea correctamente:**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000002-CNR

San José, 9 de abril del 2008.—Samuel E. Arias Chaves, Jefe Administrativo.—1 vez.—(33593).

### AVISOS

#### REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-500124-02  
(Prorroga N° 1)

#### Suministro de servidores de hidrantes y camiones reabastecedores

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 8 de mayo del 2008, a las 10:00 horas.

San José, 10 de abril del 2008.—Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 2008-5-0329).—C-4640.—(33598).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LN-903075-02  
(Prorroga N° 1)

#### Contratación de los servicios de mano de obra, materiales y equipo para el rediseño, reposición y puesta en funcionamiento del horno de crudo en refinería

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 16 de mayo del 2008, a las 10:00 horas.

San José, 10 de abril del 2008.—Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 2008-5-0329).—C-4640.—(33604).

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000001-MA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000002-MA

Se comunica a las empresas interesadas a participar en las licitaciones publicadas en la gaceta número 62 del 31 de marzo del presente año, con la siguiente descripción: licitación pública N° 01-2008 Tratamiento y disposición final de los desechos sólidos del cantón y licitación pública N° 02-2008 Contratación de servicios profesionales de cobro judicial y extrajudicial, que dichos procesos de contratación administrativa; se deben de manejar correctamente de la siguiente forma:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000001-MA

#### Tratamiento y disposición final de los desechos sólidos del cantón

La fecha de recepción de ofertas, se mantiene para el jueves 24 de abril a las 10:00 horas.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000002-MA

#### Contratación de servicios profesionales de cobro judicial y extrajudicial

La fecha de recepción se modifica para el lunes 28 de abril, a las 9:00 horas.

Aclara esta municipalidad que la garantía de participación para esta licitación, es de un monto de cien mil colones exactos, y la garantía de cumplimiento abarcará, un monto de quinientos mil colones exactos, depositados según lo indica el reglamento de Contratación Administrativa.

San José, 09 de abril del 2008.—Departamento de Proveeduría.—Karla Segura Lépiz.—1 vez.—(33666).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el numeral I, artículo 9 del acta de la sesión N° 5372-2008, celebrada el 2 de abril del 2008,

#### dispuso:

En lo que respecta al aumento de capital mínimo de los bancos privados y financieras no bancarias

#### considerando:

1- En el artículo 15 del acta de la sesión N° 5234-2005, celebrada el 8 de junio del 2005, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica dispuso que se debe revisar anualmente el monto de capital mínimo de operación de la banca privada (*capital social más reserva legal*) y ajustarlo de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. un porcentaje que corresponderá a la variación interanual a diciembre del año inmediato anterior del índice de precios al consumidor más la variación porcentual del año inmediato anterior del Producto Interno Bruto en términos reales. En ambos casos se tomarán los datos más recientes a la fecha de la propuesta de modificación del capital mínimo de operación,
- b. la variación porcentual interanual del capital social (*según la cuenta 310 del Plan de Cuentas para Entidades Financieras*) promedio de la industria bancaria privada, a diciembre del año inmediato anterior, o en su defecto a noviembre del año anterior, en caso de no contarse con los datos a diciembre en el momento de la propuesta de cambio,
- c. un porcentaje comprendido entre los resultados de los dos anteriores criterios, siempre y cuando se cumpla con el objetivo de que, como mínimo, el porcentaje de ajuste será el correspondiente al parámetro definido en el punto a anterior (*inflación más variación del PIB real*).

Los aumentos de capital se harán efectivos en dos tramos iguales: el primero, 90 días naturales después de tomado el acuerdo respectivo y el segundo 270 días naturales después de tomado ese acuerdo.

2- La variación interanual del Índice de Precios al Consumidor a diciembre del 2007 fue de 10,8%, y el crecimiento estimado del Producto Interno Bruto, en términos reales, para el 2007 es de 6,8%. Con estos criterios, el crecimiento del capital de los bancos sería de 17,6%.

- 3- El capital social promedio de la industria bancaria privada se incrementó en el período diciembre 2006-diciembre 2007, en un 28,2%.
- 4- La mayoría de los bancos y financieras no bancarias tiene un capital muy superior por lo que un ajuste estimado bajo los criterios anteriores no representaría un impacto fuerte para la industria bancaria.
- 5- La normativa relacionada con el nivel mínimo de capital lo que pretende es una adecuada capitalización de la actividad bancaria, de forma que una pérdida inesperada, derivada por ejemplo de la cartera de créditos, sea cubierta con capital propio para evitar una suspensión de los pagos de la entidad e, incluso, un efecto de contagio hacia otras entidades bancarias (*efecto "dominó"*).
- 6- El nivel de capital mínimo de operación en Costa Rica se encontraba, en el mes de febrero pasado, por debajo del establecido en la mayoría de países de la región centroamericana en las plazas bancarias más desarrolladas de Latinoamérica.

**dispuso en firme:**

Modificar el capital mínimo de la banca privada de la siguiente forma:

- a. Incrementar el capital mínimo de los bancos privados tomando en consideración la variación interanual a diciembre 2007 del Índice de Precios al Consumidor (*IPC*) más la variación porcentual del Producto Interno Bruto en términos reales en el 2007. De acuerdo con este criterio, el capital mínimo de los bancos privados será de €6.960,0 millones de colones.
- b. La presente disposición rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Los bancos privados que a esa fecha de publicación estén funcionando con un capital mínimo inferior al citado en el punto "a" y aquellos cuya licencia de operación estuviese siendo estudiada por la Superintendencia General de Entidades Financieras y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, deberán elevarlo a €6.439,0 millones, en un plazo que no excederá de 90 días naturales después de tomado el acuerdo y a €6.960,0 millones, 270 días naturales después de tomado el acuerdo.
- c. En lo referente a las empresas financieras de carácter no bancario, registrarán las siguientes disposiciones:
  - i. Aquellas empresas financieras no bancarias que inicien operaciones a partir de la fecha de publicación de estas disposiciones en *La Gaceta*, deberán mantener un capital mínimo no inferior a €1.392,0 millones<sup>1</sup>.
  - ii. Las empresas financieras no bancarias inscritas y en funcionamiento, así como aquellas cuyas licencias de operación estuvieran siendo estudiadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, a la fecha de publicación de estas disposiciones, dispondrán de un plazo de 90 días naturales después de tomado este acuerdo para ajustar su capital mínimo a €1.288,0 millones y a €1.392,0 millones, en un plazo de 270 días naturales después de tomado este acuerdo. Las empresas financieras no bancarias no están autorizadas para distribuir dividendos mientras no hayan cumplido con lo previsto en este párrafo y el anterior.
  - iii. Los capitales mínimos de los bancos cooperativos y de los bancos solidarios deberán ser ajustados a los montos y en las fechas que corresponda, de tal manera que en ningún caso sean inferiores al 50% del capital mínimo que rija para los bancos comerciales privados. Los bancos cooperativos y solidarios no están autorizados a distribuir dividendos mientras no hubiesen cumplido con el calendario previsto para los bancos comerciales privados.

<sup>1</sup> El capital social de las empresas financieras no bancarias debe ser como mínimo un 20% del capital social de los bancos privados.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—(O. C. N° 9498).—C-49000.—(32086).

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

OFICINA DE CENTRO COMERCIAL TERRAMALL 188

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Yo Suet Piu Wong Chou, cédula de identidad N° 8-0052-0781, solicitante del certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina de Centro Comercial Terramall 188, que se detalla a continuación: C.D.P: 400-02-188-000042-6. Monto: Capital \$11.021,30. Interés \$19.93. Emisión: 14/03/2008. Vencimiento: 15/04/2008. Título emitido a la orden de Suet Piu Wong Chou, a una tasa de interés del 2.10%. Solicito reposición de este documento por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Cartago, 4 de abril del 2008.—Leandra Sánchez Fernández, Gerente.—N° 25795.—(31874).

**BANCO DE COSTA RICA****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Se hace saber a quien interese que los certificados de depósito a plazo del Banco de Costa Rica:

N°	Monto	Plazo	Emitido	Vence	Anual
1) 62055120	€500.000,00	60 días	25/01/2008	25/03/2008	6.00 %
2) 62055121	€500.000,00	60 días	25/01/2008	25/03/2008	6.00 %
3) 62055122	€350.000,00	60 días	25/01/2008	25/03/2008	6.00 %
4) 62068642	€ 2.000.000,00	30 días	14/02/2008	14/03/2008	2.75 %

Emitidos a la orden de Monge Monge Carlos Manuel, cédula número 1-451-217. Ha sido reportados como extraviados por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Carlos Manuel Monge Monge.—(31376).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

FACULTAD DE DERECHO

AVISOS

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Carlos Eduardo Valenciano Góngora, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 4 de abril del 2008.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(31033).

Herbert Andrey Mora Seas, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 1° de abril del 2008.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 25503.—(31264).

Hsieh Hsiang Lin, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 1° de abril del 2008.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 25502.—(31265).

Ana Yesenia Rodríguez Calderón, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 4 de abril del 2008.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(31374).

Bernal Rodríguez Cruz, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 4 de abril del 2008.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(31375).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ileana Andrea Orozco Herrera, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los cuatro días del mes de abril del dos mil ocho.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(31851).

Gustavo Alexander Valverde Peña, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los cuatro días del mes de abril del dos mil ocho.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(31852).

Roberto Murillo Murillo, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de

la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 4 de abril del 2008.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 25890.—(31872).

David Augusto Pérez Rodríguez, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 4 de abril del 2008.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 25894.—(31873).

Diego Alonso Pacheco Guerrero, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 4 de abril del 2008.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(31915).

Gustavo Adolfo Tellini Mora, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 4 de abril del 2008.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(31917).

Jorge Arturo Sánchez Bolaños, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 04 de abril del 2008.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(31965).

Montero Aguilar Laura Eugenia, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 07 de abril del 2008.—Área de Investigación.—Lic. Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 26183.—(32515).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-R-619-2008.—Quintero Echeverri Fabio Hernando, R-042-2008, colombiano, residente permanente N° 117001084935, ha solicitado reconocimiento del diploma de Arquitecto, de la Universidad del Valle, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(O. C. N° 112287).—C-15860.—(32104).

ORI-R-615-2008.—Cuadra Avilés Alena Gresset, R-062-2008, nicaragüense, pasaporte N° C1366967, ha solicitado reconocimiento del diploma de Ingeniero Civil, de la Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(O. C. N° 112287).—C-15860.—(32105).

ORI-R-617-2008.—Castro Mora Sergio Alberto, R-063-08, costarricense, cédula N° 1-0823-0656, ha solicitado reconocimiento del diploma de Magister Artium en Patología Oral y Maxilo Facial y Medicina Oral, de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Guatemala. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(O. C. N° 112287).—C-15860.—(32106).

ORI-R-625-2008.—Burgos Pérez Esperanza, R-067-08-B, colombiana, residente permanente N° 117000273516, ha solicitado reconocimiento del diploma de Arquitecto, de la Universidad La Gran Colombia, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a

los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(O. C. N° 112287).—C-15860.—(32107).

ORI-R-621-2008.—Leitón Chacón José Enrique, R-137-08-B, costarricense, cédula de identidad N° 1-0668-0489, ha solicitado reconocimiento del diploma de Postgrado en Administración Funcional, del INCAE, Nicaragua. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(O. C. N° 112287).—C-15860.—(32108).

ORI-R-623-2008.—Boersma Sandra Nanette, R-060-2008, holandesa, pasaporte N° NG2470343, ha solicitado reconocimiento del diploma de Master en Artes (Psicología), de la Universidad Estatal de Leiden, Holanda (Países Bajos). Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(O. C. N° 112287).—C-15860.—(32109).

ORI-R-611-2008.—Jorge Andrés Burgos Vásquez, R-070-2008, colombiano, pasaporte N° CC80062167, ha solicitado reconocimiento del diploma de Ingeniero Civil, Universidad de La Salle, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(O. C. N° 112287).—C-15860.—(32110).

ORI-R-605-2008.—Ana Lorena Zapata Monge, R-073-2008, costarricense, cédula de identidad N° 1-579-883, ha solicitado reconocimiento del diploma de Maestría de Francés Lengua Extranjera, Universidad Stendhal-Grenoble 3, Francia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(O. C. N° 112287).—C-15860.—(32111).

ORI-R-609-2008.—José Luis Barreto García, R-071-2008, cubano, cédula de refugiado N° 119200085132, ha solicitado reconocimiento del diploma de Ingeniero Mecánico, Instituto Superior Politécnico “José Antonio Echeverría”, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(O. C. N° 112287).—C-15860.—(32112).

ORI-R-607-2008.—Sofía Milena Alvarado Soto, R-072-2008, costarricense, cédula de identidad N° 1-1138-189, ha solicitado reconocimiento del diploma de Ingeniera Civil, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(O. C. N° 112287).—C-15860.—(32113).

ORI-R-613-2008.—Juan Manuel Contasti Arias, R-069-2008, costarricense, cédula de identidad N° 1-233-0374, ha solicitado reconocimiento del diploma de Abogado, Universidad Fermín Toro, Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(O. C. N° 112287).—C-15860.—(32114).

ORI-R-2623-2007.—Vivian Priscila Kellerman Núñez, R-271-2007, costarricense, cédula de identidad N° 1-1212-493, ha solicitado reconocimiento del diploma de Licenciada en Educación Preescolar, Escuela Normal Superior del Estado de Morelos, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(O. C. N° 112287).—C-15860.—(32115).

ORI-R-599-2008.—Burgos Pérez Esperanza, R-067-2008, colombiana, residencia permanente N° 117000273516, ha solicitado reconocimiento del diploma de Magistra en Planeación Urbana y Regional, la Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil siete.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(O. C. N° 112287).—C-15860.—(32116).

ORI-R-597-2008.—Rossi Lara Ana Cristina, R-066-2008, costarricense, cédula de identidad N° 01-04070914, ha solicitado reconocimiento del diploma de Maestría en Letras en Mujeres y Desarrollo, Instituto de Estudios Sociales, Holanda (Países Bajos). Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(O. C. N° 112287).—C-15860.—(32117).

ORI-R-595-2008.—Celis Esparza Dora Patricia, R-066-2008, colombiana, pasaporte N° CC63336335, ha solicitado reconocimiento del diploma de Psicóloga, Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(O. C. N° 112287).—C-15860.—(32118).

ORI-R-593-2008.—González Quesada Jorge Andrés, R-064-2008, costarricense, cédula de identidad N° 04-01620022, ha solicitado reconocimiento del diploma de Título de Profesional Especialista en Periodoncia, Universidad de Chile, Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(O. C. N° 112287).—C-15860.—(32119).

ORI-R-601-2008.—Judith Vásquez Costa, R-068-2008, venezolana, pasaporte N° 172568, ha solicitado reconocimiento del diploma de Odontólogo, Universidad de Carabobo, Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(O. C. N° 112287).—C-15860.—(32120).

## UNIVERSIDAD NACIONAL

### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma por: extravío. Correspondiente al título de Ingeniero en Informática con grado de Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 16, folio 76, asiento 474, a nombre de Jobson Vargas Carlos. Con fecha 7 de abril del 2000, cédula de identidad N° 7-0113-0475. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 14 de enero del 2008.—Departamento de Registro.—MAE Marvin Sánchez Hernández, Director.—(31587).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

### CONSEJO DIRECTIVO

#### Considerando:

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, incluyendo servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En dicho marco legal-institucional, en pos del desarrollo nacional y del consumo doméstico de electricidad que urgen los costarricenses, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) necesita establecer un derecho de servidumbre, necesario para el paso de la línea de transmisión denominada SIEPAC (Tramo Peñas Blancas-Cañas), sobre una finca inscrita

en el Registro Público, partido de Guanacaste, matrícula número 042.061-000, sita en el cantón 10 (La Cruz), distrito 02 (Santa Cecilia), provincia de Guanacaste; localizada a 6,9 kilómetros carretera hacia Upala, en el lugar conocido como Las Brumas; propietario número 2968.

➤ Según Registro Público, la finca es terreno de árboles maderables número 3-34; tiene una medida de 10.001,64 metros cuadrados y linda así: noreste, calle pública con 83,75 metros; sur, lote 3-33; este, lote 3-35; y oeste, camino con 171,86 metros. Posee el plano catastrado G-336.132-1979.

El inmueble pertenece a la sucesión del señor José Rímolo D'Agostino, quien fue mayor, viudo una vez, y que portó la cédula de identidad 8-030-706. Al día de hoy no se ha abierto el proceso sucesorio, no obstante que dicho señor falleció el día 7 de enero de 1986.

Que a solicitud de Unidad de Proyectos y Servicios Asociados de este Instituto, la indemnización por la constitución del derecho de la servidumbre fue establecido en la suma de ₡845.106,85 (ochocientos cuarenta y cinco mil ciento seis colones con ochenta y cinco céntimos), según avalúo N° 495-2007.

A tenor de los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y técnicamente demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de constituir este derecho de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente.

#### POR TANTO:

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡845.106,85 (ochocientos cuarenta y cinco mil ciento seis colones con ochenta y cinco céntimos).

2°—De no ser aceptado por el propietario, el respectivo avalúo, constitúyase, sobre la finca anteriormente mencionada y descrita, un derecho de servidumbre, el cual se describe así:

El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá un derecho de paso sobre una franja de terreno; la longitud total sobre la línea del centro es de 54,44 metros, y un ancho de servidumbre en este tramo es de 30 metros para un área de afectación de 1.478,65 metros cuadrados, lo cual representa un 14,78% del área total de la propiedad. La línea de transmisión se ubica en el frente de la propiedad y la atraviesa de noroeste a sureste en forma casi paralela al frente, pasando sobre una parte del camino y área boscosa, aparentemente en recuperación, con una topografía plana; la línea ingresa a la propiedad por la colindancia noroeste con una servidumbre, recorriendo terrenos de montaña y tacotal, con un azimut de 132° 32' 48", hasta salir de la propiedad por el lindero sureste, colindante con la propiedad de Víctor Manuel Cruz Navarro. No existen puestos de torre dentro de esta propiedad.

El propietario deberá permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra. Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada.

3°—La servidumbre descrita se establecerán en favor de la finca del partido de Puntarenas, al sistema mecanizado matrícula ciento diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos-cero cero cero, que es terreno de repastos, sito en el distrito primero del cantón noveno de la provincia de Puntarenas; mide cincuenta mil setenta y ocho metros con cuarenta decímetros cuadrados, y linda al norte, y este, con calle pública; al sur y oeste, con la sucesión de Ana María Solís Barboza, tiene el plano catastrado número P-quinientos diez mil ochocientos sesenta y uno-mil novecientos noventa y ocho.

4°—Continúese con los trámites de rigor.

5°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 5815 celebrada el 29 de noviembre del 2007.

6°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 7 de abril del 2008.—Lic. Andrea Campos Villalobos, Apoderada General Judicial.—1 vez.—(32176).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Roy Oviedo Solórzano, domicilio y demás calidades desconocidas por esta Oficina Local y a quien interese, se les comunica que esta Oficina Local de Heredia Norte ha recibido solicitud de la señora Yorlery Santamaría Solano, madre en ejercicio de la patria potestad a fin de que el Patronato Nacional de la Infancia recomiende a la Dirección General de Migración y Extranjería, autorizar la salida del país de su hijo Roy Alberto Oviedo Santamaría con su sola autorización, para que el mismo viaje en su compañía y la de su hermana Daniela Martínez Santamaría con rumbo a San Andrés Colombia, saliendo el quince de mayo al diecinueve de mayo de dos mil ocho con fines vacacionales y para visitar a familiares en su país de origen, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Personas Menores de Edad, artículo tercero, se otorga plazo de ocho días a partir de la última publicación a fin de que quien tenga derecho o interés pueda manifestar su oposición o asentimiento y señale para notificaciones en el expediente administrativo. Publíquese dos veces en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un diario de circulación nacional a costa de la parte. Oficina Local de Heredia Norte.—abril, 2008.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Representante Legal.—(31971).

A Mauricio Bautista Galvis, se le comunica que esta oficina local de Desamparados, ha recibido solicitud de la señora Galia Constanza Fonseca Portilla, a fin de que el Patronato Nacional de la Infancia recomiende a la Dirección General de Migración y Extranjería, autorizar la salida del país de la persona menor de edad Camila Bautista Fonseca a partir del veinticinco de abril de este año, teniendo como destino Perú. Conforme a lo dispuesto

en el reglamento para salidas del país de personas menores de edad, artículo tercero. Plazo: Para ofrecer recurso de revocatoria con apelación en subsidio, ocho días contados a partir de la última publicación del último edicto, a fin de que quien tenga derecho o interés pueda manifestar su oposición o asentimiento. Publíquese dos veces en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un diario de circulación nacional a costa de la parte.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. María de los Ángeles Mora Rojas, Representante Legal.—N° 25748.—(31871).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Al señor Pasquale Lepre, se le comunica la solicitud de autorización de salida del país con destino a Italia que promueve la señora Xiomara Guadalupe Alpizar Gutiérrez como madre en ejercicio de la patria potestad de las personas menores de edad Giovanni y Felipe Vincenzo Lepre Alpizar, para que puedan viajar a Italia donde se ubica su lugar de residencia, pues se encuentran de paso por Costa Rica, contra la presente resolución proceden el recurso de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal, sita en Heredia centro, doscientos metros al norte de la Municipalidad de Heredia y el segundo ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad ubicada en San José de Casa Matute Gómez 350 metros al sur, dicho recurso podrá interponerse en el termino de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día posterior a la notificación de la presente resolución.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Lorelly Trejos Salas, Representante Legal.—(33636).

**JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSE**

**ACTAS**

**ACTA N° 39-2007 CORRESPONDIENTE AL SORTEO  
“RUEDA DE LA FORTUNA” DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2007  
JUEGO 99 TRIO GANADOR Y JUEGO 100  
“MAQUINITA DE DINERO”**

Los que firmamos hacemos constar que: hoy sábado, 6 de octubre de 2007, a las 5:00 p. m., en el Cinema Star, procedimos a revisar el nombre y número de cédula de las personas que salieron seleccionadas para participar de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sorteo “RUEDA DE LA FORTUNA”, quedando en su orden el siguiente resultado.

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula	Premio ¢
1- María Cecilia Loria Marín	01-0376-0457	500.000
2- José Alberto Trejos Rodríguez	03-0276-0822	350.000
3- Eliecer Astúa Coto	06-0098-0469	250.000
4- Giselle Ulloa Salazar	01-0460-0493	165.000
<b>SUBTOTAL</b>		<b>1.265.000</b>

**Participante(s) presentes en sala de estudio**

Nombre	Cédula	Premio ¢
5- Arturo Solano Maroto	03-0237-0076	200.000
<b>SUBTOTAL</b>		<b>200.000</b>

**Participante(s) Directo(s)**

Nombre	Cédula	Premio ¢
6- Albin Ricardo Araya Cedeño	03-0319-0633	250.000
7- Carlos Alberto Zúñiga Sánchez	05-0353-0147	250.000
<b>SUBTOTAL</b>		<b>500.000</b>

**Participante(s) de los Asistentes**

Nombre	Cédula	Premio ¢
8- Roberto Pérez Rojas	05-0155-0039	310.000
9- Luis Ángel Chaves Chaves	02-0336-0821	300.000
<b>SUBTOTAL</b>		<b>610.000</b>
<b>TOTAL DE PREMIOS A PAGAR:</b>		<b>2.575.000</b>
<b>TOTAL ACUMULADO GRAN PREMIO PARA EL 13-oct-2007</b>		<b>5.800.000</b>

Así mismo procedimos a extraer los sobres de las personas que enviaron o depositaron seis boletos sin premio para participar en el sorteo “RUEDA DE LA FORTUNA” para el sábado, 13 de octubre de 2007, quedando en su orden respectivo el siguiente resultado:

**Participantes que depositaron sobres con seis boletos sin premio del Juego 99  
Trio Ganador y Juego 100 “Maquinita de Dinero”**

**PARTICIPANTES QUE ENVIARON SOBRES**

Nombre	Cédula
1- Virginia Cascante Valverde	01-0285-0825
2- Raúl Durán Rodríguez	02-0276-1265
3- Ana Morera Vásquez	02-0294-0024
4- Karol Melissa Hidalgo Cortés	01-1176-0579

**PARTICIPANTE(S) PRESENTES EN SALA DE ESTUDIO**

Nombre	Cédula
5- Elisa Venegas Araya	02-0181-0989

**Observaciones:**

Rafael Ángel Oviedo Chacón, Representante de Gerencia.—Milton Vargas Mora, Director de Producción y Ventas.—Doris Chen Cheang, Auditora Interna.—José Bernal Rodríguez Marín, Juez Contravencional.—1 vez.—(O. C. 9543).—C-42120.—(32030).

**ACTA N° 40-2007 CORRESPONDIENTE AL SORTEO  
“RUEDA DE LA FORTUNA” DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2007  
JUEGO 100 “MAQUINITA DE DINERO”**

Los que firmamos hacemos constar que: hoy sábado, 13 de octubre de 2007, a las 5:00 p. m., en el Cinema Star, procedimos a revisar el nombre y número de cédula de las personas que salieron seleccionadas para participar de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sorteo RUEDA DE LA FORTUNA, quedando en su orden el siguiente resultado.

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula	Premio ¢
1- Virginia Cascante Valverde	01-0285-0825	300.000
2- Raúl Durán Rodríguez	02-0276-1265	250.000
3- Ana Morera Vásquez	02-0294-0024	300.000
4- Karol Melissa Hidalgo Cortés	01-1176-0579	300.000
<b>SUBTOTAL</b>		<b>1.150.000</b>

**Participante(s) presentes en sala de estudio**

Nombre	Cédula	Premio ¢
5- Elisa Venegas Araya	02-0181-0989	275.000
<b>SUBTOTAL</b>		<b>275.000</b>

**Participante(s) directo(s)**

Nombre	Cédula	Premio ¢
6- Miguel Ángel Lara Arce	02-0259-0443	260.000
7- Margarita Mena Muñoz	03-0266-0380	250.000
8- Luis Fernando Palma Leiva	09-0040-0134	300.000
<b>SUBTOTAL</b>		<b>810.000</b>

**Participante(s) de los asistentes**

Nombre	Cédula	Premio ¢
9- Marco Tulio Segura Díaz	01-0598-0204	290.000
10- Isabel Matarrita Alvarado	05-0238-0707	650.000
<b>SUBTOTAL</b>		<b>940.000</b>

**TOTAL DE PREMIOS A PAGAR:** 3.175.000

**TOTAL ACUMULADO GRAN PREMIO  
PARA EL 20-oct-2007** 6.000.000

Así mismo procedimos a extraer los sobres de las personas que enviaron o depositaron seis boletos sin premio para participar en el sorteo “RUEDA DE LA FORTUNA” para el sábado, 20 de octubre de 2007, quedando en su orden respectivo el siguiente resultado:

**PARTICIPANTES QUE DEPOSITARON SOBRES CON SEIS BOLETOS  
SIN PREMIO DEL JUEGO 100 “MAQUINITA DE DINERO”**

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula
1- Eric Alexander Sandí Rodríguez	01-0745-0171
2- María de los Ángeles Mena Vargas	06-0063-0349
3- Rodolfo Navarro Vargas	09-0064-0908
4- Jorge Retana Jiménez	02-0215-0082

**Participante(s) vía telefónica**

Nombre	Cédula
5- Jennifer Matarrita Espinoza	01-1234-0943

**Otro(s) participante(s)**

Nombre	Cédula
7- * María de los Ángeles Mena Vargas	06-0063-0349

**Observaciones:**

Rafael Ángel Oviedo Chacón, Representante de Gerencia.—Rodrigo Fernández Cedeño, Dirección de Producción y Ventas.—Doris Cheng Cheang, Auditora Interna.—Gustavo Adolfo Barrantes Morales, Juez Contravencional.—1 vez.—(O. C. N° 9543).—C-42120.—(32031).

**ACTA N° 41-2007 CORRESPONDIENTE AL SORTEO  
“RUEDA DE LA FORTUNA” DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2007  
JUEGO 100 “MAQUINITA DE DINERO”**

Los que firmamos hacemos constar que: hoy sábado, 20 de octubre de 2007, a las 5:00 p. m., en el Cinema Star, procedimos a revisar el nombre y número de cédula de las personas que salieron seleccionadas para participar de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sorteo “RUEDA DE LA FORTUNA”, quedando en su orden el siguiente resultado

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula	Premio ¢
1- Eric Alexander Sandí Rodríguez	01-0745-0171	195.000
2- María de los Ángeles Mena Vargas	06-0063-0349	No participó -No tiene premio
3- Rodolfo Navarro Vargas	09-0064-0908	250.000
4- Jorge Retana Jiménez	02-0215-0082	290.000
<b>SUBTOTAL</b>		<b>735.000</b>

**Participante(s) vía telefónica**

Nombre	Cédula	Premio ¢
5- Jennifer Matarrita Espinoza	01-1234-0943	195.000
SUBTOTAL		195.000

**Participante(s) de los asistentes**

Nombre	Cédula	Premio ¢
6- Antonio Piedra Montero	03-0234-0488	250.000
7- Noemy Burgos Espinoza	01-0383-0352	250.000
SUBTOTAL		500.000

TOTAL DE PREMIOS A PAGAR: 1.430.000

TOTAL ACUMULADO GRAN PREMIO PARA EL 27-oct-2007 6.200.000

Así mismo procedimos a extraer los sobres de las personas que enviaron o depositaron seis boletos sin premio para participar en el sorteo "RUEDA DE LA FORTUNA" para el sábado, 27 de octubre del 2007, quedando en su orden respectivo el siguiente resultado:

**Participantes que depositaron sobres con seis boletos sin premio del juego 100 "Maquinita de Dinero"**

**PARTICIPANTES QUE ENVIARON SOBRES**

Nombre	Cédula
1- María Salvadora Díaz Bautista	08-0063-0331
2- Rónald Leiva Robles	01-0606-0493
3- Pedro Gerardo González Campos	01-0587-0854
4- Ana Patricia León Corrales	01-0760-0895

**Participante(s) presentes en sala de estudio**

Nombre	Cédula
5.- Carlos Enrique Solano Maroto	03-0150-0818

**Observaciones:**

Rafael Ángel Oviedo Chacón, Representante de Gerencia.—Milton Vargas Mora, Director de Producción y Ventas.—Doris Chen Cheang, Auditora Interna.—Flory Tames Brenes, Jueza Contravencional.—1 vez.—(O. C. N° 9543).—C-42120.—(32032).

**ACTA N° 42-2007 CORRESPONDIENTE AL SORTEO**

**"RUEDA DE LA FORTUNA" DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2007**

**JUEGO 100 "MAQUINITA DE DINERO"**

Los que firmamos hacemos constar que: hoy sábado, 27 de octubre de 2007, a las 5:00 p. m., en el Cinema Star, procedimos a revisar el nombre y número de cédula de las personas que salieron seleccionadas para participar de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sorteo "RUEDA DE LA FORTUNA", quedando en su orden el siguiente resultado.

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula	Premio ¢
1- María Salvadora Díaz Bautista	08-0063-0331	250.000
2- Rónald Leiva Robles	01-0606-0493	300.000
3- Pedro Gerardo González Campos	01-0587-0854	210.000
4- Ana Patricia León Corrales	01-0760-0895	350.000
SUBTOTAL		1.110.000

**Participante(s) presentes en sala de estudio**

Nombre	Cédula	Premio ¢
5- Carlos Enrique Solano Maroto	03-0150-0818	250.000
SUBTOTAL		250.000

**Participante(s) directo(s)**

Nombre	Cédula	Premio ¢
6- Alcides Pauth Rayo	135-RE-013242	295.000
SUBTOTAL		295.000

**Participante(s) de los asistentes**

Nombre	Cédula	Premio ¢
7- Johnny Alberto Canales Paniagua	01-1267-0581	250.000
8- William Vargas Castillo	04-0112-0874	210.000
SUBTOTAL		460.000

**Otro(s) participante(s)**

Nombre	Cédula	Premio ¢
9- *María de los Ángeles Mena Vargas	06-0063-0349	1.000.000
SUBTOTAL		1.000.000
TOTAL DE PREMIOS A PAGAR:		3.115.000
TOTAL ACUMULADO GRAN PREMIO PARA EL 03-nov-2007		6.400.000

Así mismo procedimos a extraer los sobres de las personas que enviaron o depositaron seis boletos sin premio para participar en el sorteo "RUEDA DE LA FORTUNA" para el sábado, 3 de noviembre de 2007, quedando en su orden respectivo el siguiente resultado:

**Participantes que depositaron sobres con seis boletos sin premio del juego 100 "Maquinita de Dinero"**

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula
1- Adriana Díaz Quirós	01-1236-0169
2- María de los Ángel Santamaría Chinchilla	06-0271-0614
3- Juan Ramón Quesada Hernández	01-0281-0982
4- Carlos Alberto Mata Badilla	01-0566-0349

**Participante(s) promoción al día**

Nombre	Cédula
5- Olga Morera Venegas	06-0068-0378

**Observaciones:**

Rafael Ángel Oviedo Chacón, Representante de Gerencia.—Rodrigo Fernández Cedeño, Dirección de Producción y Ventas.—Doris Chen Cheang, Auditora Interna.—José Bernal Rodríguez Marín, Juez Contravencional.—1 vez.—(O. C. 9543).—C-42120.—(32033).

**ACTA N° 43-2007 CORRESPONDIENTE AL SORTEO**

**"RUEDA DE LA FORTUNA" DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2007**

**JUEGO 100 "MAQUINITA DE DINERO" Y JUEGO 101 "ANIMALITOS DE LA SUERTE"**

Los que firmamos hacemos constar que: hoy sábado, 3 de noviembre de 2007, a las 5:00 p. m., en el Cinema Star, procedimos a revisar el nombre y número de cédula de las personas que salieron seleccionadas para participar de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sorteo "RUEDA DE LA FORTUNA", quedando en su orden el siguiente resultado:

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula	Premio ¢
1- Adriana Díaz Quirós	01-1236-0169	180.000
2- María de los Ángel Santamaría Chinchilla	06-0271-0614	300.000
3- Juan Ramón Quesada Hernández	01-0281-0982	190.000
4- Carlos Alberto Mata Badilla	01-0566-0349	250.000
SUBTOTAL		920.000

**Participante(s) promoción al día**

Nombre	Cédula	Premio ¢
5- Olga Morera Venegas	06-0068-0378	300.000
SUBTOTAL		300.000

**Participante(s) directo(s)**

Nombre	Cédula	Premio ¢
6- José Guillermo Quirós Navarro	03-0081-0780	300.000
SUBTOTAL		300.000

**Participante(s) de los asistentes**

Nombre	Cédula	Premio ¢
7- Álvaro Orozco Sánchez	03-0094-0812	250.000
8- Isabel Matarrita Alvarado	05-0238-0707	195.000
SUBTOTAL		445.000

TOTAL DE PREMIOS A PAGAR: 1.965.000

TOTAL ACUMULADO GRAN PREMIO PARA EL 10-nov-2007 6.600.000

Así mismo procedimos a extraer los sobres de las personas que enviaron o depositaron seis boletos sin premio para participar en el sorteo "RUEDA DE LA FORTUNA" para el sábado, 10 de noviembre de 2007, quedando en su orden respectivo el siguiente resultado:

**Participantes que depositaron sobres con seis boletos sin premio del juego 100 "Maquinita de Dinero" y juego 101 "Animalitos de la Suerte"**

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula
1- Javier Asdrúbal Gutiérrez Montero	01-0433-0741
2- José Alberto Trejos Rodríguez	03-0276-0822
3- Sonia María Chavarría Sanabria	03-0157-0882
4- * Gonzalo Morales Morales	01-0285-0209

**Participante(s) promoción al día**

Nombre	Cédula
5- Ivania Barahona Valverde	01-0605-0352

**Observaciones:**

Rafael Ángel Oviedo Chacón, Representante de Gerencia.—Milton Vargas Mora, Director de Producción y Ventas.—Doris Chen Cheang, Auditora Interna.—Rodrigo Zúñiga Soto, Juez Contravencional.—1 vez.—(O. C 9544).—C-42120.—(32034).

ACTA N° 44-2007 CORRESPONDIENTE AL SORTEO  
 “RUEDA DE LA FORTUNA” DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2007  
 JUEGO 100 “MAQUINITA DE DINERO” Y JUEGO 101  
 “ANIMALITOS DE LA SUERTE”

Los que firmamos hacemos constar que: hoy sábado, 10 de Noviembre de 2007, a las 5:00 p. m., en el Cinema Star, procedimos a revisar el nombre y número de cédula de las personas que salieron seleccionadas para participar de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sorteo “RUEDA DE LA FORTUNA”, quedando en su orden el siguiente resultado

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula	Premio ¢
1- Javier Asdrúbal Gutiérrez Montero	01-0433-0741	250.000
2- José Alberto Trejos Rodríguez	03-0276-0822	250.000
3- Sonia María Chavarría Sanabria	03-0157-0882	180.000
4- * Gonzalo Morales Morales	01-0285-0209	500.000
SUBTOTAL		1.180.000

**Participante(s) promoción al día**

Nombre	Cédula	Premio ¢
5-Ivania Barahona Valverde	01-0605-0352	¢1.000.000
SUBTOTAL		¢1.000.000

**Participante(s) directo(s)**

Nombre	Cédula	Premio ¢
6- Soley Duarte Martínez	05-0080-0095	250.000
7- Manuel Antonio Jiménez Vargas	01-0261-0711	195.000
SUBTOTAL		445.000

**Participante(s) de los asistentes**

Nombre	Cédula	Premio ¢
8- Juana María Méndez Godínez	06-0093-0615	250.000
9- Dunia Chacón Agüero	02-0275-0522	250.000
SUBTOTAL		500.000
TOTAL DE PREMIOS A PAGAR:		3.125.000
TOTAL ACUMULADO GRAN PREMIO PARA EL 17-nov-2007		6.800.000

Así mismo procedimos a extraer los sobres de las personas que enviaron o depositaron seis boletos sin premio para participar en el sorteo “RUEDA DE LA FORTUNA” para el sábado, 17 de noviembre de 2007, quedando en su orden respectivo el siguiente resultado:

**Participantes que depositaron sobres con seis boletos sin premio del juego 100 “Maquinita de Dinero” y juego 101 “Animalitos de la suerte”**

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula
1- Álvaro Orozco Sánchez	03-0094-0812
2- Jennette Madrigal Mena	03-0395-0662
3- Rubén Rueda Chavarría	06-0043-0051
4- Marco Tulio Arias Murillo	02-0404-0903

**Participante(s) promoción al día**

Nombre	Cédula
5- Virginia Navarro Pérez	02-0391-0799

**Observaciones:**

\* Conocido como Gonzalo Fuentes Morales.

Rafael Ángel Oviedo Chacón, Representante de Gerencia.—Milton Vargas Mora, Director de Producción y Ventas.—Doris Chen Cheang, Auditora Interna.—Gustavo Adolfo Barrantes Morales, Juez Contravencional.—1 vez.—(O. C 9544).—C-42120.—(32035).

ACTA N° 45-2007 CORRESPONDIENTE AL SORTEO  
 “RUEDA DE LA FORTUNA” DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2007  
 JUEGO 100 “MAQUINITA DE DINERO”  
 Y JUEGO 101 “ANIMALITOS DE LA SUERTE”

Los que firmamos hacemos constar que: hoy sábado, 17 de noviembre de 2007, a las 5:00 p. m., en el Cinema Star, procedimos a revisar el nombre y número de cédula de las personas que salieron seleccionadas para participar de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sorteo “RUEDA DE LA FORTUNA”, quedando en su orden el siguiente resultado:

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula	Premio ¢
1- Álvaro Orozco Sánchez	03-0094-0812	240.000
2- Jennette Madrigal Mena	03-0395-0662	300.000
3- Rubén Rueda Chavarría	06-0043-0051	300.000
4- Marco Tulio Arias Murillo	02-0404-0903	500.000
SUBTOTAL		1.340.000

**Participante(s) promoción al día**

Nombre	Cédula	Premio ¢
5- Virginia Navarro Pérez	02-0391-0799	300.000
SUBTOTAL		300.000

**Participante(s) directo(s)**

Nombre	Cédula	Premio ¢
6- Gladys María Brenes Murillo	01-0738-0444	280.000
7- Eleyda Fletes Obregón	025RE0064160019	350.000
8- Jenny Gutiérrez Gutiérrez	06-0223-0651	315.000
SUBTOTAL		945.000

**Participante(s) de los asistentes**

Nombre	Cédula	Premio ¢
9- Óscar Vargas Lobo	02-2831-0144	500.000
10- Lilliam Elizondo Valverde	01-0979-0047	650.000
SUBTOTAL		1.150.000
TOTAL DE PREMIOS A PAGAR:		3.735.000
TOTAL ACUMULADO GRAN PREMIO PARA EL 24-nov-2007		7.000.000

Así mismo procedimos a extraer los sobres de las personas que enviaron o depositaron seis boletos sin premio para participar en el sorteo “RUEDA DE LA FORTUNA” para el sábado, 24 de noviembre de 2007, quedando en su orden respectivo el siguiente resultado:

**Participantes que depositaron sobres con seis boletos sin premio del juego 100 “Maquinita de Dinero” y juego 101 “Animalitos de la Suerte”**

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula
1- Candelario Guillermo Escalante Ardón	220111244824
2- Gerardina Pérez Rojas	01-0668-0954
3- Édgar Enrique Meléndez Morales	01-0435-0174
4- Carlos Eduardo Gómez Muñoz	03-0222-0965

**Participante(s) promoción al día**

Nombre	Cédula
5- Marta Eugenia Peña Soto	01-0410-0629

**Observaciones:**

Rafael Ángel Oviedo Chacón, Representante de Gerencia.—Milton Vargas Mora, Director de Producción y Ventas.—Doris Chen Cheang, Auditora Interna.—Flory Tames Brenes, Jueza Contravencional.—1 vez.—(O. C. 9544).—C-42120.—(32036).

ACTA N° 46-2007 CORRESPONDIENTE AL SORTEO  
 “RUEDA DE LA FORTUNA” DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2007  
 JUEGO 100 “MAQUINITA DE DINERO” Y JUEGO 101  
 “ANIMALITOS DE LA SUERTE”

Los que firmamos hacemos constar que: hoy sábado, 24 de noviembre de 2007, a las 5:00 p. m., en el Cinema Star, procedimos a revisar el nombre y número de cédula de las personas que salieron seleccionadas para participar de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sorteo RUEDA DE LA FORTUNA, quedando en su orden el siguiente resultado:

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula	Premio
1- Candelario Gmo. Escalante Ardón	2201111244824	¢180.000
2- Gerardina Pérez Rojas	01-0668-0954	¢500.000
3- Edgar Enrique Meléndez Morales	01-0435-0174	¢300.000
4- Carlos Eduardo Gómez Muñoz	03-0222-0965	¢250.000
SUBTOTAL		¢1.230.000

**Participante(s) promoción al día**

Nombre	Cédula	Premio ¢
5- Marta Eugenia Peña Soto	01-0410-0629	300.000
SUBTOTAL		300.000

**Participante(s) Directo(s)**

Nombre	Cédula	Premio ¢
6- Melvis Artavia Ramírez	03-0290-0519	250.000
7- Jessica Jeannette Alvarez Díaz	01-1052-0341	250.000
SUBTOTAL		500.000

**Participante(s) de los asistentes**

Nombre	Cédula	Premio ¢
8- Gilda Mayela Barrientos Castillo	01-0668-0248	260.000
9- Rosa María Astúa Soto	03-0251-0705	180.000
SUBTOTAL		440.000
TOTAL DE PREMIOS A PAGAR:		2.470.000
TOTAL ACUMULADO GRAN PREMIO PARA EL 01-dic-2007		7.200.000

Así mismo procedimos a extraer los sobres de las personas que enviaron o depositaron seis boletos sin premio para participar en el sorteo "RUEDA DE LA FORTUNA" para el sábado, 1 de diciembre de 2007, quedando en su orden respectivo el siguiente resultado:

**Participantes que depositaron sobres con seis boletos sin premio del juego 100 "Maquinita de Dinero" y juego 101 "Animalitos de la Suerte"**

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula
1- Dennis Alberto Villalta Sánchez	01-1190-0360
2- Carlos Roberto Uva Solano	03-0202-0507
3- Víctor Ramón Montoya Carranza	01-0336-0967
4- Víctor Manuel Ugalde Rodríguez	05-0133-0313

**Participante(s) promoción al día**

Nombre	Cédula
5- Juan de Dios Calderón Durán	01-0414-1157

**Observaciones:**

Rafael Ángel Oviedo Chacón, Representante de Gerencia.—Rodrigo Fernández Cedeño, Director de Producción y Ventas.—Doris Chen Cheang, Auditora Interna.—José Bernal Rodríguez Marín, Juez Contravencional.—1 vez.—(O. C 9544).—C-42120.—(32037).

ACTA N° 47-2007 CORRESPONDIENTE AL SORTEO "RUEDA DE LA FORTUNA" DEL 1° DE DICIEMBRE DEL 2007  
 JUEGO 100 "MAQUINITA DE DINERO" Y JUEGO 101 "ANIMALITOS DE LA SUERTE"

Los que firmamos hacemos constar que: Hoy Sábado, 01 de diciembre de 2007, a las 5:00 p.m., en el Cinema Star, procedimos a revisar el nombre y número de cédula de las personas que salieron seleccionadas para participar de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sorteo "RUEDA DE LA FORTUNA", quedando en su orden el siguiente resultado.

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula	Premio ¢
1- Dennis Alberto Villalta Sánchez	01-1190-0360	210.000
2- Carlos Roberto Uva Solano	03-0202-0507	195.000
3- Víctor Ramón Montoya Carranza	01-0336-0967	300.000
4- Víctor Manuel Ugalde Rodríguez	05-0133-0313	500.000
SUBTOTAL		1.205.000

**Participante(s) promoción al día**

Nombre	Cédula	Premio
5- Juan de Dios Calderón Durán	01-0414-1157	280.000
SUBTOTAL		280.000

**Participante(s) de los asistentes**

Nombre	Cédula	Premio
6- Carlos Hidalgo Chavarría	04-0149-0008	250.000
7- Matilde Sequeira Guevara	05-0069-0639	1.000.000
SUBTOTAL		1.250.000
TOTAL DE PREMIOS A PAGAR:		2.735.000
TOTAL ACUMULADO GRAN PREMIO PARA EL 08-dic-2007		7.400.000

Así mismo procedimos a extraer los sobres de las personas que enviaron o depositaron seis boletos sin premio para participar en el sorteo "RUEDA DE LA FORTUNA" para el sábado, 8 de diciembre de 2007, quedando en su orden respectivo el siguiente resultado:

**Participantes que depositaron sobres con seis boletos sin premio del juego 100 "Maquinita de Dinero" y juego 101 "Animalitos de la Suerte"**

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula
1- José Ramón Camacho Araya	03-0156-0965
2- Ana Ligia Chacón Mora	01-0496-0982
3- Dionisio Morera Vargas	09-0041-0180
4- Walter Martín Jiménez Garita	01-0497-0548

**Participante(s) promoción al día**

Nombre	Cédula
5- Luis Fernando Torres Jiménez	05-0284-0664

**Observaciones:**

Rafael Ángel Oviedo Chacón, Representante de Gerencia.—Milton Vargas Mora, Director de Producción y Ventas.—Doris Chen Cheang, Auditora Interna.—Rodrigo Zúñiga Soto, Juez Contravencional.—1 vez.—(O. C. 9545).—C-42120.—(32038).

ACTA N° 48-2007 CORRESPONDIENTE AL SORTEO "RUEDA DE LA FORTUNA" DEL 8 DE DICIEMBRE DEL 2007  
 JUEGO 100 "MAQUINITA DE DINERO" Y JUEGO 101 "ANIMALITOS DE LA SUERTE"

Los que firmamos hacemos constar que: hoy sábado, 8 de diciembre de 2007, a las 5:00 p. m., en el Cinema Star, procedimos a revisar el nombre y número de cédula de las personas que salieron seleccionadas para participar de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sorteo "RUEDA DE LA FORTUNA", quedando en su orden el siguiente resultado.

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula	Premio ¢
1- José Ramón Camacho Araya	03-0156-0965	250.000
2- Ana Ligia Chacón Mora	01-0496-0982	165.000
3- Dionisio Morera Vargas	09-0041-0180	295.000
4- Walter Martín Jiménez Garita	01-0497-0548	300.000
SUBTOTAL		1.010.000

**Participante(s) promoción al día**

Nombre	Cédula	Premio ¢
5- Luis Fernando Torres Jiménez	05-0284-0664	330.000
SUBTOTAL		330.000

**Participante(s) directo(s)**

Nombre	Cédula	Premio ¢
6- José Pablo Sánchez Sanabria	03-0137-0592	250.000
7- José Bernal Zamora Rojas	05-0326-0607	500.000
8- Antonio Zúñiga Sánchez	05-0065-0931	7.400.000
SUBTOTAL		8.150.000

**Participante(s) de los asistentes**

Nombre	Cédula	Premio ¢
9- Carlos Alberto Ramírez Mata	01-0467-0463	300.000
10- María Felicia Araya Arias	03-0095-0385	250.000
SUBTOTAL		550.000
TOTAL DE PREMIOS A PAGAR:		10.040.000
TOTAL ACUMULADO GRAN PREMIO PARA EL 15-dic-2007		5.000.000

Así mismo procedimos a extraer los sobres de las personas que enviaron o depositaron seis boletos sin premio para participar en el sorteo "RUEDA DE LA FORTUNA" para el sábado, 15 de diciembre de 2007, quedando en su orden respectivo el siguiente resultado:

**Participantes que depositaron sobres con seis boletos sin premio del juego 100 "Maquinita de Dinero" y juego 101 "Animalitos de la Suerte"**

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula
1- Luz María Madrigal Madrigal	03-0107-0446
2- José Luis Azofeifa Azofeifa	06-0094-0714
4- Marta María Trejos Montoya	01-0264-0533

**Participante(s) promoción al día**

Nombre	Cédula
5- José Alejandro Rojas Vargas	01-0909-0744

**Observaciones:**

Rafael Ángel Oviedo Chacón, Representante de Gerencia.—Rodrigo Fernández Cedeño, Director de Producción y Ventas.—Rodrigo Carvajal Mora, Subauditor Interno.—Gustavo Adolfo Barrantes Morales, Juez Contravencional.—1 vez.—(O. C. 9545).—C-42120.—(32039).

ACTA N° 49-2007 CORRESPONDIENTE AL SORTEO "RUEDA DE LA FORTUNA" DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2007  
 JUEGO 100 "MAQUINITA DE DINERO" Y JUEGO 101 "ANIMALITOS DE SUERTE"

Los que firmamos hacemos constar que: hoy sábado, 15 de diciembre de 2007, a las 5:00 p.m., En el Cinema Star, procedimos a revisar el nombre y número de cédula de las personas que salieron seleccionadas para participar de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sorteo "RUEDA DE LA FORTUNA", quedando en su orden el siguiente resultado

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula	Premio ¢
1 Luz María Madrigal Madrigal	03-0107-0446	250.000
2 Jose Luis Azofeifa Azofeifa	06-0094-0714	650.000
3 Omar Orlando Jiménez Vargas	02-0351-0556	300.000
4 Marta María Trejos Montoya	01-0264-0533	1.000.000
SUBTOTAL		2.200.000

**Participante(s) promoción al día**

Nombre	Cédula	Premio ¢
5- José Alejandro Rojas Vargas	01-0909-0744	295.000
SUBTOTAL		295.000

**Participante(s) directo(s)**

Nombre	Cédula	Premio ¢
6- Jeannette Amelia Rojas Duarte	05-0153-0683	295.000
7- Ana Cecilia Fernández Rodríguez	01-0509-0405	190.000
8- Santiago Espinoza Valverde	09-0056-0781	500.000
SUBTOTAL		985.000

**Participante(s) de los asistentes**

Nombre	Cédula	Premio
9- Marianela Araya Quirós	01-0989-0176	500.000
10- Marlen Patricia Pérez Brenes	03-0310-0109	500.000
SUBTOTAL		1.000.000
TOTAL DE PREMIOS A PAGAR:		4.480.000
TOTAL ACUMULADO GRAN PREMIO PARA EL 12-ene-2008		5.200.000

Así mismo procedimos a extraer los sobres de las personas que enviaron o depositaron seis boletos sin premio para participar en el sorteo "RUEDA DE LA FORTUNA" para el sábado, 12 de enero de 2008, quedando en su orden respectivo el siguiente resultado:

**Participantes que depositaron sobres con seis boletos sin premio del juego 100 "Maquinita de Dinero" y juego 101 "Animalitos de Suerte"**

**Participantes que enviaron sobres**

Nombre	Cédula
1- Denis Villalta Jiménez	06-0075-0951
2- América Salazar Campos	01-0285-0635
3- Sergio Aurelio Calderón Juárez	01-1098-0152
4- Soledad Rojas Rojas	01-0390-0848

**Participante(s) vía telefónica**

Nombre	Cédula
5- Cecilia Araya Murillo	02-0367-0611

**Observaciones:**

Rafael Ángel Oviedo Chacón, Representante de Gerencia.—Rodrigo Fernández Cedeño, Director de Producción y Ventas.—Doris Chen Cheang, Auditora Interna.—Flory Tames Brenes, Jueza Contravencional.—1 vez.—(O. C. 9545).—C-42120.—(32040).

**AVISOS**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO**

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, comunica, que en artículo N° 3, de la sesión N° 4249, celebrado día primero de abril del 2008, nuestra Junta Directiva, dispuso con las potestades que le confiere la ley N° 7799, considerando:

- 1) Que la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, JASEC, conforme a las leyes N° 7799 del 30 de abril de 1998 y 8345 del 20 de febrero del 2003, presta el servicio público de electricidad en la región central de la provincia de Cartago, conforme a su área de concesión.
- 2) Que en la actualidad la zona oeste de Cartago se sirve de las fuentes de energía instaladas al este de la Ciudad, esta condición tiene un efecto negativo en la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio, así como en los niveles de voltaje y pérdidas.
- 3) Como parte de las necesidades de mejoramiento y fortalecimiento del sistema eléctrico de JASEC, se ha identificado la necesidad de construir un patio de interruptores en la zona oeste de Cartago que aparejado con la construcción de la nueva Subestación Reductora Tejar, vendrá a mejorar considerablemente las condiciones de calidad del suministro de dicha zona tanto desde el punto de vista de disponibilidad del servicio como del de eficiencia por la reducción considerable de la longitud de los circuitos alimentadores.
- 4) Por lo anterior la construcción de este patio de interruptores se incluyó como un proyecto de inversión en el plan quinquenal 2004-2008 y en sus subsiguientes actualizaciones.
- 5) La construcción del Patio de Interruptores Zona Franca se incluyó dentro del "Programa de Fortalecimiento y Modernización de los Servicios Eléctricos de Cartago" que le fue sometido al Banco Centroamericano de Integración Económica para ser sujeto de financiamiento, entre otras obras complementarias que el Banco ha aprobado y refrendado la Contraloría General de la República.
- 6) Por tanto, se requiere contar con una propiedad en la zona oeste de Cartago en las cercanías de los clientes industriales quienes tienen requerimientos de calidad de energía de los más altos estándares y que debe estar ubicado de las cercanías de la futura Subestación de Transmisión Tejar la cual se construirá en la localidad de Guatuso del cantón de El Guarco.
- 7) Como parte del proceso de búsqueda de la propiedad ideal, de acuerdo a la disponibilidad actual de terrenos, se realizó contacto con funcionarios de la empresa Grupo Z, propietaria del Parque Industrial, a quienes se les expuso el alcance del proyecto y los beneficios que tendría la zona desde el punto de vista de calidad del servicio, mostrando gran interés en el proyecto y procediendo a buscar una propiedad que fuera apta para la localización de patio.
- 8) Se coincidió en que parte de una propiedad localizada al sur del futuro Parque Industrial Tecno Park, el cual será de uso energético intensivo, reúne las condiciones buscadas, esto es, se encuentra localizado aproximadamente a seis kilómetros de Guatuso y a menos de un kilómetro del actual Parque Industrial, lo que lo hace eléctricamente idóneo y eficiente.
- 9) Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995, debe de procederse con la declaratoria de interés público para la adquisición de de parte de la finca del partido de Cartago, cantón Cartago, distrito Guadalupe, a saber, 1

296,78 m² de la finca matrícula de Folio Real número 3-184050-000, plano catastrado número C-961383-2004 inscrito en el Catastro Nacional, siendo su propietario el Banco Improsa S. A., en calidad de fiduciario.

Dispone:

- 1) Declarar de interés público la finca del partido de Cartago, Folio Real N° 3-184025-000, distrito Guadalupe, cantón Cartago, provincia de Cartago, Área Registral de la propiedad 154 697,70 metros cuadrados. Parte de la finca por adquirir: 1296,78 metros cuadrados. Plano catastrado número C-961383-2004. Propietario: Banco Improsa S. A., cédula jurídica N° 3-101-079006 en calidad de fiduciario.
- 2) Ordénese el mandamiento de anotación provisional ante el Registro Público de la Propiedad sobre la finca matrícula de Folio Real del partido de Cartago: N° 3-184025-000.
- 3) Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* la declaratoria de interés público de las propiedades citadas.
- 4) Procédase con la confección del avalúo de la parte de la finca por adquirir del partido de Cartago N° 3-184025-000.
- 5) Proceda la Gerencia General a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición del derecho de propiedad en mención, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo establecido por la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

Cartago, abril del 2008.—Junta Directiva.—Flor Bonilla Mora, Asistente Técnico de Nivel Superior.—1 vez.—(Solicitud N° 14355).—C-46880.—(32665).

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

**RESOLUCIÓN 1-2008**

**Considerando:**

Que en virtud de incapacidad extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social del 24 de marzo de 2008 al 23 de abril de 2008, por fractura de peroné de la pierna derecha.

**RESUELVE:**

Llamar al ejercicio de la Alcaldía Municipal de Goicoechea a la señora Zeidy Franceschi Barraza, primera alcaldesa suplente, por el periodo comprendido del 24 de marzo del 2008 al 23 de abril del 2008. Conforme a lo establecido en el artículo 14 del Código Municipal.

Se firma de conformidad a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil ocho, a las once horas con treinta y un minutos.

Lic. Óscar Figueroa Fieujeam, Alcalde Municipal.—1 vez.—(32465).

**MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO**

Acuerdo 2008-101-039: Se autoriza al Alcalde Municipal, Sr. Leonardo Herrera Sánchez, para que cada seis meses proceda a girar las instrucciones necesarias, con el fin de que se revise y modifique, si corresponde, la tasa de interés por cobrar sobre la prestación de servicios municipales no pagados a tiempo por nuestros administrados. Esa tasa no podrá exceder de 10 puntos porcentuales por encima de la tasa básica pasiva determinada por el Banco Central de Costa Rica. Como Transitorio, se establece una tasa de 15,5%, la cual estará vigente a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo. Cuenta con siete votos afirmativos.

Vázquez de Coronado, 8 de abril del 2008.—Nydy Arroyo Mora, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(32082).

El Concejo Municipal, transcribe acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 101, del lunes 31 de marzo del 2008, celebrada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Vázquez de Coronado.

Acuerdo N° 2008-101-019: Se deroga el acuerdo N° 2007-051-018 donde se aprobó el Reglamento de Karaoke actual, por considerarse que dichas regulaciones competen de modo exclusivo al Ministerio de Salud, ente rector en esa área. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo. Cuenta con siete votos afirmativos.

Vázquez de Coronado, 8 de abril del 2008.—Nydy Arroyo Mora, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(32085).

**MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de La Unión, en sesión ordinaria N° 152 celebrada el 3 de abril del año en curso.

La Municipalidad de La Unión avisa: Que la sesión ordinaria del jueves 1° de mayo del 2008, se realizará a las 3:00 p.m. en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal.

La Unión, 7 de abril del 2008.—Ana Eugenia Ramírez Ruiz, Secretaria.—1 vez.—(32143).

**MUNICIPALIDAD DE CARRILLO**

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

**EDICTO**

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, avisa que de conformidad con el artículo 10 de la Ley número 7744 del 19 de diciembre 1997, Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas, que la Asociación Para el Desarrollo de La Marina del Coco, ASODEMAC, Marina del Coco, cédula jurídica número 3-002-27896, domiciliada en Playas del Coco, Sardinal, Carrillo, calle a Playa Ocotol, 50 metros al oeste del primer puente a Ocotol, representada por su presidente Rafael Villegas Castro, cédula de identidad número 1-580-990, solicita en concesión un área de 253.713.373 metros cuadrados para la construcción y operación de una marina turística denominada Marina El Coco, localizada en Playas del Coco, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste. Los linderos son: al norte, Aguas abiertas del Océano Pacífico; sur, franja de la zona pública, según Plan Regulador Costero de Punta Centinela; este, aguas interiores de la Bahía de Playas del Coco, y al oeste, aguas abiertas del Océano Pacífico. Dicha Asociación ha presentado ante esta Municipalidad la resolución de la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos, según acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 05-08, de fecha 11 de marzo de 2008, mediante la cual se aprueba por parte de la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos, el anteproyecto de la Marina El Coco que consiste en la edificación de una marina para 299 puestos de amarre, destinados a embarcaciones de recreo, turísticas y deportivas que oscilarán entre 12 y 40 metros de eslora. Asimismo incluye oficinas administrativas y de gobierno, servicios sanitarios, restaurante, área de almacenamiento de botes y yates, bodega de mantenimiento, área de almacenamiento y estación de combustibles, planta de tratamiento de aguas residuales, parques, zonas verdes, iluminación, fábrica de hielo y centro comercial, cumpliendo de esta forma con los servicios e instalaciones mínimas establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 747744. El proyecto se localizará entre los mojones 577 y 593 según Plan Regulador vigente para la zona de Punta Centinela. Además cuenta con la resolución número 510-2008-SETENA, Secretaría Técnica Nacional Ambiental de las 10 horas con 10 minutos del 5 de marzo de 2008, según expediente administrativo N° 1578-2005-SETENA. Y que en el por tanto: la comisión plenaria acuerda se le otorga la viabilidad ambiental al proyecto, quedando abierta la etapa de gestión ambiental y en el entendido de cumplir con cláusula de compromiso ambiental fundamental, indicado en el considerando 3° anterior. Se conceden a los terceros interesados un plazo de un mes calendario a partir de la publicación del presente edicto en *La Gaceta* para oír oposiciones, la cual deberá ser fundamentada con partes de las pruebas de respaldo, las mismas deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel legal y con los timbres correspondientes a dos tantos, además deberá identificarse debidamente el opositor. El expediente a la que se refiere esta solicitud es el número 745-08, el cual puede ser consultado en esta Municipalidad como también las láminas que corresponden al proyecto. Publíquese en *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional.

Filadelfia, 8 de abril del 2008.—José Francisco Canales Canales, Encargado.—1 vez.—(32074).

**AVISOS****CONVOCATORIAS****ASOCIACIÓN PRO ESCUELA ACADÉMICA DE COSTA RICA**

La Asociación Pro Escuela Académica de Costa Rica, convoca a todos sus asociados a la asamblea extraordinaria el ocho de mayo de 2008, la cual se celebrará en las instalaciones de la escuela, residencial Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, La Asunción de Belén, Heredia, a las dieciocho horas (6:00 p. m.) en su primera convocatoria, de no haber quorum, se procederá a iniciar la asamblea a las dieciocho horas y treinta minutos (6:30 p. m.) con los asociados presentes.

**Agenda**

- Modificación del artículo 15 inciso "b" de los Estatutos
- Incremento de la Mensualidad 2008-2009
- Reporte de Mr. Ron Marino

Inmediatamente después se convocará a una asamblea general ordinaria y de no haber quorum, se llamará a segunda convocatoria media hora después, dando inicio con los asociados presentes.

**Agenda**

- => Elección de junta directiva
- => Elección del fiscal

Austin E. Briggs Jr.—1 vez.—(33122).

**ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE CRISTO CRISTIANA**

Asociación La Iglesia de Cristo Cristiana, cédula de persona jurídica N° 3-002-061707, convoca a todos los asociados para celebrar una asamblea general ordinaria y extraordinaria el día 7 de mayo del 2008, a las 5:00 p. m., en la iglesia Cristo Cristiana de Liberia Centro, para tratar los siguientes asuntos: 1) Elección de junta directiva y fiscal por el resto del periodo o sea del 7 de mayo del 2008 al 7 de abril del 2011 y 2) El traspaso de todos los bienes inmuebles a la asociación Iglesia de Dios Pentecostal M. I. Presidente: Antonio Fidel Álvarez Álvarez.—Liberia, 9 de abril del 2008.—Lic. Aarón Jacob Ugalde Maxwell, Notario.—1 vez.—N° 26732.—(33390).

**CENTRO RECREATIVO DEL OESTE S. A**

Centro Recreativo del Oeste S. A, convoca a la asamblea general el 3 de mayo del 2008 que dará inicio a las 4:00 p. m. en primera convocatoria, de no estar presente el quórum de ley, se iniciará a las 5:00 p. m. en segunda convocatoria, con los socios presentes.

Los puntos a tratar en esta oportunidad son los que se indican en la siguiente agenda:

1. Registro de participantes.
2. Verificación del quórum.
3. Apertura de la asamblea.
4. Presentación y explicación del orden del día.
5. Presentación Junta Directiva.
6. Presentación del informe de la Junta Directiva
  - a. Aprobación del informe de la Junta Directiva por parte de la asamblea.
7. Propuesta de generación de ingresos para mantener el Centro de Recreo.
8. Propuesta para que se autorice a la nueva Junta Directiva para valorar y someter a la Asamblea alternativas de negocio en relación.
9. Elecciones de nueva Junta Directiva
10. Presentación y juramentación de la nueva Junta Directiva
11. Puntos varios.
12. Cierre de asamblea.

Junta Directiva.—José Ángel Zamora Viquez, Presidente.—1 vez.—N° 26880.—(33391).

**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****ASESORÍA INDUSTRIAL DOS MIL CIEN SOCIEDAD ANÓNIMA**

Asesoría Industrial Dos Mil Cien Sociedad Anónima, solicita de conformidad con las disposiciones del artículo 689 del Código de Comercio, ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General y Registro de Accionistas. Se cita y emplaza a los interesados para que se apersonen y hagan valer sus derechos ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Administración Central de San José, en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, 4 de abril del 2008.—María Eugenia Barahona De León, Representante Legal.—(30923).

**PUNTA OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Punta Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-152862, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: (Registro de Accionistas-Libro Primero y Registro de Asambleas de Socios-Libro Primero). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles de la publicación de este aviso.—San José, 3 de abril del 2008.—Lic. Allan Maklouf Maklouf, Notario.—(30957).

**VISTA ATENAS DIECISIETE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Vista Atenas Diecisiete Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-165060. Solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: (Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios, todos número 1). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Sonia Teresa González Rodríguez, Notaria.—N° 25510.—(31270).

**HILRODA LIMITADA**

Hilroda Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochenta y seis mil quinientos noventa y ocho, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición del libro de diario, mayor, inventarios y balances, y registro de socios, todos número uno quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el área de información y asistencia al contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 4 de abril de 2008.—Roberto Carvajal Vargas, apoderado generalísimo.—N° 25512.—(31271).

**ENTRE MIGAS LA BOUTIQUE DEL PAN S. A.**

Entre Migas La Boutique del Pan S. A., cédula jurídica: 3-101-31120, antes Kimac Trading S. A., domiciliada en Goicoechea, por haberse extraviado, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, Oficina de Legalización de Libros, la reposición de los libros de Registro de Accionistas, Actas de Asamblea Socios, Junta Directiva. Diario. Mayor e Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Elizabeth Carrillo Madrigal, Presidenta.—N° 25517.—(31272).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS  
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica comunica el extravío de los cuadernos de bitácora de los siguientes contratos de consultoría:

1. **Contrato OC-401662, propiedad del Ing. Erick Rodríguez Rojas (IC-11231).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría OC-401662, propiedad del Ing. Erick Rodríguez Rojas. (IC-11231)

2. **Contrato OC-376180-EX, propiedad del Ing. William Torres Bacca (IC-4537).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría OC-376180-EX, propiedad del Ing. William Torres Bacca (IC-4537)

3. **Protocolo N° 15387, propiedad del Ing. Juan Carlos González Calderón (I.T. 14336).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Protocolo N° 15387, propiedad del Ing. Juan Carlos González Calderón (I.T.14336).

4. **Contrato OC-409205, propiedad de la Ing. Sandra Soto Alfaro (IC-11618).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría OC-409205, propiedad de la Ing. Sandra Soto Alfaro. (IC-11618).

5. **Contrato OC-406830, propiedad del Ing. Ricardo Solano Vargas (IC-2451).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato OC-406830, propiedad del Ing. Ricardo Solano Vargas (IC-2451).

6. **Contratos OC-331695, OA-31682, OA-314780, OA-339893, SJ-333937, OA-361300, SJ-333134, OC-365314, OC-377339 y OC-393627, propiedad del Ing. Alvaro Paniagua Murillo (IC-9501).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente a los siguientes contratos: OC-331695, OA-31682, OA-314780, OA-339893, SJ-333937, OA-361300, SJ-333134, OC-365314, OC-377339 y OC-393627, propiedad del Ing. Alvaro Paniagua Murillo. (IC-9501)

7. **Contrato OC-408535, propiedad de la Ing. Yencie Susana Vásquez Rojas (IC-10522).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría OC-408535, propiedad de la Ing. Yencie Susana Vásquez Rojas. (IC-10522)

8. **Contrato OQ-411047, propiedad del Ing. David Herrera Guerrero (IC-15754).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría OQ-411047, propiedad del Ing. David Herrera Guerrero. (IC-15754)

9. **Contrato OC-418080, propiedad del Ing. Larry Jiménez Pasquier (IC-3646).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría OC-418080, propiedad del Ing. Larry Jiménez Pasquier. (IC-3646)

10. **Contrato OC-395870, propiedad del Arq. Juan Carlos Arguedas Solera (A-9350).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría OC-395870, propiedad del Arq. Juan Carlos Arguedas Solera. (A-9350)

11. **Contrato SJ-23897, propiedad del Arq. Santiago Baizán Hidalgo. (A-5983).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría SJ-23897, propiedad del Arq. Santiago Baizán Hidalgo. (A-5983)

12. **Protocolo N° 14036, propiedad del Ing. Ricardo José Arias Mena (IT-9137).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al protocolo N° 14036, propiedad del Ing. Ricardo José Arias Mena. (IT-9137)

13. **Contrato OG-428849-EX, propiedad del Ing. Lucas Baldioceda Rodríguez (IC-8024).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría OG-428849-EX, propiedad del Ing. Lucas Baldioceda Rodríguez. (IC-8024)

14. **Contrato OG-388219, propiedad del Ing. Miguel Nema Orozco. (IC-8311).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato OG-388219, propiedad del Ing. Miguel Nema Orozco. (IC-8311).

15. **Contrato OC-408683, propiedad del Arq. Alejandro Castillo Camacho. (A-3068).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato OC-408683, propiedad del Arq. Alejandro Castillo Camacho. (A-3068)

16. **Contrato OC-397259, propiedad del Ing. Manuel Hernández Benavides (IC-4224).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato OC-397259, propiedad del Ing. Manuel Hernández Benavides. (IC-4224)

17. **Contrato OQ-416293, propiedad del Ing. David Herrera Guerrero. (IC-15754).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato OQ-416293, propiedad del Ing. David Herrera Guerrero. (IC-15754)

18. **Contrato OC-406999, propiedad del Ing. Adrián González Marín. (IC-18490).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato OC-406999, propiedad del Ing. Adrián González Marín. (IC-18490)

19. **Contrato OC-413593-EX, propiedad del Arq. Jorge Mario Rojas Vega. (A-5358).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato OC-413593-EX, propiedad del Arq. Jorge Mario Rojas Vega. (A-5358)

20. **Contrato OG-416292, propiedad del Ing. Jorge Manuel Escalante Soto. (IC-1958).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato OG-416292, propiedad del Ing. Jorge Manuel Escalante Soto. (IC-1958)

21. **Contrato OC-367260, propiedad del Ing. Douglas Sáenz Montero. (IC-4851).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato OC-367260, propiedad del Ing. Douglas Sáenz Montero. (IC-4851)

22. **Contrato SJ-327111, propiedad del Arq. Róger Segura Blanco. (A-9425).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato SJ-327111, propiedad del Arq. Róger Segura Blanco. (A-9425)

23. **Contrato OC-367817, propiedad del Ing. Marcial Boza Molina. (ICO-11639).**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato OC-367817, propiedad del Ing. Marcial Boza Molina. (ICO-11639)

San José, 3 de abril de 2008.—Departamento de Registro de Responsabilidad Profesional, Ing. Silvia Ruiz Gutiérrez, Subjefa.—(O. C. N° 6144).—C-188120.—(31458).

MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO  
AGENCIA CARTAGO CENTRO

La señora Olga Marta Araya Vega, cédula N° 301730698, ha solicitado a MUCAP la reposición del título valor N° 425304 por un monto de ₡1.043.582.00. El cual fue emitido a su orden el día 12 de febrero del 2008. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—5 de abril del 2008.—Lic. Lucrecia Mata Gómez.—(31486).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****UNIVERSIDAD CENTRAL**

Por medio de la presente la Universidad Central certifica que, ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición de título de Maestría en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa a nombre de Margarita Gutiérrez Acevedo, cédula N° 1-654-991, inscrito en el tomo 1, folio 228, asiento 4736 de la Universidad y en el CONESUP en el tomo 37, folio 73, asiento 3693. Se solicita la reposición por el robo del original, se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en este Diario Oficial.—San José, 2 de abril del 2008.—Departamento de Registro.—Kennia González.—(30199).

**NOVEDADES FREDDY ROYO SUCESORES SOCIEDAD ANÓNIMA**

Novedades Freddy Royo Sucesores Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-120.091, domicilio en Turrialba 75 metros sur de la iglesia, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro de Asamblea de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Administración Tributaria de Cartago, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Mayra Centeno Mejía, Notaria.—N° 24802.—(30255).

**INMOBILIARIA ELARA AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA**

Inmobiliaria Elara Austral Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres siete seis cinco siete uno, solicita a la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventario y Balances, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios, los cuales todos corresponden al número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Eugenia Jara Morúa, Notaria.—N° 24944.—(30256).

**HANSIGBARBKI SOCIEDAD ANÓNIMA**

Hansigbarbki Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuatro cuatro uno uno tres, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: actas de asamblea general número uno, actas de junta directiva número uno, registro de accionistas número uno, mayor número uno, diario número uno e inventarios y balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Jonathan Jiménez Ruiz.—N° 24973.—(30850).

**VISURGIS S. A.**

Visurgis S. A., cédula de persona jurídica 3-101-030.682, solicita a la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los libros de actas consejo de administración, actas de asambleas de socios, registro de socios, diario, mayor e inventarios y balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de esta publicación.—San José, 26 de noviembre del 2007.—María Eugenia Merino Murray, Apoderada Especial.—N° 24983.—(30851).

**DELICOSA S. A.**

Delicosa S. A., cédula de persona jurídica 3- 101-101.480 antes denominada Distribuidora de Licores S. A. antes denominada, Pajillas Diamante S. A., solicita a la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los libros de diario, mayor e inventarios y balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de esta publicación.—San José, 26 de febrero del 2008.—Clodomiro Quesada Portuguez.—N° 24984.—(30852).

**INVERSIONES PUNTA ISLA BEJUCO INT. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Inversiones Punta Isla Bejuco Int. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos treinta y tres mil ochocientos veinticinco, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros de actas de asamblea general y registro de accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de Heredia, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 13 de marzo del 2008.—N° 24996.—(30853).

**EMPRESA ITALCED S. A.**

La Empresa Italced S. A., cédula jurídica N° 3-101-159459-03, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa la reposición de los siguientes libros: actas asamblea general, actas de junta directiva, actas de registro de accionistas, diario, mayor, inventario, y balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Luigino Scarpa, Apoderado Generalísimo.—N° 25038.—(30854).

**VIA VENETO S. A.**

Via Veneto S. A. cédula N° 3-101-062418, solicita ante la Dirección General de la Tributación, la reposición de los libros siguientes: diario N° 2, mayor N° 2, inventarios y balances N° 1, actas de consejo de administración N° 1, Actas de asamblea de socios N° 1, actas registro de socios N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante Tributación de Cartago, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Mario Cornejo Ramsbotton.—N° 25133.—(30855).

**LIGZEC SOCIEDAD ANÓNIMA**

Ligzec Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta y cinco mil trescientos ochenta, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros de actas de junta directiva, actas de asamblea general, registro de accionistas, mayor, diario e inventarios y balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de marzo del 2008.—N° 25139.—(30856).

**BEACH TIMES PUBLISHING SOCIEDAD ANÓNIMA**

Beach Times Publishing Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-362666, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes seis libros: diario N° uno, mayor N° uno, inventarios y balances N° uno, actas de consejo de administración N° uno, acta de asamblea de socio N° uno y registro de socios N° uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Liberia, Guanacaste, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Zoraida Díaz Castañeda, Secretaria y representante Legal de la Compañía.—N° 25182.—(30857).

**CASA NIOS SOCIEDAD ANÓNIMA**

Casa Nios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-350264, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes seis libros: diario N° uno, mayor N° uno, inventarios y balances N° uno, actas de consejo de administración N° uno, acta de asamblea de socio N° uno y registro de socios N° uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Liberia, Guanacaste, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Zoraida Díaz Castañeda, Secretaria y Representante Legal de la Compañía.—N° 25183.—(30858).

**METALURGIA ROMÁN S. A.**

Metalurgia Román S. A., cedula jurídica 3-101-105556, solicita a la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: diario libro número uno, mayor libro número uno, inventarios y balances libro número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de 8 días a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Rodrigo Alcazar Hernández.—N° 25244.—(30859).

**SOFTWARE AND CONSULTING GROUP C R C S. A.**

Software and Consulting Group C R C S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y ocho mil setecientos cuatro solicita ante la Dirección General de Tributación Directa la reposición de los libros número uno de registro de accionistas, diario, mayor e inventarios y balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al contribuyente, Administración Tributaria de San José, en término de ocho días hábiles después de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Manfred Clausen Gutiérrez, Notario.—N° 25269.—(30860).

**UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO**

El departamento de registro de la Universidad Castro Carazo, sede San José informa que se ha extraviado el título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia en la Enseñanza de la Ingeniería Informática registrado en el control de emisiones de título tomo uno folio trescientos sesenta y dos asiento número siete mil ochocientos ochenta y ocho con fecha seis de julio del 2007, a nombre de Carlos Jobson Vargas cédula siete, ciento trece, cuatrocientos setenta y cinco se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 31 de marzo del 2008.—MBA. Javier Sánchez Corrales, Rector.—(31588).

**EDUDIMAR SOCIEDAD ANÓNIMA**

Edudimar Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-218.462, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros sociales: actas de consejo de administración número uno, actas de asamblea de socios número uno y registro de socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Eduardo Medina Alvarado.—(31833).

**COASTAL PROPERTY MANAGEMENT (CPM) S. A.**

Coastal Property Management (CPM) S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-399454, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro de actas de Registro de Accionistas.

Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.— Paul Iwankowski, Presidente.—(31849).

**STRASMICH Y AMIGOS CASA MATRIZ S. A.**

Strasmich y Amigos Casa Matriz S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos dieciocho mil ciento ochenta y seis, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del Libro de Registro de Accionistas 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 7 de abril del 2008.—Lic. Rogelio Navas Rodríguez, Notario.—N° 25647.—(31876).

**TORRESCORDERA S. A.**

Torreescordera S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cero cuarenta y cuatro noventa y cuatro cero, solicita ante la Dirección General de la Tributación Directa la reposición del Libro de Accionistas número Uno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante la Administración Tributaria de Cartago, en el término de ocho días hábiles a partir de la última publicación.—San José, 3 de abril del 2008.—Lic. Francisco Vico Martínez, Presidente.—N° 25883.—(31877).

**COMERCIAL S Y S. SOCIEDAD ANÓNIMA**

Comercial S Y S. Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y seis mil treinta y dos, solicita a la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros (Mayor Número Dos, Inventario y Balances Número Dos y Diario Número Dos). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Sonia Corella Céspedes.—N° 25886.—(31878).

**COMERCIAL DALIA DE COSTA RICA S. A.**

Comercial Dalia de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-086157-23, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: actas de junta directiva, actas de asamblea de socios y actas de registro de socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 07 de abril del 2008.—Ing. Róger González Díaz, Presidente.—(31968).

**AKYRA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Akyra Sociedad Anónima, portadora de la cédula jurídica número tres - ciento uno - diecinueve mil setecientos noventa y dos; solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de un libro: libro de registro de accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 26 de marzo del 2008.—Peter Frorer.—(31972).

**DISTRIBUIDORA MAYORISTA HERMANOS SALAS JIMÉNEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**

Distribuidora Mayorista Hermanos Salas Jiménez Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y siete mil ochocientos ocho, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: diario, mayor, inventario y balances, actas de consejo de administración, actas de asamblea de socios y registro de socios, en virtud que los mismos se extraviaron. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Liberia, Guanacaste, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Carlos Luis Ramírez Badilla, Notario.—N° 25914.—(32517).

**GRANDES MIRADORES COSTEROS DEL OCÉANO PACIFICO SUR S. A.**

La sociedad Grandes Miradores Costeros del Océano Pacífico Sur S. A., con cédula jurídica número 3-101-332490 solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los libros de actas, diario, mayor e inventario y balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso.—Eraida Pineda Quirós, Apoderada Generalísima.—(32611).

**CONDOMINIO SAINT DENISSE**

Condominio Saint Denisse, cédula jurídica número 3-109-258294, solicita a la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público, la reposición del libro de caja. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante La Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público, en el término de ocho días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, catorce de diciembre del año dos mil siete.—Manuel Serrano Bolaños, Solicitante.— N° 16571.—(15954).

2 v 2.

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

**COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA**

La Junta Directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en AD Referéndum N° 36, tomó el acuerdo que textualmente expresa: Proceder al levantamiento de las suspensiones, según lo establece el artículo 35 de la Ley Orgánica a los siguientes Odontólogos:

- Arce Jiménez Esteban José
- Céspedes Paz Edgar Alfredo
- Moreno Chartier José Antonio
- Rojas Morales Jackeline

La Junta Directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en AD Referéndum N° 37, tomó el acuerdo que textualmente expresa: Proceder al levantamiento de las suspensiones, según lo establece el artículo 35 de la Ley Orgánica a los siguientes Odontólogos:

- Jiménez Morice Alexandra
- Miranda Jiménez Allan
- Taboada Coghi José Arturo
- Venegas Venegas Jeffry

Dr. Ottón Fernández López, Fiscal Junta Directiva.—1 vez.—(32165).

**SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Publicación de liquidaciones de póliza aprobadas por la Junta Directiva

Marzo-08

Póliza N°	Nombre	Fecha de fallecido	N° Cédula	Pagado a beneficiarios	Total de deducciones	Monto de indemnización
32.298	Arias Rojas Felicia del Socorro	30-11-07	2-246-956	13.758.699,00	1.241.301,00	15.000.000,00
43.276	Barahona Vargas José María	09-01-08	2-226-767	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
3.093	Barrantes Sibaja Argentina	09-10-07	2-080-8070	13.322.620,00	1.677.380,00	15.000.000,00
7.045	Bolaños Chaves Lía	13-01-08	2-068-6371	12.928.869,00	2.071.131,00	15.000.000,00
6-228-144	Bolaños Orocú Manuel Oswaldo	09-10-07	6-228-144	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
3.788	Brenes Calderón María del Rosario	07-12-07	3-191-315	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
18.812	Campos Moreira José Francisco	19-12-07	2-216-230	12.351.654,00	2.648.346,00	15.000.000,00
1-124-129	Carvajal Villarreal Matilde	17-08-07	1-124-129	14.970.000,00	30.000,00	15.000.000,00
2-541-798	Castro Herrera Francibeth	08-11-07	2-541-798	14.390.000,00	610.000,00	15.000.000,00
38.856	Centeno Güell Nora	22-10-07	1-148-376	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
3.802	Contreras Zúñiga Laura	27-12-07	5-025-5586	13.458.999,00	1.541.001,00	15.000.000,00
25.802	Cordero Araya Flora Cecilia	25-11-07	2-280-1252	13.856.695,00	1.143.305,00	15.000.000,00
2-162-792	Cruz Herra Soledad	03-12-07	2-162-792	13.249.557,00	1.750.443,00	15.000.000,00
45.903	Díaz Brenes Regina	08-01-08	1-181-527	12.025.416,00	2.974.584,00	15.000.000,00
16.518	Espinoza Villegas German	13-10-07	6-069-819	13.933.116,00	1.066.884,00	15.000.000,00
35.764	Gutiérrez Zamora María Ligia	17-12-07	4-071-853	14.600.000,00	400.000,00	15.000.000,00
40.587	Guzmán Murillo María de los Ángeles	20-01-08	2-244-647	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
17.810	Jara Castro Rafael Ángel	03-02-08	2-182-472	6.776.070,00	8.223.930,00	15.000.000,00
21.041	Jiménez Jiménez Mireya	02-12-07	2-188-224	13.054.225,00	1.945.775,00	15.000.000,00
45.481	Jiménez Vega Ramona Julia	02-12-07	9-056-264	14.547.918,00	452.082,00	15.000.000,00
14.172	Loaiza Jiménez Gregorio	18-12-07	3-134-290	11.462.188,00	3.537.812,00	15.000.000,00
4.823	López Cárdenas Luzmilda	11-11-07	5-045-378	14.970.000,00	30.000,00	15.000.000,00
17.591	Madrigal Delgado María del Rosario	06-01-08	1-322-581	13.498.427,00	1.501.573,00	15.000.000,00
47.119	Matarrita Camareno Lidia	09-02-08	5-054-142	12.242.743,00	2.757.257,00	15.000.000,00
5-047-189	Milanes Lara María Jovita	07-01-08	5-047-189	11.801.857,00	3.198.143,00	15.000.000,00
17.968	Miranda Sánchez Juana	20-12-07	2-158-918	12.605.767,00	2.394.233,00	15.000.000,00
3-192-080	Morales Mora Fernando	09-01-08	3-192-080	12.502.023,00	2.497.977,00	15.000.000,00
1-166-084	Murillo Ramírez Teresita	09-02-08	1-166-084	7.482.846,70	7.517.153,30	15.000.000,00

Póliza N°	Nombre	Fecha de fallecido	N° Cédula	Pagado a beneficiarios	Total de deducciones	Monto de indemnización
4-141-944	Pacheco Lobo Ángela María	20-11-07	4-141-944	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
47.274	Pinto Fernández Rodrigo José	15-11-07	1-376-866	14.970.000,00	30.000,00	15.000.000,00
1-149-781	Prado Gutiérrez Luis	19-01-08	1-149-781	12.737.386,00	2.262.614,00	15.000.000,00
1220151967	Ramírez Fuentes Elsa Marina	02-11-07	1220151967	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
6-154-076	Rodríguez Laurent Liliana María	26-11-07	6-154-076	12.974.910,00	2.025.090,00	15.000.000,00
2-176-295	Rojas Córdoba Blanca Rosa	07-12-07	2-176-295	13.841.520,00	1.158.480,00	15.000.000,00
7.449	Rojas Solano Angela	05-12-07	1-207-502	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
4.146	Roviralta Redondo Felicia	22-10-07	1-120-856	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
24.470	Sánchez Monge María Julieta	14-01-08	3-137-825	12.236.817,00	2.763.183,00	15.000.000,00
620	Segura Valverde Luis Rafael	23-01-08	1-199-034	14.149.831,00	850.169,00	15.000.000,00
1-600-847	Ureña Hidalgo Zulay	07-12-07	1-600-847	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
23.841	Ureña Solís Otilia	28-01-08	1-274-933	14.477.242,00	522.758,00	15.000.000,00
5.048	Vargas Madrigal Irma	16-01-08	2-078-6211	13.884.505,00	1.115.495,00	15.000.000,00
5.961	Vargas Picado María del Carmen	02-02-08	4-053-479	14.072.696,00	927.304,00	15.000.000,00
37.437	Vásquez Villalobos Yvette María	15-01-08	2-288-469	12.380.244,00	2.619.756,00	15.000.000,00
4.844	Vega Álvarez Isabel	30-11-07	2-162-422	13.929.500,00	1.070.500,00	15.000.000,00
1241041999	Viche Barrera Maritza	12-11-06	1241041999	12.000.000,00	0,00	12.000.000,00
9.788	Viquez Rodríguez Edwin Sidar	02-11-07	4-066-546	13.409.352,00	1.590.648,00	15.000.000,00
				<b>618.853.692,70</b>	<b>68.146.307,30</b>	<b>687.000.000,00</b>

San José, 1° de abril de 2008.—M.B.A. Lilliana Morales Murillo, Directora de Operaciones.—1 vez.—(32713).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura autorizada en San José, a las 8:00 horas de hoy, por el suscrito Notario, se protocolizó acta de la sociedad de Alajuela **Rapé de Alajuela S. A.**, por la que se disminuye su capital social.—San José, 11 de marzo del 2008.—Luis Alberto Sáenz Carranza, Notario.—N° 22308.—(26389).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura pública otorgada, ante mí en San José, a las 13:00 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad **Binns IQ Sociedad Anónima**, con domicilio en San José. Plazo social: 100 años. Capital social: ₡100.000, suscritos y pagados.—San José, 1° de abril del 2008.—Lic. Mario Antonio Morelli Astúa, Notario.—1 vez.—N° 24953.—(30810).

Por escritura número tres - cincuenta y uno, otorgada a las once horas del día dos de abril del año dos mil ocho, visible al folio cuarenta vuelto del tomo tercero del protocolo de la notaría pública Adriana Segura Balmaceda, la sociedad **Precisión Wire Components CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, otorgó poder generalísimo sin límite de suma a favor de Elizabeth Dolores Acevedo Montano. Es todo.—San José, dos de abril del año dos mil ocho.—Lic. Adriana Segura Balmaceda, Notaria.—1 vez.—N° 24954.—(30811).

Por escritura número tres - cuarenta y nueve, otorgada a las doce horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, visible al folio treinta y siete vuelto del tomo tercero del protocolo de la notaría pública Adriana Segura Balmaceda, se protocolizó el acta número uno de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **tres - ciento uno - quinientos diecinueve mil setecientos veintiséis, sociedad anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno - quinientos diecinueve mil setecientos veintiséis. Es todo.—San José, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.—Lic. Adriana Segura Balmaceda, Notaria.—1 vez.—N° 24955.—(30812).

Ante esta notaría, se ha protocolizado acta de la empresa denominada **Seven Moons**, mediante la cual se modifica la cláusula cuarta mediante la cual se acuerda que el plazo de vigencia de la entidad será de cuatro años.—Lic. Silvia Patricia Bolaños Barrantes, Notaria.—1 vez.—N° 24956.—(30813).

Ante mi notaría, mediante escritura número treinta y nueve de mi protocolo quinto se protocoliza acta número tres de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Motos Los Renegados del Dos Mil Dos M-R-D S. A.**, celebrada al ser las ocho horas del veintiséis de marzo del dos mil ocho, donde se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo, se nombra nueva junta directiva y fiscal y se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo se modifica el domicilio social. Es todo.—San José, al ser las doce horas cinco minutos del treinta y uno de marzo del dos mil ocho.—Lic. Karolina Meléndez Gamboa, Notaria.—1 vez.—N° 24957.—(30814).

Ante esta notaría y mediante escritura pública número cero cincuenta y seis-tres otorgada a las doce horas del veinticinco de marzo del dos mil ocho, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial San Ángel Sociedad Anónima**, representante, presidenta y apoderada generalísima sin límite de suma, Dúnnia Emilia Rodríguez Ulate, cédula cinco-doscientos cuarenta y cuatro-ochocientos dieciséis. Plazo social noventa y nueve años. Capital social diez mil colones.—Lic. Paúl Montero Matamoros, Notario.—1 vez.—N° 24958.—(30815).

Por escritura otorgada en mi notaría, en San José a las 15:00 horas de hoy, se constituyó la compañía **Horizontes Inmobiliarios S. A.**, Domicilio: San Vicente de Moravia, San José, plazo social: 100 años, capital social: ₡100.000,00. El presidente y tesorera y/o vicepresidente y secretaria, son los representantes judiciales y extrajudiciales de la sociedad.—San José, 2 de abril del 2008.—Lic. Eugenio Segura Solano, Notario.—1 vez.—N° 24997.—(30816).

Por escritura otorgada ante mí, José Antonio Saborío Carrillo, notario público con oficina abierta en San José, a las catorce horas del once de marzo del dos mil ocho, se constituyó la sociedad **Inversiones LR Sesa Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Tibás, Condominio Estancia Oeste, frente al diario La Nación, apartamento número uno. Capital suscrito y pagado.—San José, once de marzo del dos mil ocho.—Lic. José Antonio Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—N° 25036.—(30817).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las catorce horas treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número cincuenta tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Ocho B LMW S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30905).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número cuarenta y nueve tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Ocho A QPX S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30906).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las trece horas treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número cuarenta y ocho tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Siete C FZJ S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30907).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las trece horas cinco minutos del veinticuatro de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número cuarenta y siete tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Siete B MJR S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30908).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número cuarenta y seis tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Siete A LÑS S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30909).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las doce horas treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número cuarenta y cinco tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Seis C ENO S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30910).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las doce horas diez minutos del veinticuatro de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número cuarenta y cuatro tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Seis B ULM S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30911).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las once horas cincuenta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número cuarenta y tres tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Seis A VME S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30912).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las once horas treinta y cinco minutos del veinticuatro de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número cuarenta y dos tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Cinco C GÑN S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30913).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las once horas quince minutos del doce de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número cuarenta y uno tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Cinco B PSO S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30914).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las diez horas cincuenta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número cuarenta y dos tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Cinco A QIH S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30915).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las diez horas treinta y cinco minutos del veinticuatro de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número treinta y nueve tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Cuatro C WRJ S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30916).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las nueve horas dieciocho minutos del veinticuatro de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número treinta y ocho tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Cuatro B XFK S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30918).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las ocho horas siete minutos del veinticuatro de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número treinta y siete tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Cuatro A SZY S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30919).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las dieciséis horas trece minutos del doce de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número treinta y seis tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Tres C IJK S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30920).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las quince horas diecisiete minutos del doce de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número treinta y cinco tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Tres B HQR S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30921).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las catorce horas trece minutos del doce de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número treinta y cuatro tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Tres A GPZ S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30922).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las trece horas cuarenta y tres minutos del doce de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número treinta y tres tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Dos C FOY S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30924).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las doce horas treinta y ocho minutos del doce de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número treinta y tres tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Dos B EÑX S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30925).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las once horas veinticinco minutos del doce de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número treinta y uno tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Dos A DNW S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30926).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las diez horas diecisiete minutos del doce de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número treinta tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Nueve B CMV S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30927).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las nueve horas trece minutos del doce de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número veintinueve tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Nueve A BLLU S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30928).

Ante la notaría de la suscrita notaría pública, a las ocho horas doce minutos del doce de marzo de dos mil ocho, mediante la escritura número veintiocho tomo dos, los señores Osvaldo Gallardo Brito y Donald Arauz Espinoza constituyen la sociedad anónima denominada **La Torre Herradura Apartamento Ocho C ALT S. A.**, con un plazo de noventa y nueve años y capital social de diez mil colones. Es todo.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—(30930).

Por escritura otorgada ante mí, se constituye la sociedad anónima, **Acabados Profesionales DYG Sociedad Anónima**. Capital social: seis mil colones, totalmente suscritos y pagados por los socios. Domicilio social: en San José.—San José, 27 de marzo del 2008.—Lic. Luis Diego Castillo Guzmán, Notario.—1 vez.—(30954).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaría a las ocho horas de hoy, se constituyó la sociedad **Depósito General Los Llanos Sociedad Anónima**. Domicilio social: Alajuela. Capital suscrito y pagado: cien mil colones.—San José, 31 de marzo del 2008.—Lic. Jéssica Salas Arroyo, Notaria.—1 vez.—(30958).

Ante mí, José Cordero Chavarría, Notario Público, se constituyó la sociedad denominada **Arpolu de Nandayure Sociedad Anónima**, el día primero de octubre del año dos mil siete, con un plazo social de cien años y un capital social de tres mil colones. Domiciliada en Carmona de Nandayure, Guanacaste, cincuenta metros al norte de la iglesia católica.—Nandayure, 03 de abril del 2008.—Lic. José Miguel Cordero Chavarría, Notario.—1 vez.—(30959).

Ante mí, José Cordero Chavarría, Notario Público, se constituyó la sociedad denominada **Tobycho de Nandayure Sociedad Anónima**, el día primero de octubre del año dos mil siete, con un plazo social de cien años y un capital social de tres mil colones. Domiciliada en Carmona de Nandayure, Guanacaste, cincuenta metros al norte de la iglesia católica.—Nandayure, 03 de abril del 2008.—Lic. José Miguel Cordero Chavarría, Notario.—1 vez.—(30960).

Por escritura otorgada ante mi notaría el día de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Diecisiete Mil Noventa y Cinco Sociedad Anónima**, según la cual se reforman las cláusulas tercera y cuarta del pacto constitutivo.—San José, 04 de abril del 2008.—Lic. Jackeline Velásquez García, Notaria.—1 vez.—(30977).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del diez de marzo del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Trade And Investment of Escazú Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican las cláusulas primera, segunda, tercera y quinta del pacto social relativa a la razón social. Domicilio: objeto y capital social de la compañía.—San José, 04 de abril del 2008.—Lic. Óscar Soley Loría, Notario.—1 vez.—(30979).

Por escritura número doscientos veintidós-uno a las trece horas del día veintiséis de marzo del dos mil ocho, otorgada ante la licenciada Andrea Bolaños Pizarro. Los señores Ching I Ou, Miao Chuan Chen constituyen la sociedad anónima **Ching I S. A.**—Heredia, 02 de abril del 2008.—Lic. Andrea Bolaños Pizarro, Notaria.—1 vez.—(30984).

Por escritura otorgada a las diez horas de hoy, cuatro de abril en curso, se constituyó la sociedad denominada **Frutera del Litoral (Costa Rica) Sociedad Anónima**. Domicilio social: San José. Plazo social: noventa y nueve años. Representación: Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 04 de abril del 2008.—Lic. Kattia Rodríguez Morales, Notaria.—1 vez.—(31031).

Mediante escritura número doscientos setenta y siete, de las quince horas del doce de marzo del dos mil ocho, se constituyó la sociedad denominada **Reciclando por el Mundo S. A.** Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo social noventa y nueve años. Capital social: sucrito y pagado.—Lic. Arlene Valverde Valverde, Notaria.—1 vez.—N° 25316.—(31034).

El día de hoy ante esta Notaría se protocolizó constitución de sociedad anónima, sin nombre asignado por el Registro por Decreto Ejecutivo número: tres tres uno siete uno -J.—San José, 03 de abril del 2008.—Lic. María Luisa Salas Guadalupe, Notaria.—1 vez.—N° 25317.—(31035).

Por escritura número veintidós-cuatro otorgada a las 9:00 horas del día 03 de abril del año 2008, protocolicé una acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima, **Villa Efforie Mariner's Point Lam Nueve Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforman en su totalidad el estatuto social transformándose en una sociedad de responsabilidad limitada.—San José, 04 de abril del 2008.—Lic. Olga Castillo Barahona, Notaria.—1 vez.—N° 25318.—(31036).

Por escritura número veintiuno-cuatro otorgada a las 8:00 horas del día 03 de abril del año 2008, protocolicé una acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima, **Villa Edderton Mariner's Point Lam Ocho Sociedad Anónima**, se modifica la cláusula segunda, novena, se revocan nombramientos y se nombran nueva junta directiva y fiscal.—San José, 04 de abril del 2008.—Lic. Olga Castillo Barahona, Notaria.—1 vez.—N° 25319.—(31037).

En mi notoría al ser las once horas del veintisiete de febrero del dos mil ocho, se constituyó la sociedad denominada **Infoper Sociedad Anónima** y corresponde la representación judicial y extrajudicial al presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Dennis Zúñiga Aguilar, Notario.—1 vez.—N° 25320.—(31038).

Ante mí, Edgar Gerardo Campos Araya, Luis Claudio Cordero Vargas e Iris Mariana Pérez Salazar, por escritura otorgada a las 12:30 horas del 02 de abril del 2008 protocolizan el cambio de nombre de la sociedad que en adelante se denominará **Inversiones A Y A & Asociados de Costa Rica Sociedad Anónima**, de igual forma se protocoliza el cambio de representantes legales de la misma. Es todo.—San Miguel de Naranjo, 02 de abril del 2008.—Lic. Edgar Gerardo Campos Araya, Notario.—1 vez.—N° 25323.—(31039).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:00 horas del 06 de marzo del año dos mil ocho, se constituyó la sociedad anónima **Inversiones Carcas Sociedad Anónima**. Domiciliada en Alajuela 50 metros sur de la Bomba La Tropicana, 100 años de plazo social. Capital: diez mil colones sin céntimos suscrito y pagado. Presidente: Carlos Castro Rodríguez, secretaria, Patricia Saborío Arrea, quienes tienen la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar en forma conjunta o separada.—San José, 28 de marzo del 2008.—Lic. María Luisa Segura Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—N° 25324.—(31040).

## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL

SECCIÓN DE INSPECCIÓN POLICIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Auto de apertura de causa administrativa.—Expediente N° 207-IP-08-DDL.—Ministerio de Seguridad Pública.—Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—San José, a las ocho horas con treinta minutos del dos de abril del dos mil ocho. De conformidad con lo ordenado en los artículos 211, 214 y 241, siguientes relacionados y concordantes de la Ley General de Administración Pública, 10 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública y Decreto Ejecutivo N° 28856-SP, publicado en *La Gaceta* N° 163 del día 25 de agosto del 2000, procede este despacho en esta vía a iniciar procedimiento administrativo ordinario laboral en contra del señor Francisco López Solórzano, cédula de identidad N° 6-289-125, funcionario de este Ministerio cuya última ubicación fue en Policía de Frontera Sur, Ciudad Neily, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria que le pueda caber por los presuntos hechos que se le imputan, a saber: Ausentismo laboral a partir del día 1° de agosto del 2005; lo cual, en caso de comprobarse, podría generar el despido por causa justificada y la correspondiente compulsión al pago del salario equivalente a las jornadas no laboradas. Para los anteriores efectos, recávase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido

encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Ministerio de Seguridad Pública, ubicada en el tercer piso del Módulo Valverde Vega, frente al Colegio Castro Madriz, Barrio Córdoba de esta capital, a partir de las 08:30 horas del decimoquinto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por el señor Lic. José Luis Araya Leandro, abogado, funcionario de esta Oficina asignado para tal efecto. El mencionado inculcado deberá, comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al aludido inculcado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba, los alegatos y conclusiones pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente que debe señalar lugar, fax o cualquier otra forma que permitan la seguridad del acto de comunicación, donde atender futuras notificaciones, apercibido de que sino lo hiciere, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo el transcurso de 24 horas después de dictadas. Se producirá igual consecuencia, si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuese impreciso, incierto o ya no existiese (Artículos 6 y 12 de la Ley de Notificaciones y Citaciones). Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este despacho en días y horas hábiles a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Lic. Leticia Loría Gutiérrez, Jefa a. i.—(Solicitud N° 17372).—C-118820.—(31460).

### JUSTICIA Y GRACIA

#### REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a: Milafer Z. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-073269, representada por Julieta Milena Zamora Castellanos, cédula de identidad N° 4-133-480, y al Lic. Gonzalo Monge Ramírez, cédula de identidad N° 1-891-592, así como a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales, por desconocerse su lugar de residencia o domicilio, que se les brinda audiencia por medio de edicto, por la razón expuesta, y que la Dirección del Registro Público de la Propiedad Inmueble, mediante escrito de 2 de octubre del 2007, ha iniciado diligencias administrativas incoadas por el señor Guillermo Solano Gamboa, cédula de identidad N° 5-138-431, en el que se solicita la inmovilización del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, provincia de Guanacaste, matrícula N° 20175, por un supuesto fraude inmobiliario realizado a través del testimonio tomo 569, asiento 29074. En virtud de lo informado, este Registro de conformidad con la circular administrativa N° DRP-008-2007, de 21 de agosto del 2007, por resolución de las 10:55 horas del 27 de octubre del 2007, ordenó consignar una nota de advertencia administrativa sobre el inmueble relacionado. Además, se confirió la audiencia respectiva a las partes interesadas por resolución de las 10:00 horas del 25 de enero del 2008, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, y no causar indefensión a las partes, y por desconocerse su domicilio actual y exacto, y conforme circular de previa cita, se resuelve: Conferir audiencia, a Milafer Z. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-073269, representada por Julieta Milena Zamora Castellanos, cédula de identidad N° 4-133-480, y al Lic. Gonzalo Monge Ramírez, cédula de identidad N° 1-891-592, y terceros con interés legítimo, sus herederos o representantes legales, hasta por el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término, presente los alegatos que a sus derechos convengan. Lo anterior de conformidad con el artículo 98 del Reglamento del Registro Público que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18 de febrero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 54 de 18 de marzo de 1998, y se les previene que dentro de dicho término a partir de la publicación del presente edicto, deben señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, o número de facsímil, donde oír futuras notificaciones de este despacho, conforme a los artículos 93, 94, 96 y concordantes del Reglamento de cita, en concordancia con el numeral 3 de la Ley N° 7637 (Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judicial), bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se le tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere conforme a los artículos 99 del Reglamento de la materia y 12 de la citada

Ley N° 7637, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Ref. Expediente N° 007-636-BI).—Curridabat, 31 de marzo del 2008.—Lic. Esther Martínez Cerdas, Asesora Jurídica.—(Solicitud N° 46544).—C-79220.—(31461).

Se hace saber a los señores: German Sibaja Chacón, cédula de identidad N° 2-500-763, José Martín Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-604-772, y Adriana Ruiz Villarreal, cédula de identidad N° 5-309-889; así como a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales, por desconocerse su lugar de residencia o domicilio, que se les brinda audiencia por medio de edicto, por la razón expuesta, y que la Dirección del Registro Público de la Propiedad Inmueble, mediante escrito de 8 de agosto del 2007, ha iniciado diligencias administrativas incoadas por la señora Juliana María Víquez Conejo, cédula de identidad N° 2-424-473, en el que se solicita se investigue un supuesto fraude inmobiliario realizado a través del testimonio tomo 572, asiento 44827, que afectan los inmuebles del partido de Alajuela, matrículas Nos. 381480 y 381481. En virtud de lo informado, la Subdirección de este Registro por resolución de las 08:30 horas del 14 de agosto del 2007, ordenó consignar una nota de advertencia administrativa sobre los inmuebles relacionados. Además, de conformidad con la circular administrativa N° DRP-008-2007, de 21 de agosto del 2007, por resolución de las 15:30 horas del 4 de diciembre del 2007, autorizada por resolución de las 10:00 horas del 17 de enero del 2008, se confirió la audiencia respectiva a las partes interesadas y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, y no causar indefensión a las partes, y por desconocerse su domicilio actual y exacto, se resuelve: conferir audiencia, a German Sibaja Chacón, cédula de identidad N° 2-500-763, José Martín Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-604-772, y Adriana Ruiz Villarreal, cédula de identidad N° 5-309-889; y terceros con interés legítimo, sus herederos o representantes legales, hasta por el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término, presente los alegatos que a sus derechos convengan. Lo anterior de conformidad con el artículo 98 del Reglamento del Registro Público que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18 de febrero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 54 de 18 de marzo de 1998, y se le previene que dentro de dicho término a partir de la publicación del presente edicto, deben señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, o número de facsímil, donde oír futuras notificaciones de este despacho, conforme a los artículos 93, 94, 96 y concordantes del Reglamento de cita, en concordancia con el numeral 3 de la Ley N° 7637 (Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judicial), bajo apercibimiento de que no cumplir con lo anterior, las resoluciones se le tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere conforme a los artículos 99 del Reglamento de la materia y 12 de la citada Ley N° 7637, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Ref. Expediente N° 007-562-BI).—Curridabat, 27 de marzo del 2008.—Lic. Esther Martínez Cerdas, Asesora Jurídica.—(Solicitud N° 46527).—C-79220.—(31462).

Se hace saber a Nancy Lee Bailey, con pasaporte N° 215565289, representante de Blue Wood Estate (BWE) S. A., con cédula jurídica N° 3-101-434178, titular registral de la finca filial 29585 de San José, que en este Registro se tramitan diligencias administrativas de oficio, mediante expediente N° 255-2006; que involucra la finca matriz 1447M del mismo partido. Siendo que mediante resolución de las 10:20 horas del 21 de febrero del 2007, se confirió audiencia a las partes interesadas y dado que la señora Lee Bailey es desconocida del domicilio que consta en este Registro, por resolución de las 10:20 horas del 28 de marzo del 2008, se autorizó conferirle audiencia mediante publicación de edicto, por el término de hasta quince días hábiles a partir de la fecha de la tercera publicación, a los efectos de que en ese término haga valer sus derechos; de conformidad con el artículo 98 del Reglamento del Registro Público, (que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J de 18 de febrero de 1998). Y se le previene que dentro de ese término, debe señalar apartado postal, número de fax, casa u oficina dentro de la Ciudad de San José en donde oír futuras notificaciones de este despacho, conforme a los artículos 93, 94, 98 y concordantes del citado Reglamento; en concordancia el artículo 3° de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, Ley N° 7637; bajo apercibimiento de que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento de la materia y 12 de la citada Ley N° 7637, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. (Ref. Expediente N° 255-2006).—Curridabat, 28 de marzo del 2008.—MSc. Marta Ruiz Chacón, Asesora Jurídica.—(Solicitud N° 46531).—C-51480.—(31463).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la publicación conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, del oficio N° PROV-343-2008 del 25 de marzo del 2008 y que dice: Señor Guillermo Largaespa Vargas, Asunto: Prevención ejecución de garantía. Estimado señor: Me permito informarle que de conformidad con oficio N° ARQ-017-2008 del 25 de enero del año en curso, suscrito por el Arquitecto Percy Zamora Ulloa,

usted ha incurrido en un presunto incumplimiento consistente en la entrega defectuosa de la obra adjudicada mediante contratación directa N° 307-2006: "Remodelación de la Oficina Regional de Limón", cuyo costo por daños y perjuicios fue estimado en la suma de ₡1.218.437,50 (Un millón doscientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y siete colones con cincuenta céntimos). Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y con el afán de garantizar el cumplimiento del debido proceso, se le concede audiencia por el término perentorio de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al de esta notificación, para que formule por escrito las argumentaciones de descargo o aclaraciones que considere pertinente y aporte las pruebas en que sustente sus manifestaciones, bajo el apercibimiento de que podría ejecutársele la garantía de cumplimiento y en caso de resultar insuficiente la misma se procederá, por la vía correspondiente al cobro del saldo en descubierto.

Así mismo, se le previene que deberá indicar o ratificar lugar dentro del cantón central de San José y/o fax donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que si la señalada hubiere cambiado, fuere inexacta, se encontrará permanentemente cerrada, fuera del cantón central de San José, no se señalar y no se hubiere indicado en forma expresa fax alguno autorizado para recibir notificaciones, cualquier resolución u oficio se le tendrá por notificada con el solo transcurso de 24 horas hábiles (1 día hábil) contado a partir del día hábil siguiente al de su emisión.

Se pone a su disposición los expedientes administrativos de la Contratación Directa y de la Ejecución de la garantía levantados por la Proveeduría Institucional, los cuales podrán consultarse entre las 07:00 a.m. y las 03:00 p.m., en las oficinas de la Proveeduría Institucional, ubicadas en San José, frente al Parque Nacional.

Proveeduría.—Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor a. i.—(N° 467-2008).—C-69320.—(32125).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la publicación por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, la siguiente resolución:

#### Resolución final:

Procedimiento administrativo disciplinario y patrimonial contra: Silvia Fallas Cortes, cédula de identidad N° 1-074-0842, expediente N° 007-06. Sanción Propuesta: despidio sin responsabilidad patronal. Dirección Tecnologías de Información y Comunicaciones, San José, al ser las once horas del día martes dieciocho de diciembre del dos mil siete. Constituido el Órgano Decisor, por la Ing. Laura Morales Ureña, Subgerente a.i. de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la CCSS, se procede al dictado de la Resolución final, la que se hace en los siguientes términos:

#### Resultando:

I.—Que mediante denuncia presentada por el Msc. Sergio Porras Solís, Jefe del Departamento de Redes Informáticas, en oficio DCRI-341-2005 de fecha 12-12-2005, se hizo referencia a "Anomalías en Pagos de Kilometraje y Viáticos".

II.—Que en virtud de lo anterior se efectuó una Investigación Preliminar.

III.—Que con base en los resultados de dicha investigación preliminar se solicitó la apertura de un Órgano del Debido Procedimiento Administrativo y por responsabilidad patrimonial en contra de Silvia Fallas Cortés, siendo que el 20 de febrero del 2006 se emitió la Resolución Inicial de Traslado de Cargos atribuidos, en la cual se establecieron como presuntas faltas o hechos labores los siguientes:

1. Haber confeccionado y realizado el trámite de llenado de la (Ordenes de Pago de Viáticos N° 436903, 436911, 436912, 436913, 436914, 436915, 436916 y 436917, insertándoles datos presuntamente falsos sobre viajes que no fueron realizados por funcionarios de la Dirección de Informática.
2. Haber adulterado supuestamente la rúbrica de tres funcionarios de la Dirección de Informática, así como la del Jefe del Departamento.
3. Haber utilizado el sello de la extinta Dirección de Informática, que después de la reestructuración se conoce como Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
4. Todo lo anterior con la finalidad de obtener un beneficio económico ilícito a su favor.
5. Con base en los hechos expuestos, así como a las conductas que se le atribuyen, se establece una responsabilidad patrimonial, derivada de una conducta contraria al Marco Normativo Jurídico e Institucional, con su actuar provocó un daño económico a la Institución por un monto de 653.250 (seiscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta colones), con cargos a las cuentas presupuestarias 2134 y 2135.

IV.—Que el Órgano Director nombrado al efecto una vez finalizada la fase del instrucción del procedimiento administrativo disciplinario y por responsabilidad, en fecha 22 de diciembre del 2006, emitió el informe de conclusiones en el cual señala:

- "a) Que la funcionaria Silvia Fallas Cortés al momento de los hechos se desempeñaba en el Departamento de Comunicaciones y Redes Informáticas como Técnico Administrativo 2, que confeccionó

- órdenes de pago de viáticos N° 436912, donde se autorizaba al señor Eduardo Araya funcionario del Departamento de Comunicaciones y Redes Informáticas una gira por la zona de Nicoya, Liberia y Upala, los días siete y ocho de setiembre del dos mil cinco, saliendo el siete de setiembre a las cinco de la mañana y regresando el ocho de setiembre a las veinte horas, el objeto de la gira era con la finalidad de recomendar la instalación, configuración y pruebas de un nuevo equipo PC 500, se paga en esta orden un kilometraje de sesenta y ocho mil novecientos colones (¢68.900) y según consta en copia certificada de la fórmula y en dicha orden se indica que “recibe conforme” la investigada Silvia Fallas Cortés, cédula uno setecientos noventa y cuatro ochocientos cuarenta y dos y el jefe que autoriza este pago es el señor Sergio Porras Solís. Visible al folio 174.
- b) Orden de Pago de Viáticos N° 0436914 donde se consigna un pago por kilometraje de ochenta y seis mil ciento setenta y tres colones (¢86.173,00), por una gira efectuada a Golfito, los días veintisiete de setiembre del dos mil cinco y el veintiocho del mismo mes y año, cuya hora de salida del día veintisiete era de las seis de la mañana y regresando a las veinte horas del día veintiocho. El concepto de esta gira consistía presuntamente en la revisión, reparación de entradas y salidas de video del equipo de Telemedicina, autorizando presuntamente dicha gira el MSC. Sergio Porras Solís y en el “recibido conforme” se indica Silvia Fallas Cortés (Ver Folio 174).
- c) Orden de Pago de Viáticos N° 0436915, por concepto de gira efectuada los días cuatro y cinco del mes de octubre del año dos mil cinco, cuya hora de salida fue programada para las cinco de la mañana del día cuatro y regresando el día cinco a las veintidós horas. El destino era el Hospital de Ciudad Neilly, Hospital de San Vito y Hospital de Golfito, pagándose por este concepto la suma de noventa y tres mil doscientos sesenta y siete colones (¢93.267,00), con el objeto de reparar el equipo de Telemedicina Hospital Neilly, presentando daños en tarjeta BANDIT y desprogramar ACCENT3, reparación equipo Hospital de San Vito, daños en tarjeta Vtel, Revisión de Sistema TOCH PANEL, consignándose la firma en calidad de Jefe el señor Sergio Porras Solís y el “recibido conforme” de la señora Silvia Fallas Cortés (Ver folio 44 del expediente administrativo).
- d) Orden de Pago de Viáticos N° 0436916 por un monto total pagado de veintidós mil ochocientos colones (¢22.800,00) por concepto de almuerzos, desayunos, cenas y hospedajes, por gira realizada al Hospital de Ciudad Neilly, Hospital de San Vito y Hospital de Golfito, con el objeto de reparar equipos de las diferentes Áreas de los Hospitales indicados, saliendo a las cinco de la mañana el día cuatro de octubre y regresando a las veintidós horas del cinco de octubre del año dos mil cinco, consignándose la firma del señor Sergio Porras Solís en calidad de Jefe y el “recibido conforme” de la señora Silvia Fallas Cortés (Ver folio 174). Además se destaca que todas las Órdenes de Pago Viáticos, se pagaran a favor de la Silvia Fallas Cortés y la presunta firma del señor Eduardo Álvarez Araya en su condición de beneficiario de dichos viáticos.
- e) Orden de Pago Viáticos N° 0436917 con indicación de que el dinero fuera pagado a la investigada, a nombre del señor Melvin Cascante Morales, funcionario del Departamento de Comunicaciones y Redes Informáticas, donde se indica que estuvo de gira por la zona de San Carlos, Los Chiles, Upala y Liberia los días, seis y siete de octubre del dos mil cinco, saliendo el día seis del supra citado mes y año a las seis de la mañana y regresando el día siete a las veintidós horas, cuyo objeto de la gira era corregir software APPS en los equipos Telemedicina, traslado de equipos de videoconferencia a los auditorios para pruebas de Congreso Médico, se paga en esta orden un Kilometraje por la suma ciento cinco mil ochocientos noventa colones (¢105.890,00), y el Jefe que autoriza dicha orden es el señor Sergio Porras Solís y “recibe conforme” la señora Silvia Fallas Cortés (Ver folio 175).
- f) Además Orden de Pago Viáticos N° 0436903 donde se consigna un pago de Kilometraje por ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco mil colones (¢88.245,00), por una supuesta gira efectuada a Quepos, San Vito, Comte y Ciudad Cortés, los días veintiocho y veintinueve de julio del dos mil cinco, saliendo a las seis de la mañana del día veintiocho y regresando a las veintidós horas del día veintinueve. El concepto de esta gira trataba de la reparación audio video equipo de videoconferencia, capacitación de técnico Hospital de Quepos, revisión de video y audio del equipo del Hospital de Ciudad Cortés, instalación y configuración de software VTEL, consignándose la supuesta firma del Jefe respectivo señor Sergio Porras Solís y el “recibido conforme” por la señora Silvia Fallas Cortés (ver folio 175).
- g) Orden de Pago Viáticos N° 0436911 del treinta de agosto del dos mil cinco, por una gira efectuada los días treinta y uno de agosto y primero de setiembre ambos del dos mil cinco, saliendo a las seis de la mañana del día treinta y uno de agosto y regresando el día primero de setiembre a las veintidós horas, por un pago de kilometraje de ochenta y seis mil ochocientos setenta y un colones (¢86.871,00), cuyo destino de la supuesta gira era al Hospital de Golfito y Hospital de Ciudad Neilly, con el objeto de revisar aplicación Medvizer del equipo VTEL NET, revisión, tarjeta BANDIT presenta errores al levantarse, se consigna como firma del Jefe del señor Sergio Porras Solís, siendo “recibido conforme” por la ahora investigada y la presunta firma de Melvin Cascante Morales en su condición de beneficiario de dichos viáticos.
- h) También confeccionó la señora Silvia Fallas Cortés la “Orden de Pago Viáticos” N° 436913, donde se indica que el funcionario Olger Vargas Pérez, funcionario del Departamento de Comunicaciones y Redes Informáticas, indicándose que estuvo de gira por la zona de Quepos, Pérez Zeledón, Neilly y Golfito los días trece y catorce de setiembre del dos mil cinco, saliendo el día trece a las cinco de la mañana y regresando el día catorce a las veinte horas. El objeto de la gira era en visita conjunta con el Director de Telemedicina para coordinación del Congreso Medicina Nacional, así como revisión de equipos, ajustes e integración a los equipos de amplificación de los auditorios, y por este concepto se paga una orden de kilometraje de ciento un mil ciento cuatro colones (¢101.104,00), señalando además dicha orden que la misma deberá ser pagada a la ahora investigada, de igual forma “recibe conforme”, el Jefe que autoriza esta orden es el señor Sergio Porras Solís y la presunta firma Olger Vargas Pérez en su condición de beneficiario de dichos viáticos. (Ver folio 176 del expediente administrativo).
- Una vez realizada la valoración de elementos probatorios del expediente se tiene:

### Considerando

#### I.—Hechos probados:

- Que las giras indicadas en las órdenes de pago de viáticos N° 436903: destino San Vito, Comte y Ciudad Cortés, a nombre de Melvin Cascante Morales, N° 436911, destino Hospital de Golfito, Hospital de Ciudad Neilly, a nombre de Melvin Cascante Morales, N° 436912, destino Hospital de Nicoya, Liberia y Upala, a nombre de Eduardo Álvarez Araya, N° 436913, destino Quepos, Pérez Zeledón a nombre de Olger Vargas Pérez, N° 436914, destino San José-Golfito, a nombre de Eduardo Álvarez Araya, N° 436915, destino Hospital Neilly, Hospital San Vito a nombre de Eduardo Álvarez Araya, N° 436916 destino Hospital Neilly, Hospital de San Vito y Hospital de Golfito a nombre de Eduardo Álvarez Araya y la N° 436917 destino San Carlos, Los Chiles y Upala a nombre de Melvin Cascante Morales, no se realizaron y los funcionarios mencionados nunca fueron a los lugares señalados en estas ordenes de pago.
- Que las firmas que aparecen en las ordenes de pago de viáticos N° 436912, 436914, 436915, 436916, 436917, 436903, 436911 y 436913, fueron adulteradas por la señora Silvia Fallas Cortés, pues en el transcurso de la investigación se logró verificar que no corresponden a las firmas de los funcionarios consignados en las mencionadas ordenes de pago de viáticos, que el sello que se utilizó en las ordenes de viáticos fue el de la extinta Dirección de Informática. (Visible al folio 176).
- Que en cuanto a lo imputado a la investigada Silvia Fallas Cortés en su condición de funcionaria del Departamento de Comunicaciones y Redes Informáticas, se logró acreditar que esta, realizó el trámite de llenado de las Ordenes de Pago de Viáticos N° 436912, 436914, 436915, 436916, 436917, 436903, 436911 y 436913, insertando dentro del contenido de dichas ordenes datos falsos sobre viajes que no fueron realizados por los señores: Melvin Cascante Morales, Eduardo Álvarez Araya y Olger Pérez Vargas, así como el haber adulterado la firma de los citados señores y la del Jefe del Departamento de Comunicaciones y Redes Informáticas Msc. Sergio Porras Solís, utilizando además el sello de la extinta Dirección de Informática ya que en virtud de la reestructuración que sufrió esa Dirección ahora se conoce como Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Siendo las sumas que se consignan en esas fórmulas giradas y recibidas conforme por la funcionaria Fallas Cortés, con la finalidad de obtener un beneficio ilícito.
- Que con su actuación contraria al Marco Normativo Jurídico e Institucional, la señora Fallas Cortés incurrió además en responsabilidad patrimonial, desde su quehacer y durante su gestión por un monto de ¢653.250 colones (seis cientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta colones) con cargo a las cuentas presupuestarias 2134 y 2135, siendo este el monto obtenido de la sumatoria de las ordenes de pago de viáticos. Visible al folio 178.

#### Observaciones:

- Durante el transcurso de la investigación se logró demostrar que las giras a los lugares señalados en las ordenes de pago de viáticos no se realizaron.
- Que a los señores Melvin Cascante Morales, Eduardo Álvarez Araya y Olger Pérez Vargas, les fue adulterada su firma en dichas fórmulas por la señora Silvia Fallas Cortés, y ellos no recibieron los pagos, así como también fue adulterada la firma del Msc. Sergio Porras Solís, Jefe del Departamento de Comunicaciones y Redes Informáticas, quien no autorizó estos pagos. Folio 180.
- Que el señor Sergio Porras Solís, no firmo autorizando las ordenes de pago de viáticos citadas. Folio 155.
- Que el sello que utilizó la señora Fallas Cortés en las ordenes de pago de viáticos, no es el que se utiliza en la actualidad en la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, sino el que se utilizó en la extinta Dirección de Informática. Folio 180.
- Que de la sumatoria de las ordenes de pago de viáticos se desprende que el daño patrimonial a la Institución, causado por la actuación ilícita de la funcionaria Fallas Cortés, asciende a ¢653.250 (seiscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta colones).

II.—**Hechos no Probados:** Ninguno de importancia para la resolución de este caso.

III.—**Elementos Probatorios:**

1. **Prueba documental:** a) Informe Final de la Comisión de Investigación Preliminar, numerado DTIC-CIP-009-2006, de fecha 26 de enero del 2006. (Visible a los folios 1 a 7 de expediente administrativo). b) Copias certificadas por el Jefe de la Sección Archivo Financiero Contable, de los comprobantes de las órdenes de pago de viáticos números 436903, 436911, 436912, 436913, 436914, 436915, 436916 y 436917 y copia de comprobantes de ingreso N° 0335758, 0436916, 0335740. Visibles folios 40 al 55 del expediente administrativo)
2. **Prueba testimonial:** Declaraciones rendidas por los testigos:
  - Ligia María Montoya Vargas, cédula de identidad número uno quinientos siete cero treinta, funcionaria de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, quien tuvo conocimiento del caso, por formar parte a solicitud de la Jefatura de la Comisión de Investigación Preliminar que investigo, la denuncia presentada contra la señora Fallas Solís, por el Jefe del Departamento de Comunicaciones y Redes Informáticas. Ver folios 147 a 149.
  - Laura Abarca Ospino, cédula de identidad número uno setecientos trece doscientos noventa y siete, funcionaria de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, quien tuvo conocimiento del caso, por formar parte a solicitud de la Jefatura de la Comisión de Investigación Preliminar que investigo, la denuncia presentada contra la señora Fallas Solís, por el Jefe del Departamento de Comunicaciones y Redes Informáticas. Ver folios 150 a 152.
  - Sergio Porras Solís, cédula de identidad número tres trescientos diez quinientos noventa y ocho, Jefe del Departamento de Comunicaciones y Redes Informáticas de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, funcionario que interpone la denuncia por anomalías detectadas en “Pagos de kilometraje y viáticos”. Ver folios 153 a 156,
  - Eduardo Álvarez Araya, cédula de identidad número dos trescientos setenta y cuatro seiscientos noventa y seis, funcionario del Departamento de Soporte Técnico de la Institución. Folios 157 a 158.
  - Melvin Cascante Morales, cédula de identidad número uno ochocientos cuatro trescientos setenta y ocho, funcionario Del Departamento de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Folio 160 a 162.
  - Olger Vargas Pérez, cédula de identidad número nueve cero setenta y dos seiscientos setenta y ocho, funcionario Del Departamento de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Folios 163 a 165.

IV.—**Valoración de la Prueba:** Fundamentada en la normativa vigente, así como en la prueba recabada y analizada, esta Dirección concluye que en el caso concreto fue demostrada la conducta ilícita que se le imputa a la Señora Silvia Fallas Cortés, siendo que la misma induce en error a la Administración por cuanto en su condición de persona encargada de llevar el presupuesto de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación como quedó demostrado, de acuerdo a su puesto; también era la persona facultada de confeccionar las Ordenes de Pago de Viáticos de dicha Dirección, durante su gestión asumió una conducta contraria al principio de legalidad y a la normativa institucional, aprovechándose de su puesto, para obtener un beneficio económico ilícito mediante la elaboración de Ordenes de Pago de Viáticos a diferentes funcionarios de la Institución quedando demostrado para esta Dirección, que dichos funcionarios no efectuaron las giras, ni consumaron el cobro de los viáticos que se indican en las Ordenes de Pago de Viáticos números: 436903, 436911, 436912, 436913, 436914, 436915, 436916 y 436917. Respecto a la imputación de los hechos visible al folio 100 del expediente, a saber: que la señora Silvia Fallas confeccionó o realizó el trámite de llenado de las ordenes de pago de viáticos, que adulteró las firmas de los funcionarios de esta Dirección, que el señor Porras Solís no autorizó con su firma estos pagos, que utilizó el sello de la extinta Dirección de Informática, los citados hechos se acreditan mediante los testimonios que se extraen de las declaraciones rendidas por los testigos:

1. Señor Sergio Porras Solís, Jefe del Departamento de Comunicaciones y Redes Informáticas, Jefatura cuya firma fue utilizada para hacer creer a la administración que este había firmado, autorizando las órdenes de pago de viáticos N° 436903, 436911, 436912, 436913, 436914, 436915, 436916 y 436917. En lo que interesa dicho testigo señaló: *P/Tiene conocimiento del porque ha sido citado en calidad de testigo? R/ “...Si dado que en el mes de diciembre del año anterior aproximadamente, una vez revisado el presupuesto de la Unidad Ejecutora que tengo a cargo la 1151, encontré en dos partidas presupuestarias específicamente en el tiempo extraordinario y kilometraje tenían un saldo negativo, a lo cual procedí a realizar la revisión respectiva, dado que me llamaba la atención una de esas cuentas presupuestarias la de kilometraje ya que no se había realizado ningún desembolso de los compañeros que estaban a cargo. Se verificó con la Dirección de Presupuesto y con el Archivo Financiero y con las boletas de las cuales surgieron esos desembolsos y con esas sirven para verificar en que fue lo que se gastó el dinero. Una vez que tuve acceso a los documentos físicos ahí fue cuando noté que mi firma había sido falsificada. En todos los documentos que generaban ese saldo negativo en esas dos cuentas presupuestarias. En uno de los documentos con fecha de cinco de octubre, yo me encontraba*

*fuera del país y supuestamente fue firmado por mi persona. Una vez recopilada esa información procedí a notificarlo a mi Jefatura Inmediata Superior; dando a conocer la anomalía encontrada... P/ Los sellos que se desprenden de las órdenes de pago son utilizados por el Departamento que usted dirige, para el momento de los presuntos hechos? R/ No son los sellos del Departamento, quiero agregar que la única persona que manejaba el sello de contenido presupuestario hasta principios de octubre era la señora Silvia Fallas...” Ver Folios 153 a 155. (La cursiva no es del original)*

2. Señor Eduardo Álvarez Araya, funcionario del Departamento de Soporte Técnico de la Institución, a quien se le pregunta en lo que interesa: *P/ “...Para el momento de los presuntos hechos, en su Unidad de trabajo quien es la persona que se encarga del control presupuestario? R/ El control sería conjuntamente entre Vanessa y la señorita Silvia Fallas pero no la investigada, quien actualmente se desempeña en soporte técnico. P/ A los Folios 67 y 70 del expediente administrativo, se observa las ordenes de pago de viáticos que son objeto de investigación, podría indicar que la firma que en ellos se consigna es la suya y además si usted recibió las cantidades que en ellos se indican? R/ De hecho las firmas no son mías, el número de cédula que se consigna tampoco es mío, a folio 68 y 69 en los últimos tres dígitos de la cédula que se dice ser mía aparecen los números 842 cuando los de mi cédula serían 696, coincidentemente la cédula que aparece en el campo de recibo conforme tiene una terminación de 842, y efectivamente nunca recibí ningún monto por este concepto. A folio 66 del expediente está la copia de mi cédula y mi firma y esta no coincide con la que se apunta en las órdenes de pago...P/Para que el testigo aclare, si el sello que se indica en las órdenes de pago es de la Unidad en la cual usted labora si o no y porqué? R/ Yo diría que no corresponde, ya que a partir de marzo del dos mil cinco con la reestructuración quedo sin efecto la Dirección de Informática como tal. P/ Tienen conocimiento de las labores que efectuaba la señora Silvia Fallas Cortés en el Departamento de Comunicaciones y Redes? R/ Me parece que estaba encargada del control presupuestario”... Folios 156 a 158. (La cursiva no es del original)*
3. Señor Melvin Cascante Morales, funcionario del Departamento de Soporte Técnico de la Institución, de importancia para el proceso, P/ Tiene conocimiento del por qué ha sido citado en calidad de testigo? R/ Si claro,...P/ Usted tuvo en el año anterior, alguna relación laboral con la señora Silvia Fallas Cortés? R/ Muy poca, porque yo laboro en el piso nueve y ella en el piso 8. P/ Pero ambos pertenecían a la misma Unidad? R/No, porque yo pertenezco a Soporte Técnico y Silvia era empleada de la Dirección de Informática. Sin embargo la compañera tenía acceso a la documentación de giras anteriores, esto era cuando existía la Dirección de Informática... P/ A los folios 14, 26 y 28 del expediente administrativo, se observa las ordenes de pago que son objeto de investigación, podría indicar que la firma que en ellos se consigna es la suya y de ser así aclarar si usted recibió las cantidades que en ellos se indican? R/ No es mi firma, y los números escritos correspondientes al número de cédula tampoco son míos, y no he recibido tal cantidad... P/ Para que el testigo aclare, si el sello que se indica en las ordenes de pago es de la Unidad en la cual labora si o no y porqué? R/ No, ese sello pertenece a la extinta Dirección de Informática la cual desapareció en junio del dos mil cinco”.... Folios 160 al 162 (La cursiva no es del original).
4. Señor Olger Vargas Pérez, funcionario del Departamento de Soporte Técnico de la Institución, de importancia en el proceso: P/ “Tiene conocimiento del por qué ha sido citado como testigo? R/ A mi se me enseñó un vale de Caja Chica a mi nombre donde se falsifico mi firma. ...P/ A folio 74 del expediente administrativo, se observa la orden de pago que es objeto de investigación, podría indicar que la firma que en ella se consigna es la suya y además si usted recibió la cantidad que en ella se indica? R/ No, ni la firma, ni el dinero. El número de cédula no coincide con la mía. P/ Para que el testigo aclare, si el sello que se indica en la orden de pago es de la Unidad en la cual labora si o no y porqué? R/ Este sello es de la Dirección de Informática. Sin embargo el año anterior en junio se hizo una reestructuración y ahora se llama Sub-Gerencia de Tecnologías de Información...” Folios 163 a 165. (La cursiva no es del original). Por todo lo anterior queda ampliamente demostrado de las declaraciones de los testigos Sergio Porras Solís, Eduardo Álvarez Araya, Melvin Cascante Morales y Olger Vargas Pérez, coinciden en señalar que la Señora Silvia Fallas Cortés era la encargada de Presupuesto de la Dirección de Informática; además, en cuanto a la firma de la señora Fallas Cortés como “recibido conforme”, en las órdenes de pago de viáticos se deduce que ella confeccionó esta fórmulas, que uso en la confección de las ordenes de pago de viáticos un sello de la extinta Dirección de Informática, que en todos los casos las firmas fueron adulteradas, que las giras a los lugares señalados en las órdenes de pago, no fueron realizadas por los funcionarios antes citados, y que éstos funcionarios no cobraron las sumas que se consignan en las ordenes de pago citadas. (Visible a los folios 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y del 153 al 165 del expediente administrativo). Consecuentemente el daño patrimonial para la CCSS que se desprende de la sumatoria de las órdenes de pago de viáticos, se acredita en €653.250,00, como se puede observar en el cuadro anexo visible al folio 6.

Fórmula N°	Cuenta Presupuestaria	Monto ¢
0436916	2134	22.800,00
0466915	2135	93.267,00
0436914	2135	86.173,00
0436912	2135	68.900,00
0436913	2135	101.104,00
0436903	2135	88.245,00
0436911	2135	86.871,00
0436917	2135	105.890,00
Monto total aproximado:		653.250,00

#### Fundamento jurídico:

Artículos 102 inciso c, 198, 211, 214 y 308 inciso 2 siguientes y concordantes, todos de la Ley General de Administración Pública, artículos 28, 29 y 31 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS, artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, y 15 del Código de Ética del Servidor de la CCSS, además el artículo 1 inciso c), el 110 inciso e) y h) de la ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. **Por tanto:**

Una vez analizadas las pruebas documental y testimonial antes descritas, esta Dirección resuelve: La funcionaria Silvia Fallas Cortés, Asistente Técnico Administrativo 2, de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, con su conducta ilícita, contravino las disposiciones establecidas en el marco legal y normativo, el Reglamento Interior de Trabajo y el Código de Ética del Servidor de la CCSS. La sanción de tipo administrativo disciplinaria propuesta es el despido sin responsabilidad patronal. Por lo anterior, al haberse visto afectado el patrimonio de la Institución, la Administración procederá a recobrar las sumas derivadas de la actuación ilegal efectuada por la señora Fallas Cortés, correspondientes a la suma de seis cientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y tres colones (¢653.250,00), mediante el procedimiento de cobro administrativo previsto en la Ley General de Administración Pública.

#### Sobre la oposición a la gestión disciplinaria:

Se le indica a la señora Fallas Solís, que tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación para oponerse a la propuesta de sanción disciplinaria. Vencido el plazo sin que la trabajadora se oponga a la sanción quedará en firme y se ejecutará. Si la trabajadora se opusiere a la propuesta de sanción disciplinaria, lo hará constar mediante escrito razonado ante la jefatura que propone la sanción, la que remitirá la oposición presentada a la Comisión de Relaciones Laborales del centro de trabajo. La solicitud de audiencia ante la Comisión o Junta, en los términos del artículo anterior, deberá hacerla la parte interesada en el mismo escrito de oposición o traslado según corresponde, si se trata de la trabajadora o la jefatura respectivamente. Si en el centro de trabajo no existe Comisión de Relaciones Laborales o existiera impedimento para que conozca del asunto, la trabajadora en el plazo señalado, siempre presentará su oposición ante la jefatura señalada, pudiendo, según lo estime conveniente, solicitar que sea remitido a la Comisión de Relaciones Laborales del Centro de Trabajo más cercano o a la Junta Nacional de Relaciones Laborales, siempre que el asunto esté dentro de su competencia; y si no lo fuere gestionar el agotamiento de vía administrativa para proceder conforme con sus intereses. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social. Contra el acto final y dentro del término de tres días contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación de éste, podrá interponer ante la autoridad competente los recursos de revocatoria o de reposición y de apelación. Notifíquese.—Dirección Tecnologías de Información y Comunicaciones.—Ing. Laura Morales Ureña, Subgerente a. i.—(31575).

## AVISOS

### COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Para información refiérase al N° 30-06 /2008-047-INT

Procedimiento disciplinario

Contra: Urbanizadora Triángulo del Norte (N° Reg. CC-01961), Arq. Mario Soto Leiva (A8065).

Denunciante: Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Expediente: 30-06

Tribunales de Honor.—Auto de intimación.—A las 10:00 horas del 11 de marzo del 2008, el Tribunal de Honor de Empresas, nombrado por la Junta Directiva General en la sesión N° 11-07/08 G.E., celebrada el 21 de enero de 2008, acuerdo N° 36, inciso a, con sede en oficinas de Tribunales de Honor del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, ubicadas en la casa anexa del edificio del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos en Granadilla de Curridabat comunica:

A la empresa Urbanizadora Triángulo del Norte S. A., registro número CC-01961, cédula jurídica número 3-101-150542, que de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva General arriba citado, se abrió el presente procedimiento ordinario disciplinario en su contra por supuestas faltas a:

- Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos: artículos 8 inciso a).
- Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos: artículo 53.
- Código de Ética Profesional del CFIA: artículos 2 y 3.

Los supuestos hechos que se le atribuyen, en su condición de empresa constructora y consultora de la obra denominada Urbanización Jireth o Yireth propiedad del INVU, situada en El Roble, distrito Barranca, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, son los siguientes:

1. Por haber realizado la construcción de una obra de tal magnitud sin los permisos municipales como empresa constructora del proyecto objeto de esta denuncia el cual consta de 569 soluciones de vivienda en lotes con un área promedio de 162 metros cuadrados.

De encontrarse alguna violación a la reglamentación vigente arriba indicada, se estaría sancionando a la empresa denunciada según lo establecido en los artículos 21 al 45 del Código de Ética Profesional. Corresponde la sanción máxima, según los artículos citados, a 24 meses de suspensión en el ejercicio profesional.

Se le previene además de lo establecido en el artículo 25 del Código de ética profesional que en parte dice: “*Cuando con una misma conducta se violen varias disposiciones del presente Código, se aplicará la sanción establecida para la falta más grave*”.

Sobre los cargos que se le hacen a la empresa denunciada, se le concede el plazo *improrrogable de veintidós días hábiles*, contados a partir de la notificación del presente auto para que conteste y diga si los rechaza por ser falsos, si los acepta por ser ciertos o si los acepta sólo parcialmente y con modificaciones y rectificaciones, así como para ofrecer toda la prueba de descargo que considere oportuna y conveniente.

En caso de no comparecer en el plazo conferido en esta resolución, se le advierte que el proceso continuará sin su participación, sin perjuicio de que pueda apersonarse en cualquier momento pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 81 del Reglamento del proceso disciplinario de los miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 22 de noviembre del 2001).

Se le hace saber a la denunciada que este procedimiento ordinario disciplinario se tramita con estricto apego a todas las normas y principios del procedimiento administrativo establecidos en el Reglamento del proceso disciplinario de los miembros del CFIA y con garantía de todos los medios para que ejerza su defensa, indicándole que debe apersonarse a hacer valer sus derechos, que tiene derecho a ser oído y ofrecer prueba de descargo, acceso en todo momento al expediente y sus piezas y los antecedentes de la denuncia presentada en su contra. Tiene derecho a hacerse representar y asesorar por un abogado, técnico o cualquiera persona calificada que estime conveniente. La presente resolución tiene los recursos ordinarios de revocatoria con apelación (artículo 107 del Reglamento del proceso disciplinario de los miembros del CFIA), para lo cual cuenta con un plazo de SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta resolución. El recurso de revocatoria deberá plantearse ante este mismo tribunal y será resuelto en la misma sede. El de apelación será planteado de igual forma y será resuelto por la Junta Directiva General.

Actualmente obra en poder del Tribunal de Honor el expediente disciplinario, cuyo acceso se regulará conforme lo establecido en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento del proceso disciplinario de los miembros del CFIA.

Se previene a la denunciada, empresa constructora Triángulo del Norte S. A., que en el acto de ser notificado o dentro del tercer día y por escrito, deberá señalar lugar, oficina o número de facsímil donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas siguientes a que sean dictadas. Igual consecuencia sufrirá si el lugar o medio designado fuere impreciso, incierto o se encontrare cerrado o ya no existiere. Se le advierte que si señala un número de facsímil, deberá velar porque éste se encuentre funcionando normalmente. Asimismo, en caso de desperfecto o inhabilitación deberá comunicarlo en forma inmediata y señalar nuevo lugar para atender futuras notificaciones.

Copia de este traslado está siendo remitido al ingeniero Gerardo Campos Chacón, jefe del departamento de Régimen Disciplinario, como parte interesada en este proceso.

Notifíquese.—Tribunal de Honor Colegio de Ingenieros Civiles.—Arq. Rolando Moya Troyo, Presidente.—(O. C. N° 6136).—C-114760.—(31422).

## FE DE ERRATAS

### MUNICIPALIDADES

#### CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO CÓBANO DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Por un error involuntario se publicó en *La Gaceta* N° 105 de fecha jueves primero de junio del 2006, que el terreno para dedicarlo a uso de Zona Hotelera Comercial (ZHC) y Zona de Protección de Quebrada, (ZPQ), que se le dará a la parcela que solicita en concesión a la sociedad el Un Espacio en Mal País S. A., cédula jurídica N° 3-101-311112, sita en playa Mal País, siendo el uso correcto del terreno Zona Hotelera Cabinas (ZHC) y Zona de Protección de Quebrada (ZPQ).

Cócano, 8 de abril del 2008.—Alcides Fernández Elizondo, Coordinador a. i.—1 vez.—N° 26640.—(33437).

Será responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional



# ¡Actualice su información!



## ¢ 1 750

### Adquiérala en la Imprenta Nacional

Visítenos en la Uruca, o en nuestra oficina ubicada en el Registro Nacional, en Zapote. Para lugares fuera de San José, puede hacer sus pedidos asumiendo el costo del envío

**Más información:** La Uruca: 296-9570, extensiones 176 -186  
Zapote: 253-5528  
[ventas@imprenal.go.cr](mailto:ventas@imprenal.go.cr)

\* Disponible también en la Librería Universitaria de la UCR, San Pedro de Montes de Oca.

#### JUNTA ADMINISTRATIVA



IMPRESA NACIONAL  
[www.imprenal.go.cr](http://www.imprenal.go.cr) • tel. 296-9570

**Licda. Ana Durán Salvatierra**

Presidenta  
Representante del Sr. Ministro de Gobernación y Policía

**Lic. Ricardo José Méndez Alfaro**

Representante del Ministerio de Cultura y Juventud.

**Prof. Eliécer Venegas Segura**

Representante de la Editorial Costa Rica

**Lic. Nelson Loaiza Sojo**

Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa